

Contesta TRASLADO . Responde a FALTA DE LEGITIMACION y ACUSE DE CADUCIDAD . Denuncia HECHOS NUEVOS

Excelentísima Suprema Corte de Justicia de la Provincia:

Francisco Javier de AMORRORTU, por mi propio derecho, constituyendo domicilio legal en calle 48, N° 877, 3er piso, Ofic.. 308 Casillero 1544 de La Plata, conjuntamente con mi letrado patrocinante Ignacio Sancho ARABEHETY, CALP T 40 F 240, Leg. Prev. 45779/0, IVA Responsable Inscripto, a V.E. me presento y con respeto digo:

CONTESTA TRASLADO

Me notifico de la resolución de fecha 13 de Julio de 2010 por la cual se me confiere traslado de las excepciones de falta de legitimación y caducidad (art 684 del CPCC)

A . EXCEPCION DE FALTA DE LEGITIMACION

Al respecto, introduce el Municipio de Escobar planteos aptos o validos para un proceso individual y de contenido patrimonial. No es el caso.

La cláusula ambiental que se estatuye en la reforma constitucional de 1994 (arts 41 y 43 de la Constitución Nacional y 14 y 28 de la Constitución de esta Provincia) han ensanchado, al decir de Morello, las fronteras de la legitimación en temas ambientales. Las leyes que se cuestionan comprenden y arropan a ese objeto.

Es deber de todo habitante como dicen las cartas constitucionales el de preservar el ambiente. El cuestionamiento de la constitucionalidad de leyes, que alteren, disminuya, perjudiquen o dañen al ambiente, navega por esas aguas.

La jurisprudencia que menciona es de fecha anterior a la reforma constitucional.

Ha hecho irrupción en el escenario de la legitimación, entre otros, el afectado, quien no requiere, en temas ambientales, exhibir y acreditar interés simple o legítimo a los fines de cumplir con su deber constitucional de preservar el medio ambiente.

Un análisis ad liminun de admisibilidad lo ha hecho esta Suprema Corte al imprimir el trámite correspondiente a este proceso, y no es el primer caso en el que intervengo.

Ya me ha sido reconocida legitimación para obrar en los autos B 67491 que precisamente tramitan por ante esta Excelentísima Corte, extremo que me exime de comentarios, otros que los resumidos en la **Reg. N° 574/08**: *“su presencia en el pleito como tercero de intervención voluntaria en los términos de los artículos 90 y 91 del C.P.C.C. lejos de entorpecer u obstaculizar el funcionamiento de la justicia, podría aportar elementos de valoración para el Tribunal, en una causa que presenta una complejidad fáctica poco usual”*.

La voz afectado utilizada por la ley 25675 reproduce el criterio o interpretación amplia otorgado por la Constitución Nacional. Si ese afectado se encuentra legitimado para acciones de prevención, de cesación y recomposición, y de indemnización sustitutiva, es obvio que integra la noción y objeto el de requerir y plantear la inconstitucionalidad de normas que, en su confornte con las normas constitucionales, sean susceptibles de causar los efectos antedichos.

B . CADUCIDAD (ART 684 DEL CPCC)

Uno de los caracteres del derecho ambiental, es la imprescriptibilidad de su planteamiento. La caducidad, o el plazo de caducidad (plazo procesal) resultan subsumidos por la imprescriptibilidad (requisito sustancial) del objeto.

Como parangón del delito continuado, el ilícito ambiental es imprescriptible. Las lesiones al ambiente son un modo peculiar del daño que no se consolida con la conducta ilícita, sino que a partir de allí se desencadena.

El impacto ambiental provoca una liberación de fuerzas poderosas, que hasta ese momento estaban cautivas en un sistema que las compensa entre si por su propia armonía y equilibrio. Roto el equilibrio, el sistema buscará recobrarlo, y hasta ese

momento los efectos y consecuencias de las fuerzas liberadas se extenderán en el espacio y en el tiempo, con resultados imprevisibles.

Por dar dos ejemplos: **1.-** La simple rotura, por exceso de embarcaciones fondeadas en su seno, de la curva del cordón litoral de salida natural del Riachuelo hace 224 años, ha generado la condición endorreica de toda la cuenca, que aún nadie, ni Natura ni el hombre han sabido recomponer. **2.-** El by pass directo generado tras las obranzas del barrio San Sebastián, entre los super polucionados río Luján y arroyo Larena y el santuario hidrogeológico Puelches, por eliminación del manto impermeable Querandinense y del filtrante Pampeano, no encontrará para ese infierno solución al nivel de integridad de comportamientos actual.

La entidad del perjuicio y sus secuelas son de tal gravedad que se hace imprescindible perseguir evitarlo, resaltando por ej.: **a).**-el valor apropiado de los presupuestos mínimos para detener ese daño y **b)** la inconstitucionalidad sobreviniente en la ley provincial 11723 que antes decía que era facultativo de los municipios el citar a audiencia pública o dejar de hacerlo; y ahora me vengo a enterar, así fue como el Tribunal en lo criminal N°5 de San Isidro levantó el amparo y desencadenó el desastre ambiental más inaudito que nadie podría concebir en esta zona.

El derecho de evitar, luego prevenir y en su caso reparar el daño ambiental, es irrenunciable e indisponible. El daño ambiental se equipara al ilícito continuado y progresivo, extremo que aumenta en grado exponencial su proyección deteriorante.

La jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires, se ha pronunciado al respecto en el caso "Almada Hugo c/Copetro SA" C. 1° Civ y Com., de la Plata Sala 3ª, fallo del 9/2/95, que dice:" Si la obligación de los particulares y del Estado (nacional y provincial) de abstenerse de contaminar el medio ambiente, es imperecedera y constante, el co-respectivo derecho de los habitantes de gozar de un ambiente sano y al respeto de su vida y salud, es esencialmente inextinguible... en todo momento tienen la facultad de accionar en su defensa"

C . HECHOS NUEVOS (ART art. 363 del CPCBA)

ARTICULO 363°: *Hechos nuevos. Cuando con posterioridad a la contestación de la demanda o reconvencción ocurriese o llegase a conocimiento de las partes algún hecho que tuviese relación con la cuestión que se ventila, podrán alegarlo hasta 5 días después de notificada la providencia de apertura a prueba.*

Del escrito en que se alegue se dará traslado a la otra parte la que, dentro del plazo para contestarlo, podrá también alegar otros hechos en contraposición a los nuevamente alegados. En este caso quedará suspendido el plazo de prueba hasta la notificación de la resolución que los admita o los deniegue.

En los supuestos mencionados en los párrafos precedentes, las pruebas podrán recaer también sobre los hechos nuevamente aducidos.

Todos los hechos nuevos que aquí vengo a declarar, sucedieron, o bien fueron por mi advertidos con posterioridad a la presentación de la demanda; y son:

en primer lugar: el hallazgo de la pérdida del número 4 en la línea 23 del folio 11 de la demanda, disparador de una serie de comentarios resaltados por el Asesor Gral Arcuri en letra bastardilla, apoyados en empatía de la misma sintonía.

En segundo lugar: mi sorpresa frente al *Allí donde fueres, haz lo que vieres ...* y dí lo que escuchares (FJA), de las autoridades de Escobar; que comienza a f 1 refiriendo a un *“bodrio inexpugnable”*, para concluir a f 6 vuelta de la contestación de la demanda, en un: (DC-G) *“...y como dirían nuestras abuelas, (y perdone VE la impertinencia, pero a veces la sabiduría de nuestros mayores merece ser expuesta con palabras llanas y sencillas) “no serás vos el problema nene...”*

Ejemplar respuesta de los representantes del Pueblo de Escobar. Soy abuelo y tal vez ya cercano a la edad que en Vida alcanzaron las abuelas de ambos; y me gustaría saber, -jamás he pedido costas y me avergnzaría de hacerlo-, en qué me estoy

beneficiando después de haber trabajado 13 años en estas materias bien específicas como pocos en el país lo ha hecho, para ser tratado en forma tan vulgar.

En tercer lugar: la reciente convocatoria a audiencia pública para el nuevo proyecto de la firma Consultatio, “Ciudad del lago”, acercando información del EIA de un “descomunal emprendimiento” –reproduzco términos del Juez Mario Kohan-, que acerca aristas bien pulidas de los modos de proyectar. Acompaño folios del EIA

En cuarto lugar: movido por la necesidad de visualizar estas novedades in situ, las imágenes capturadas en vuelo el 30 de Junio, mostrando la aptitud del suelo a que apunta el art 101 en los decretos 1359 y 1549, reglamentarios de la ley 8912 y las variadas actitudes que asumen para esquivar o ignorar el art 59 de la ley 8912.

En quinto lugar: las imágenes capturadas a 1 minuto del lugar en oportunidad de ese mismo sobrevuelo, que ilustra en forma anticipada y con extraordinario contraste, la propuesta original del nuevo emprendimiento y mis observaciones expuestas en el tercer hecho nuevo, a partir de las inefables magnas ilicitudes ambientales que nos regalan las obranzas en el barrio San Sebastián en el vecino municipio del Pilar. Emprendimiento de inversores chilenos, mencionado 5 veces en el escrito de la demanda y 6 veces sus asociados de EIDICO y a cargo de toda la gestión. Y aquí, las prepotencias asumidas para ignorar el art 59, ley 8912, destrozando las franjas de conservación exigidas por la ley 6353 e ignorar por completo los arts 2º de la ley 6254 y 101 de los dec 1359 y 1549 regl de la 8912, para así alcanzar un cambio de destino parcelario perfectamente imposible en estos predios.

En sexto lugar: las obranzas del vecino barrio El Cantón, inmediato lindero del proyecto de la firma Consultatio; con los mismos compromisos hidrogeológicos, hidráulicos, de destinos parcelarios y urbanísticos incumplidos: Y al igual que los anteriores, observar cuál fue su modalidad para esquivar el art 59, ley 8912 e ignorar sin más trámites el 2º de la ley 6254 y el 101 de los dec 1359 y 1549 reglamentarios de la 8912

En séptimo lugar: la concurrencia y modalidades que entre los tres descubren para jugar con este artículo y la dinámica del fraude empresarial, administrativo y en dos de ellos, procesal, conforma una concurrencia de ilícitos sin par, cuya **ejemplar** novedad en contextos tan valiosos y oportunos apreciamos acercar.

En octavo lugar: la extraordinaria ligereza que ahora en estos emprendimientos verificamos para eludir cumplimiento del art 2º de la ley 6254, con correlatos en igual ligereza para fundar cambios de destino parcelario, por parte de la C.I.O.U.T., siendo que tanto esta ley como el art 101 de los decretos reglamentarios 1359 y 1549 coinciden en descartar esa posibilidad en estas áreas; salvo en *“las zonas balnearias frente a la playa del Río de La Plata, donde el Poder Ejecutivo fijará en cada zona la profundidad, medida desde la línea de ribera, que no será superior a mil (1.000 metros)”*.

En noveno lugar: la más insólita novedad de ver nacer un río artificial en donde no hay pendientes que justifiquen esa torpeza de magna ilicitud sin par, descubriendo las presiones del humedal ahora más surgente que nunca, a pesar de, o justamente, por haber arrasado con él.

En décimo lugar: advertir que los compromisos **interjurisdiccionales** que este cauce de aguas artificial genera, colmatan lo previsto en los Arts 2340 inc 3º, 2634, 2638, 2642, 2644 y 2648 del Código Civil y resaltan la necesidad de comenzar a poner límites de seriedad que eviten juegos con las materias de hidrología e hidrogeología, tanto urbana como rural, que tan pocas leyes en la provincia contemplan. Juegos que comienzan cuando fácil es advertir que el dedo índice imperativo de las cinco palabras finales del art 59 están desde hace 27 años vacías de contenido y liberando al mismo tiempo las más frágiles áreas deltarias para cualquier tipo de bastardeo. Ese ejemplo radical del imperativo vacío da lugar a todos los juegos y atropellos de gravedad incomparable que aquí descubrimos.

Este conjunto de novedades reafirma el valor de mirar a los fundamentos observados en la demanda, sobre los cuales construir respetos a hidrología e hidrogeología

en suelos con aptitud urbana; a hidrología e hidrogeología rural de la llanura intermareal y sus humedales, que nunca consideró la ley 6254 estos suelos con aptitudes urbanas y por ello su artículo 2° prohíbe parcelamientos menores a una (1) Ha; y a hidrología e hidrogeología rural de las vecinas inmediatas islas deltarias del Paraná que nunca conocieron legislaciones otras que las mencionadas a f 3 por el Asesor Gral de Gobierno, art 83 y conc. del Decreto-Ley 10081/83 –Código Rural– y su Dec Regl N° 572/89, para promover asentamientos de productores rurales; sin dar indicadores de las formas que cabían para ocupar el suelo, sino para acceder al dominio; y por completo alejadas de cualquier parentesco con norma alguna de ordenamiento territorial y uso del suelo, sin importar a qué país, por más inculto que fuera, pretendiera comparar o referir.

Las menciones del Asesor Gral. a los art 2639 y 2610 del Código Civil de f 3 vta. no son en sus esencias destinales compatibles con los aprecios que persigue el art 59 sostener; pues las de este último apuntan a **marcos de prevención en desarrollos urbanos**, con consideraciones que trascienden los límites de la dominialidad. Esos aprecios se conciben sólo desde hidrología urbana. Materia de particular especificidad que reclama estudios por los que hace 13 años vengo en Administración y Justicia en todos los términos imaginables bregando.

1 . Primer hecho nuevo

Vayamos al f 10 del escrito de la demanda, donde advertimos que bastó que se cayera por simple error tipográfico un número 4 en la página siguiente adonde había desarrollado el texto constitucional del art 14, –que junto con el art 28 fueron los únicos mencionados de todo el cuerpo constitucional y en las tres oportunidades los expresé juntos –salvo el error en una de ellas–, para que el Asesor Gral de Gobierno me lo recordara como torpeza de conciente irracionalidad, tres veces.

Perturbadora es su intención de burlar mi honestidad intelectual y de jugar con la suya; pues si después de leer el texto completo de los arts 14 y 28 de la CP, tan sólo 37 líneas después ya había olvidado su desarrollo literal y contrastado, me induce a sentir que se aproxima a burlar su propia seriedad para poner en tela de juicio la seriedad de otro. Recuerdo haber mantenido hace 10 años conversación telefónica con el Sr Asesor Gral. cuando aún no lo era y he conservado con el mayor aprecio su gentileza al atender ese diálogo. Veamos ese contexto:

II. LEGITIMACIÓN ACTIVA

La legitimación del suscripto surge de lo dispuesto por la Constitución Provincial:

Artículo 14.- “Queda asegurado a todos los habitantes de la Provincia el derecho de...petición individual o colectiva ante todas y cada una de sus autoridades, sea para solicitar gracia o justicia, instruir a sus representantes o para pedir la reparación de agravios...”.-

Artículo 28.- Los habitantes de la Provincia tienen el derecho a gozar de un ambiente sano y el deber de conservarlo y protegerlo en su provecho y en el de las generaciones futuras.

La Provincia ejerce el dominio eminente sobre el ambiente y los recursos naturales de su territorio incluyendo el subsuelo y el espacio aéreo correspondiente, el mar territorial y su lecho, la plataforma continental y los recursos naturales de la zona económica exclusiva, con el fin de asegurar una gestión ambientalmente adecuada.

En materia ecológica deberá preservar, recuperar y conservar los recursos naturales, renovables y no renovables del territorio de la Provincia; planificar el aprovechamiento racional de los mismos; controlar el impacto ambiental de todas las actividades que perjudiquen al ecosistema; promover acciones que eviten la contaminación del aire, agua y suelo; prohibir el ingreso en el territorio de residuos

tóxicos o radiactivos; y garantizar el derecho a solicitar y recibir la adecuada información y a participar en la defensa del ambiente, de los recursos naturales y culturales.

Asimismo, asegurará políticas de conservación y recuperación de la calidad del agua, aire y suelo compatible con la exigencia de mantener su integridad física y su capacidad productiva, y el resguardo de áreas de importancia ecológica, de la flora y la fauna.

Toda persona física o jurídica cuya acción u omisión pueda degradar el ambiente está obligada a tomar todas las precauciones para evitarlo.

La ley 11723 dice en su **Art.2º**:

el Estado Provincial garantiza a todos sus habitantes los siguiente derechos:... inc c) a participar de los procesos en los que este involucrado el manejo de los recursos naturales y la protección, conservación, mejoramiento y restauración del ambiente en general...inc d) a solicitar a las autoridades la adopción de medidas tendientes al logro del objeto de la presente ley y a denunciar el incumplimiento de la misma.

Art 3º

los habitantes de la provincia tienen los siguientes deberes:

Proteger, conservar y mejorar el medio ambiente y sus elementos constitutivos, efectuando las acciones necesarias a tal fin.

III. -COMPETENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Las normas cuestionadas refieren en primer lugar al art 59 de la ley 8912 (T.O. 1987) que en las últimas palabras de su último párrafo refiere en tiempo futuro de normas específicas, jamás en 33 años apuntadas; vacío que fue aprovechado en la segunda reglamentaria para incluir mención a la posibilidad de crear núcleos urbanos en áreas de extrema fragilidad que nadie alcanza a justificar constituida en algo

y por un sugeridor cuya identidad no aparece por ningún lado. Nadie se hace cargo de la contraposición a cuanto establece la cláusula constitucional inserta en los artículos 1 y 28 de la Constitución de esta Provincia, y leyes protectoras de los recursos.

resulta manifiesto que en el caso no se advierte por qué razón las normas provinciales cuestionadas resulten contrarias a los artículos 1 y 28 de la Constitución Provincial.

A ese número uno (1)-ahora subrayado- de la anteúltima línea se le cayó el 4 compañero original, perfectamente deducible por las otras dos oportunidades en que aparecen ambos juntos y nunca separados.

De la brevedad con que apunto las subordinaciones

Así como en la Vida, los cuerpos legales ancianos ya ganaron el aplomo que nos permite valorarlos y recordarlos con tan sólo mencionar su articulado y una sola vez presentar su desarrollo extendido.

Hablamos mucho menos de ellos que de los jóvenes que todavía necesitan ayuda para transitar. Y no es necesario repetir sus maduros apreciados pues están bien grabados tallando todo lo que sigue en heredad;

que es mucho y **a través de ellos y por ellos** he reiterado 76 veces el art 59 de la ley 8912 y su reglamentario dec 1359; 44 veces la **ley 6254** que en estos territorios de Pilar, Escobar, Tigre, y Campana, es de la más precisa aplicación y al mismo tiempo, la más ignorada; 19 veces la ley 6253; 12 veces su decreto reglamentario 11368; 11 veces la ley 10128/83 donde originalmente viera la luz el art 59 con esta complicación adicional del “se regirá por normas específicas” que pretendió ser imperativa y después de 27 años merece ese dedo índice liberador de áreas delta-rias para cualquier cosa, no distraer la seriedad de estas materias en otros cuerpos legales y por ello bien cabe estas cinco palabras eliminar.

Esa seriedad y especificidad, con ajustada brevedad, la regala la ley 6254 que nadie aprecia mirar. Por los fraudes que en el hecho nuevo N° 8 comentaremos, todas las atenciones se volcaron a jugar con el art 59 y a esta 6254 que es la más precisa, nadie la quiso mentar. Seguimos: 9 veces mencionamos la ley 11723 y 6 veces la ley 25688. 177 veces es la suma de las menciones a estos cuerpos que hablan puntualmente de temas de hidrología. Y 162 de ellas, para ser bien preciso, sobre **hidrología urbana**. 85 de estas citas corresponden a hijos adultos de nuestra constitución con 50 años exactos sobre sus espaldas; y 76 a nietos de 27 años.

Si para conversar con cada una de estas criaturas tengo que repetir los derechos que mis abuelos arts 14 y 28 de la CP consagraron para mí y para todos nuestros nietos, inluídos los del Asesor Gral de Gobierno, pues entonces no alcanzará la paciencia del mundo para aceptar tanta insistencia en repetir el mismo discurso y me tildarán de insano.

"...por vacío normativo... o inconstituyente deformativo..." (ver pag. 4, 3er. párrafo) o "...por falta de tejido constitutivo implícito y explícito..," (ver pag. 22),

Por otra parte, el argumento de que una demanda de inconstitucionalidad no puede, ni debe estar fundada en una **ausencia, vacío normativo... o inconstituyente deformativo, tejido constitutivo implícito y explícito**, o cosa similar, para que la acción originaria de inconstitucionalidad del artículo 161 inciso 1 de la Constitución Provincial **pueda discutir la validez en abstracto de las normas** y ello en directa relación con cláusulas de la Constitución Provincial, es comprensible toda vez que trate de la generación de un hijo o nieto recién nacido, no importa si bien o mal parido.

El recién nacido y aún si fuera defectuoso no es culpable de haber nacido así y merece el mayor cariño y saber esperar su destino. Pero no es este el caso. Ninguna de

las observaciones que hago al último párrafo del art 59 de la ley 8912 las hubiera hecho cuando vi a estas criaturas nacer.

He tratado a todos los que estuvieron en ese parto; desde Alberto Mendonca Paz, Padre de la Ley; quien fuera asistido por el Ing Garcia Ravassi, el Agr. Alfredo Richi y el Dr. Edgardo Scotti, a cargo de su redacción; a los arq. Susana Garay, García Nocetti, María Marta Vincet, Susana Rodriguez, Silvia Rossi, Almeida Curth, Julio Ambrosis, Stancatti y Valdez Wybert de la Dirección de Geodesia; que lo acompañaron durante un cuarto de siglo; y a todos ellos les he reiterado infinidad de veces mi agradecimiento por el paciente trabajo que siguió a su nacimiento, formando profesionales en las áreas de planeamiento municipales.

Dudo que seamos demasiados en la Provincia los que hemos valorado tanto esos esfuerzos y los hayamos expresado a sus esforzados parteros con tan sincero afecto. Tengo conciencia del valor de esa tarea a pesar de ser un simple hortelano. Cuando la Madre que los parió vió nacer a esos artículos ya sabía su espíritu santo cuáles serían sus destinos. Pero después de tantos años de verlos marchar por la Vida advierto que algunos salieron con destinos que aún después de 27 años esperan la ayuda de ese espíritu para que quede bien clara su misión.

Y entre esos pocos, uno sólo en todo el enorme cuerpo legal habla de **hidrología urbana**. Y lo hace con bastante claridad, pero... en su último párrafo dejó en claro que nadie tenía por aquellos años experiencia para fundar **especificidades urbanas y de hidrología e hidrogeología urbanas** sobre las islas deltarias. Ni siquiera las hay rurales y por eso el abandono de tantas áreas deltarias; y a qué hablar de las acreencias deltarias: naturales, accidentales y forzadas con consecuencias en los desvíos de los grandes corredores de flujo de gravedad incomparable. Tal el caso del tapón a la salida del Miní que ha provocado por recalentamiento de la deriva litoral una sedimentación al Norte inesperada, con calamidades que no es el caso aquí desplegar. Ver por <http://www.alestuariodelplata.com.ar/corredorcentral.html>

Más aún; en aquellos años, un simple almirante a cargo del Turismo provincial tuvo la ligereza de liberar las playas y riberas de cuatro municipios en un simple decreto 1980/77 de tan sólo media carilla, generando violaciones a las líneas de ribera tan escandalosas, que el Luján que a su salida al estuario en la década del 60 reconocía 580 m de ancho, hoy tan sólo reconoce 220 m.

Desde el año 1927 a 1978 sólo se reconocieron tres autorizaciones para avanzar sobre la línea de ribera. Apreciaría saber si hay alguien dispuesto a inventariar el desorden inefable que siguió a ese minúsculo decreto 1980/77

El escándalo hoy es de gravedad muchísimo mayor que esto que relato; y a ello viene a cuento la ampliación de la demanda por **hecho nuevo**, que verá el Sr Asesor Gral si en algo exagero.

Tenemos la suerte de que los temas ambientales no están sujetos a prescripciones temporales que hagan inoportuna esta demanda. Ni siquiera necesito legitimar mi vocación; que con gusto lo volvería a hacer para recordar a Von Ihering y después de haber trabajado en estos muy precisos temas durante 13 años, sin ningún interés personal otro que no fuera intentar devolver a nuestro Padre Común El Estado, unas limosnas de lo mucho que de Él he recibido.

Escuchar que después de 27 años un nieto todavía no ha precisado lo prometido, no es para montar carabela e ir a rogar al señor de los sistemas; que señor y carabela sin brisa fresca, ninguna singladura han de alcanzar. La ausencia, vacío normativo... o inconstituyente deformativo, tejido constitutivo implícito y explícito, después de 27 años ya no es redimible con las consideraciones que cualquiera tiene con un recién nacido.

A los 27 años tendría que haber aclarado sus destinos y no seguir prometiendo lo que por incumplido genera, bien visible, los mayores desatinos.

Si a los 27 años ese jovencito artículo no quiere cargar con la tarea prometida al nacer, pues que se la saque de encima y no siga prometiendo lo imposible que sólo favorece a los desalmados que apuntan a ese imperativo que nada trae de responsable respuesta consigo, para distraer. Hoy juegan con este artículo que parece a todos entretener dando el peor ejemplo de imperativos vacíos, sin ningún criterio, que concluye en una simple liberación de las más frágiles zonas. Y de aquí, el contagio a las vecinas de la planicie intermareal que no paramos de observar.

De hecho, el art 101 de los decretos 1359 y 1549, reglamentarios de la 8912 ya ponían en claro cuáles eran los suelos sin aptitudes urbanas. Si embargo, ese imperativo “se registrarán”, esa promesa vana que al no estar constituida en ningún sentido y sólo apunta desde su nacer a futuro, dejó abierta esta materia de la aplicación de suelos deltarios -y si es a ellos, repito, mucho más a planicies intermareales-, a desatinos que esta demanda ayudará a valorar.

Urbanismos en suelos imposibles, con cotas imposibles, con resguardos hidrogeológicos imposibles, con desajustes hidrológicos infernales que nadie se ha tomado el trabajo de mirar, pues el marketing y el respaldo político que sostienen todas sus calamidades vela, como ya ha sucedido en el Tigre y ahora quieren exportar. Veremos si esta causa consigue despertar algo de criterio y sinceridad.

Las leyes 6253 y 6254, ya son adultas de 50 años y tienen bien en claro su función. Pero resulta que nuestros mercaderes no aprecian escuchar a adultos y prefieren jugar a burlar una franja de cesiones mirando a dominialidad, en lugar de **mirar a prevenciones** que exceden con creces cualquier franja y cualquier dominialidad; para en adición hoy, comenzar a festejar los nuevos proyectos para asentar núcleos urbanos en las islas deltarias, invitados por el discurso final de este art 59, que al cierre regaló un vacío de 27 años en imperativo presente, que aún ausente, afirmaba: “se registrará por normas específicas” que nadie sabe dónde están, sino, al menos para la planicie intermareal, en la ley 6254; que por cargar las vecinas de las islas mucho mayor fragilidad, al menos con los arts 15 y 16 del CC apoyados en ella, ya

tenemos dónde empezar a mirar. Pero ¿qué lograríamos apoyándonos en las 5 palabras finales del art 50? Nada de nada.

Apreciaría entonces que el Sr Asesor Gral aclare cuáles son las normas **específicas** en los cuerpos legales por Él apuntados que pudieran ser útiles para asentar núcleos urbanos en la llanura intermareal y en las aún más frágiles islas deltarias; y así lograr evitar los despanzurramientos del Querandinense, del Pampeano, la inmersión en el Puelches y los envenenamientos por by pass directos con todas las miserias de esas poblaciones que en tan sólo dos barrios suman 25.000 viviendas, para así aportar el Asesor Gral la seriedad que al parecer no alcanzan mis dichos.

Subrayo la voz **específica**, pues esas leyes mentadas por el Asesor Gral. hablan de núcleos de la más alta volatilidad intelectual que pudieran acelerar los desatinos.

, aduce que se "...refiere en tiempo futuro de normas específicas, jamás en 33 años apuntadas..." (ver 1er. párrafo de página 12 de su escrito postulatorio), lo cual resulta incomprensible y desacertado, puesto que tal normativa no legisla "a futuro".

Nadie duda que el imperativo "se registrá" es de rigurosa presencia y no está esperando futuro alguno. Pero si luego de 27 años nadie fuera capaz de expresar a qué normas refería 27 años atrás con ese imperativo, difícil será evitar considerar a ese presunto imperativo legal como un salto al vacío que espera su aterrizaje reflexivo. Invito a Sagués y Bielsa a quienes el Asesor Gral cita, a que nos ayuden.

Los temas del ambiente calan hondo en nuestros marcos procesales, habilitando miradas y tiempos en intervenciones que antes eran negados. Y bienvenido ello, no sólo por el ambiente, sino por la maduración y el sinceramiento.

Vuelvo a repetir, cualquiera puede perdonar a un recién nacido que no esté vestido. Que el destino legislado necesite aún, por falta de experiencia, hacer camino hasta que alguien se decida poner el hombro y ayudar a corregirlo.

Seguir tras 27 años, desnudo y apuntando imperativos, a “normas específicas” e imaginarse a salvo porque las ausencias al nacer son redimibles, sin importar que nació con una promesa que por 27 años llevó incumplida, no me resulta tan sencillo defender

Sus tíos mayores, Padres de la vieja ley 3487 de fundación de pueblos, ya en su inc 2 del art 2° mostraban prudencia en esto del análisis de las napas al decidir la suerte de la fundación de un pueblo. Nada se respeta hoy, porque si hicieran un análisis de las napas 1° y 2° -y mucho más que eso les exigen los arts 39, 40 y 41 de la ley 11723-, reconocerían agravios extraordinarios. Y no sólo no analizan, sino que despanzurran acuicludos y acuíferos, en algunos casos como en Nordelta y San Sebastián y todos los demás barrios de EIDICO, Urruti y EIRSA hasta los 20 metros, exponiendo el Puelches a miserias insalvables. *–He repetido en forma textual el último párrafo del f 4°.*

Ese vacío vacío normativo... o inconstituyente deformativo, tejido constitutivo implícito y explícito le resultará imposible al Sr Asesor Gral de Gobierno, repito, dejarlo a cubierto con las especificidades que regalan los cuerpos legales por Él mencionados a f 6 vta: Leyes N° 4.683 de Formación de Núcleos o Centros Poblados en las Islas del Delta del Paraná y N° 6.263 y modif. de Colonización en las Islas del Delta del Paraná.

Estas menciones son bien precisas y tan ajenas a la materia que busca mi demanda precisar alrededor de esa promesa pendiente de especificidades hidrológicas e hidrogeológicas urbanas que correspondan al espíritu del art 59 en su misión destinal; que dedicar mirada a esas leyes pudiera ser de interés del Asesor Gral para establecer qué esperaba de ellas al mencionarlas. *Sus textos van por anexo.*

Quitar esas cinco palabras: “se regirá por normas específicas”, equivale a ocultar, siendo ya mayor de edad, su desnudez. No hay nada atrás de ese imperativo; y si lo hubiera habrá que ver de localizarlo en el futuro. El infierno de ese vacío imperativo ya es visible y a ello va toda la “abstracta” facticidad que apuntan los hechos nuevos.

Mientras tanto, ya sea por recordar el inc 2 del art 2° de la vieja ley 3487 de fundación de pueblos; o los arts 2°, 3° y 4° de la ley Prov. 5965; el art 101° del dec 1359 regl de la ley 8912; los arts 2° y 3° y los 10 parágrafos del art 5° de la ley 25688 de Presupuestos Mínimos sobre el Régimen Ambiental de Aguas . De la ley 12257 los sig arts: 5°, 6°, 10°, 14°, 17°, 24°, 29°, 30°, 33°, 34°, 35°, 36°, 40°, 41°, 42°, 44°, 45°, 46°, 47°, 53°, 55°, 57°, 58°, 72°, 73°, 83°, 84°, 85°, 86°, 87°, 88°, 89°, 93°, 97°, 98°, 99°, 100°, 101°, 102°, 103°, 104°, 105°, 106°, y 108°. De la ley 11723 los arts 14°, 18°, 23°, 25°, 27°, 34°, 39°, 40°, 41°, 45° y 46°. De la Ord Mun 727/83, art 4°, punto 2.1.1. y art 14°; ya tenemos aquí para recordar que los temas de urbanismo, hidrología e hidrogeología urbana para las islas deltarias, no se sostienen desde ese imperativo, y mientras siga en el púlpito seguirá regalando garantías de magnas ilicitudes sin fin.

Haciendo pie en

“la validez en abstracto de las normas” que apunta el Asesor Gral a f1 vta

La expresión “abstracta” tiene como todos los términos de todos los lenguajes, orígenes que siempre será oportuno recordar pues nos acercan a nuestras Constituciones fundadoras del habla camino hacia el lenguaje. Eso registra la raíz como expresión de una necesidad, espontánea en su configuración y manifiesta en una simple pulsión interjeccional o en un simple onomatopeya. Sus devenires y hasta pasatiempos impensados, son mucho más fugaces que su originalidad.

Por eso, una de las primeras tareas antes de buscar reflexión es dar rodeo en breve filtrado hermenéutico recordatorio. Así, adjetivo y sustantivo, reconocen filiación al verbo abstraer; y ambos, a la raíz indoeuropea *tragh- tirar, arrastrar, mover. *Irlandés antiguo, traig* : pie; *bretón troad*: pie; *galés traëd*: pie; *troi*: girar, volver; *servio traziti*: buscar. *Latín traho*, tirar hacia sí, arrastrar.

De esta misma raíz: traer, extraer, contraer, sustraer, atraer, distraer, retraer.

En campos poéticos, lo "abstracto" en el arte permite expresar lo indecible sin abismar.

Lo abstracto entonces no sólo apunta a materia y energía sustantiva, sino que la presenta de una forma muy decidida: arrastrándolo si fuera necesario; haciendo pie y tirando con firmeza; para acercar ambas al campo más reflexivo. Lo abstracto no debería excluir ningún tipo de pruebas que logre ser expresada con dignidad y piedad.

En ese sentido, apropiado resultará ver con qué piedad han obrado los proyectistas y los constructores de San Sebastián, 5 veces mencionado en la demanda; 6 veces mencionado EIDICO; 7 veces mencionado Nordelta y una vez mencionado el Cantón. Porque es en relación a la piedad con que ellos han obrado, que cabe acercarles piedad de consideración que llegue a sus oídos. Es a sus almas donde tenemos que sintonizar piedad y son sus ejemplos los que nos dirán con qué piedad han actuado y proyectado.

No olvidemos que hay aquí un grupo de arquitectos que prácticamente han liderado todos los proyectos; que cuentan entre sus socios directores con quien se precia de magister en ética ambiental en el FLACAM; y a ese nivel de formación tenemos buenos motivos para dirigir solicitud de dignidad y piedad ambiental. Que entre los directores de la Fundación figura un geólogo, hijo del fundador. Que el propio fundador hace 20 años viene sumergiendo sus inconsistencias en el Puelches. Que nunca mencionó esas penetraciones en ninguna de sus conferencias. Y que esta es una oportunidad de hacerlo y explicarnos cómo han obrado y con qué respeto unos y otros se han aplicado.

La validez en abstracto, esto es, bien traída a la elevada consideración que acuerda el Asesor Gral, tras recalar en soporte hermenéutico, ya enriquecerá la causa en forma extraordinaria y bien ejemplar. Todos aprenderemos y en la Excelencia de la Suprema Corte tenemos oportunidad de mejorar esfuerzos y sinceridad para que la piedad goce de esta consideración de la abstracción original, poniendo los pies en la tierra y tirando acordados a la excelencia de la atracción ministerial.

La ilustración de todas estas novedades, al igual que el giro primigenio impreso a la voz abstraer, redundante en el bien sospechado valor de la asistencia jurisprudencial para mirar las solicitudes de la demanda, ahora mejor apoyados en materia y energía que apreciamos “abstraer” para introducirnos a la segunda novedad

SEGUNDO HECHO NUEVO

Mi reciente sorpresa frente al *Allí donde fueres, haz lo que vieres ...* y dí lo que escuchares (FJA), de la contestación a la demanda de las autoridades de Escobar; que comienza a f 1 refiriendo a un “*bodrio inexpugnable*”, para concluir a f 6 vta, en un: (DC-G) “...y como dirían nuestras abuelas, (*y perdone VE la impertinencia, pero a veces la sabiduría de nuestros mayores merece ser expuesta con palabras llanas y sencillas*) “no serás vos el problema nene...”

Ejemplar respuesta de los representantes del Pueblo de Escobar. Soy abuelo y tal vez ya cercano a la edad que en Vida alcanzaron las abuelas de ambos; y me gustaría saber, -jamás he pedido costas y me avergonzaría de hacerlo-, en qué me estoy beneficiando después de haber trabajado con la mayor integridad imaginable, 13 años en estas materias bien específicas como pocos en el país lo ha hecho, para ser tratado en forma tan vulgar.

La referencia a los aprecios del Dr Sagués citando a Bielsa a f 4 vta de la contestación de la demanda por parte del Intendente de Escobar y su Secretario de Gobierno, considerando no corresponde plantear el vacío normativo como fuente de inconstitucionalidad, estimo haberlos contrastado con aristas pulidas y sencillas en los folios 11 a 16 de este escrito, cuando refería a la mayoría de edad de un jovenito que ya tenía 27 años y seguía pretendiendo atender su destino sólo con el imperativo de su dedo índice vacío, mientras la debacle se expande a velocidades y límites de gravedad inimaginables.

Antes de entrar a tallar *la situación subjetiva* (f2vta) particular del demandante, aprecio transcribir la introducción a la ampliación de la demanda Causa I 69519/08 obrante en la Secretaría de Demandas Originarias de esta Suprema Corte.

Breve introducción en cosmovisión

“El derecho administrativo del Estado de derecho y el Estado mismo, visiblemente se resuelven en un ocurrir normado y normador; en un acontecer histórico: gestación, proceso, devenir; trasuntando seguridad jurídica, conformidad social, consenso histórico; asistiendo con moderación y prudencia, a veces exorbitando en emergencias; y diferenciando, aun sin mencionar inmanencias; que aunque siempre calladas y ocultas para facilitar morales trascendencias, como raíces y savias entregan y elevan la energía del ser de cada Hombre, de cada Vida, atraídas por Amor, a distintos niveles de alteridad.

Esta materia y energía intangibles son nucleares y anteriores a todo lo tangible; y por ello, aunque lucen siempre ocultas, son constituyentes; las más preciadas, profundas e irrenunciables de la Vida; de cada Vida. Ninguna norma se les anticipa. Ninguna se les impone; pues ellas son constitutivas de los valores que un día tardío descubrimos, asistieron el sacrificio y la generosidad.

Estas distinciones descubren al Hombre no sólo en singularidad, sino en dignidad. Y por esa dignidad todas las normas miran.

Frente a esa dignidad la razón suspira; y atrás de ese suspiro se respira integridad, aun en la mayor relatividad.

Estos contrastes sirvan entonces a descubrir y resaltar valor en “razonabilidad”.
Francisco Javier de Amorrortu, 4/3/08

Tras estas observaciones acerco ahora algunos soportes muy recientes *de la situación subjetiva de quien acciona* (f 2 vta) cuya probable sustentabilidad, ya no técnica, sino científica, fuera para mi sorpresa, sugerida por el Presidente de la Comisión de Aguas Ing Hidráulico Juan Carlos Giménez y por el premio Fundación Bunge y Born, Profesor en Dinámica Costera, Dr. en Geología Jorge Osvaldo Codignotto Barnes y ambos, coautores de informes de evaluación del IPCC de la UNDP-OMM, que recibiera el Premio Nóbel de la Paz. Este último me regaló un buen tirón de ore-

jas: Estimado Javier: Usted es un descreído,...Todo el mundo sabe que algo pasa entre el viento y las olas, ...y usted lo quiere ignorar?Pues hace bien,...es de-testable estar de acuerdo en todo...un verdadero espanto.

También del Ing Jorge Simonelli, asesor directo del Dr Lopardo, Presidente del Instituto Nacional del Agua he recibido aprecio valorando, entonces a sus 83 años, muy especialmente mis trabajos en defensa de los humedales de esta llanura intermareal; tarea que el INA por distintos compromisos no se prestaba a realizar. Del Ing Raúl Vilariño, mano derecha del actual Secretario de Medio Ambiente de la Nación. Del Ing Jorge Zalabeite, con maestrías hidráulicas en Delf y Londres, ex secretario de Obras Públicas de la Ciudad de Buenos Aires y otros cargos de equivalente nivel. De Antonio Brailowsky, Defensor del Pueblo de la Nación. De Andrés Nápoli de la FARN y representante de las ONG en la causa MR. De todos ellos y de alguno más que aprecio abreviar he recibido inesperados aprecio que jamás fui a buscar, pues jamás hube de llamar a sus puertas si no fuera para reclamar. Van por anexo estos aprecio, al igual que los 6 abstracts de trabajos propuestos para el próximo Congreso Internacional de Ingeniería y los dos trabajos finales que me fueron inmediatamente apreciados por el presidente de la Comisión evaluadora a las 48 hs de recibidos, sin jamás habernos cruzado en la Vida, ni a excepción de los Dres. Codignotto y Brailowsky, tener noticias de quiénes eran.

Todos estos aprecio sorprenden a cualquiera y aún más a este hortelano que vive en una cueva sin salir prácticamente jamás de ella; atento sólo a su Musa, que por ello siempre identifica y agradece su Amor.

Hospedar novedades en cosmovisión no es vivencia sencilla de asumir; ni aunque se trate de cosas tan simples como los flujos de aguas someras en planicies extremas. Por eso, todos estos aprecio guardan silencio mientras digieren en intimidad los efectos, en algunos casos demoledores, que acercan estas novedades.

Hacer de sherpa de alta montaña (f 4) para ayudar a tan sólo uno de ellos, me llevaría una eternidad de desconsuelos a consolar.

TERCER HECHO NUEVO

Surgido el 14 de Junio, cuando alertado por la convocatoria a audiencia pública del proyecto de Costantini que había sido mencionado 7 veces en la demanda, concurrí al Municipio de Escobar para atender la información del Estudio de Impacto Ambiental del nuevo proyecto de Consultatio: Ciudad del lago, que acerca aristas bien pulidas de los modos de proyectar A ellas van las siguientes observaciones comenzando en cada caso, por el número de folio cuyas copias alcanzo como parte de la documentación adjunta.

Hidrogeología por Werner Folio 249 El informe hidrogeológico preliminar del Lic Adrián Werner no le pone nombre al Querandinense, ni habla de sus sulfatos y cloruros, ni de su condición impermeable. No logré reconocer ningún otro informe hidrogeológico más específico que este llamado "preliminar".

F 250 A 16 m reconoce la presencia del Puelches. Luego lo hace a 10 y a 13 m.

F 251 Dice que *el Pampeano es el más castigado*. Olvida decir que al Querandinense no lo olvidan, sino que se lo devoran crudo, sin siquiera mencionarlo. *Ubican al freático entre el 0 y los 2,5 m.*

Con tibieza *descubre la salinidad del Querandinense* al que sigue sin identificar.

F 252 *Reconoce que en el Cantón llegaron a los 14 m, justo al piso del pampeano y a 1 m del Puelches.*

F 253 preguntar a la Dra. Patricia Kandus qué informes lograría reconocer sinceros tras cotejar con sus propias experiencias de controles en estas mismas áreas

F 256 *Dice que la posibilidad de alumbrar aguas de baja salinidad es muy baja.*

Alerta sobre la posibilidad de rotura del techo del Puelches por descarga de las arcillas del Pampeano

Vuelve a insistir en los riesgos al Puelches.

Opiniones tercerizadas sobre hidrogeología

de Vardé y Asoc. (M.Guerra)

f 280 *En el balance hídrico de las lagunas la conductividad hidráulica del suelo y el gradiente de escurrimiento subterráneo se logró despanzurrando el manto impermeable del Querandinense, cavando hasta los 20 m y metiéndose en el corazón del Puelches.*

de Horacio Asprea

f 536 Horacio Asprea, Director Nacional de la SAyDSN, *dice no incorporar a este estudio los de geología e hidrología. ¿de qué nos hablará entonces, si no es de ambas materias reunidas en una misma mirada?*

F 540 Sin embargo, por primera vez en 540 folios alguien habla del Querandinense con nombre y apellido y le *da un espesor de 2,5 a 4.5 m*, pero sin dar noticias de la función de su impermeabilidad, ni de sus sales 3.500 años allí confinadas (por lo que no cabe llamarlo acuitardo, sino acuicludo).

Que por encima aparece el manto freático. Que deberán considerar estas cotas e implementar los planes de contingencias y monitoreos para no afectar el medio físico. Así de simple y concreto. No miente, pero calla hasta lo más elemental. Un recitado de primer grado para tranquilizar a Costantini.

F 541 Asprea sigue diciendo: que *se deben prever inundaciones por sudestadas o lluvias, pero con un rápido escurrimiento del líquido*, vagabundeando con gala-laxitud. Dice que *las bajas pendientes favorecen la infiltración y la recarga de los acuíferos.* ¿les queda otra menos miserable?! Recordemos que el informe de

Werner dice que *el Puelches es surgente en estas latitudes* y nadie dice que al impermeable Querandinense que lo protegía, se lo han comido crudo.

Dice que *el Querandinense es acuitardo o pobremente acuífero*. Que diga entonces cómo merecer el apelativo de acuitado, repito, si ha confinado sus sales durante 3500 años. Tampoco refiere Asprea de su condición primordial impermeable protectora del Puelches.

F 542 Acepta que *la "terrazza" inferior es área de descarga*. ¡Entonces cómo es que tiene tan notables aptitudes de absorción determinantes de rápidos escurrimientos!

Ver cualquiera de las imágenes adjuntas, capturadas a mitad del mes con menos lluvia caída en el año. Por otra parte, llamar "terrazza" a una llanura intermareal es querer zafar como lo hace en el punto 1.10 describiendo al área como *"llanuras continentales"* en lugar de darle, repito, su nombre propio real: "intermareal" y ano de salida, repito, de la 4ª cuenca más grande del planeta. 3.176.000 Km². Astrea reconoce no hablará de geología, ni de hidrología. Sin embargo...

F 543 Dice que *el plano tiene dominio de avenamiento lacunar con cursos definidos muy escasos que dan lugar a deficiencias de drenaje*. Lo contrario del comentario a f 541.

F 541. Tampoco es lacunar, sino intermareal plagado de cordones litorales que lo prueban en todas las escalas de cosmovisión que se puedan alegar, con imaginación o sin ella.

F 544 Dice que *antiguamente la fisonomía de esta llanura eran los pastizales pampásicos*. ¡Si hace no más de 300 años atrás todo esto era el mismo fondo del borde estuarial que ahora se corrió al Tigre! Las arenas del Puelches más profundas en el borde Este de la parcela hablan del corredor de flujos costaneros estuariales ¡¿A quién cuida desde la SADS el Director Nacional Asprea?! Ver <http://www.humedal.com.ar/humedal10.html> Así sigue hasta el f 547.

F 567 *Habla de la remoción del suelo* cuando están hablando de despanzurramientos con dragas a 20 m de profundidad. **¡Bajo el nivel del mar!** Su corresponsabilidad en estos engendros es bien crecida por no denunciar con claridad cuestiones de tan extrema gravedad. Todo el tiempo nos quiere hacer ver pastitos y raíces; cuando de hecho no sólo se comen crudos los humedales, sino que destrozan el Querandínense y todo el santuario hidrogeológico que le sigue; y que millonario en años estuvo siempre en paz bajo estos suelos, sin necesitar del Banco Mundial, ni de los mercados que jamás nos darán a beber el agua pura que aquí, en forma salvaje, para siempre **envenenamos** sin alternativas de potabilizar

F 569 nos acerca su sensibilidad para aclarar que *las voladuras de papeles y bolsitas de plástico se controlarían efectiva y permanentemente*. Un Director Nacional de la SADS para hablar de estos temas. Increíble! Estas seguridades, las primeras que aparecen así expresadas, con imperio apropiado, prueban que su compromiso con las futuras tareas y las futuras generaciones, es serio y podemos quedarnos tranquilos.

F 571 Este experto asegura que *el impacto positivo del proyecto alcanza 8.4 puntos sobre un total de 10*. Confiamos que Asprea seguramente asumirá con algunas garantías lo que promete cuidar de las bolsitas; que estimo por su potencial voz de mando, es lo único que se compromete a cuidar.

F 573 Las medidas de mitigación que propone son *mover las máquinas despacito y reacondicionar los vehículos para que no contaminen*. Otra genialidad de las escalas de criterio y seriedad de este consultor, que así nos entretiene mientras cavan apoyados en un certificado o promesa de certificado de PRE-factibilidad que nunca les permite meter una cuchara en la tierra; y de lo cual este Director Nacional no habla, pues su mirada es nacional y no provincial

Un centenar folios hemos digerido de este sólo consultor para distraer nuestra atención, que como recompensa seremos beneficiados por las autoridades comunales con 10 minutos de super presionada exposición. No es mala política: inundar de ligerezas la documentación para tapar los abismos de criterio que después de más de

tres décadas de hacer barbaridades en los acuicludos y acuíferos de la llanura intermareal, no hay cátedra de ética ambiental que la pueda ocultar.

Me pregunto cómo estará el alma de algunos magisters en estos temas, afamados arquitectos del FLACAM y de estos proyectos en la llanura intermareal, que en su Vida dedicaron un mísero segundo a estudiar flujos superficiales, ni subsuperficiales, ni a entender la función protectora que regalan los acuicludos.

30 años de cerrar los ojos ya es tiempo apropiado para reconciliarse con la Vida y su soporte en Madre Natura. La cátedra puede esperar sus despertares a mayor sinceridad interior. Los bolsillos ya están llenos. La Vida tiene un fin que no concluye, sino en finalidad.

Mi propia consuegra me confesó en Diciembre, -sin haberle tirado de la lengua-, que MR, afamado magister, le había confesado que recién ahora se daban cuenta de las barbaridades que habían hecho (con el Querandinense y los otros que le siguen). Sin embargo, siguen con lo mismo. No tienen cura.

Tales abismos se desprenden del descomunal despanzurramiento, ya no del Querandinense y del Pampeano, sino del propio Puelches; al que para regalar sustentabilidad a la indefectible hipereutrofización de los estanques, le inventan un sistema “abierto” y “maduro”, perforando el Puelches hasta los 20 m.

¡Un estanque que recibirá todos los espiches urbanos directamente conectado al Puelches, a quien han dejado con su corazón a cielo abierto, luego de sacarle los dos mantos protectores que le superponían; entre ellos, el impermeable Querandinense. ¡Se puede ser más cínico y salvaje habiéndoles anticipado con cientos de cartas documentos, 20.000 folios en Administración, Legislación y Justicia y 600 hipertextos en la web a todos ellos, durante 13 años, estas barbaridades! Art 902 del CC. *Cuanto mayor sea el deber de obrar con prudencia y con pleno conocimiento de las cosas, mayor será la obligación que resulte de las consecuencias posibles de los hechos.* Ver también los arts 897, 899, 903, 904, 917, 923, 928, 929, 931, 932, 933, 934, 935, 941, 942 y 943 del CC .

El señor que sigue y habla de sistema “maduro” imagino conocerá algo de fenómenos termodinámicos para explicarnos cómo esa madurez aporta a mayor resiliencia. ¡iiii Pero cómo puede apuntar a “un sistema abierto” cuando lo único que han abierto es el mismísimo corazón del Puelches! Afirmaciones sobre cómo dar sustentabilidad a lo imposible.

Sustentabilidad de las Lagunas por García Romero

F 645 *Análisis de factibilidad para la construcción de cuerpos de agua*. 30 folios del Lic Nicolás García Romero muy jugosos. Dice que *los lagos son estructuras vivas y por lo tanto evolucionan, respondiendo a las fuerzas inherentes a los sistemas naturales; la construcción de lagos creará un ecosistema. Señala que los procesos acelerados de eutrofización y/o intoxicación resultan de muy costosa y limitada efectividad*. Por ello él propone acabar con este problema de raíz. Se mete directamente en el Puelches y santo remedio: la propuesta más brutal que ya conoce el exitoso Nordelta aunque nunca le pasaron factura por tamaña barbaridad.

F 646 *Dice que es un sistema abierto que intercambia energía y masa con el medio circundante*. Lo único que aparece abierto es el cielo por donde entra el sol y el fondo despanzurrado en medio del Puelches por donde descubren el agujero que abre el sistema violando el santuario hidrogeológico más cercano e invaluable, con agua, fresca a 19° en su millonario alojamiento y madura de una eternidad. Esa madurez carga frío y como en todo fenómeno termodinámico su dinámica se ralentiza, descubriendo muchísimo menor tendencia a hipereutrofización que en las áreas de menor profundidad. Los estanques profundos están funcionando como células convectivas y por ello intercambian masa y energía. Pero váya la brutal gracia de lograrlo metiéndose en el Puelches. *La ribera tiene en los primeros 4 m un gradiente de 1:4 y luego se va a pique con relación 4:1*

De aquí saldrán aprox 15 millones de m³ de relleno de los 18,4 que pide el proyecto, para igual fracasar por la cantidad de torpezas que se ahorran declarar; unas por inconcientes, otras por demasiado concientes de los costos de infraestructura

hidráulica, que como ya hebe expresado ningún resultado alcanzarán, salvo brindar por el éxito empresario a cualquier costo; costo inefable al terminar de sumar.

Cómo será de brutal esta propuesta con garantía sólo "sustentable" porque viene del exitoso marketing de Nordelta y soportes políticos de los de EIDICO, que aún no parecen haber tomado conciencia de la salvajada que hicieron con el Puelches, que para contrastarla con un simple ejemplo relato cómo, hace 50 años, para hacer una perforación de tan sólo 10 centímetros de diámetro en el suelo de la ciudad de Buenos Aires, siete inspecciones (preguntar al Ing Bacchiani de 88 años y titular de Rotor Pump) de Obras Sanitarias de la Nación verificaban los trabajos, cuidando en extremo el sellado entre la camisa y la perforación. Mirar la Res AdA 08/04.

Aquí no sólo no vendrá nadie, sino que todos pondrán en esta audiencia su firma, a menos que antes pongan el grito en el cielo y demanden por ello. Y no se trata de un agujerito de 10 centímetros, sino de un crimen de lesa naturalidad en 400 Hectáreas abriendo el Puelches para una salvajada.

Quede bien en claro que esta propuesta no habla de un sistema natural abierto, sino de la brutalidad humana abierta a todas las miradas. Los santuarios hidrogeológicos que van a devorarse, lo más abiertos que estuvieron fue del tamaño de un capilar. El Querandinense, ni eso.

F 647 Dice que todos los cuerpos de agua maduran hacia sistemas maduros y estables. Errada generalidad *"El orden no es una propiedad de las cosas materiales en sí mismas, sino solo una relación para la mente que lo percibe"*. Maxwell

El corredor de flujos cálidos del Golfo es muchísimo más inmaduro que las aguas oceánicas que lo rodean; y a pesar de ser su flujos convectivos naturales internos positivos considerados "turbulentos", esto es, des-ordenados a los ojos mecanicistas, no cesa de mover una energía que supera en más de cien veces toda la energía consumida por el hombre en el planeta. La noción de orden y equilibrio es sólo una fantasía humana que le evita con esas anteojeras quedar en los abismos de Natura deslumbrado.

Y la palabra “estable” es tan frágil, que ya dos décimas de grado de modificación en las temperaturas de las aguas del Sur patagónico pone en alerta a los científicos de la NASA por su trascendencia en meteorología. Nuestras escalas para medir aprecio a estabilidad natural, no tienen correlato sino en nuestros catecismos medioevales que en mecánica de fluidos lucen sin par.

Si los cuerpos de agua maduraran hacia sistemas estables y maduros, qué sentido tendría hablar de cursos de agua sobreajustados y subajustados; de vergeles transformados en desiertos; de procesos de hipereutrofización; de desastres geológicos como los calificados para la bahía de Sanborombón por el Prof Dr Gregori Koff a cargo del Laboratorio de Desastres Naturales de la Academia de Ciencias de Moscú; de la muerte de los corredores costaneros de flujos estuariales urbanos; de la muerte de los flujos del Riachuelo hace 224 años y aún sin certificado de defunción; los del Aliviador del Reconquista, más recientes pero en igual condición y el descomunal by-pass generado por los chilenos de San Sebastián asociados a EIDICO para conectar los super polucionados cursos del Luján y el Larena en directo al Puelches. ¡De qué madurez y estabilidad está hablando este señor García Romero!

El hombre nunca le acercó a ningún sistema natural estabilidad y madurez en el sentido que imagina éste, consagrado el equilibrio. El movimiento perpetuo que aportan los sistemas de segunda generación en fenomenología termodinámica, no incluye participación de humanos.

Werner, discretísimo, nos previene suficientes veces, aunque con voz casi inaudible que ni siquiera se animó a descubrir el valor y el nombre del Querandinense, que durante 3.500 años vivió y cumplió su función en paz. Vida y función que ahora Consultatio se dispone a devorar como ya lo hiciera en Nordelta y EIDICO en todas sus obranzas.

La fragilidad de la conciencia de Werner es tal, que hasta propone como cierre a sus responsabilidades *consultar estos temas con especialistas*. Ver esta afirmación a f 774. Adviértase que en Werner deposita Consultatio todas sus miradas hidrogeológicas. Las opiniones tercerizadas aquí publicadas ¿serán gratuitas?

F 649 *El análisis de información hace suponer que la construcción de los lagos generará algunos riesgos ambientales. Menos mal que nos lo advierte, aunque no da la pista de la extrema brutalidad hidrogeológica.*

García Romero piensa sólo en las lagunas; si son *tróficas o eutróficas y el trabajo que dará su mantenimiento*. Del acuicludo y los acuíferos no se hace cargo, porque no ha sido llamado para hablar de ellos. De todas maneras, con la simple enunciación introductoria ya es suficiente para aplicar los **principios de prevención y precaución** y paralizar de inmediato todo el proyecto. 20 años no han pasado en vano. Las barbaridades de Nordelta no serán tan fáciles de volver a cometer en Escobar sin antes comenzar a tomar conciencia de lo obrado en el ecosistema. *"En palabras simples, cada palada en la tierra que se de, puede generar un daño al ecosistema de imposible reparación ulterior"* Juez Mario Eduardo Kohan.

Al final del folio en el punto 2 refiere de *la posible afectación del acuífero libre por exposición directa. Al retirarse las capas protectoras de suelo por sobre el nivel del acuífero libre, el agua se hallará expuesta...* (principios de precaución y prevención ?!)

Ser un poquito más sinceros y decir clarito que se comen el manto impermeable que tiene nombre y apellido y cumple una función que GR muy bien debería saber y declarar; y en adición devorarse todo el Pampeano y meterse directo en cientos de hectáreas del Puelches. Hablar claro es mejor para el alma y para el ambiente que tenemos que entregar a las generaciones futuras. Recordar arts 897, 899, 902, 903, 904, 917, 923, 928, 929, 931, 932, 933, 934, 935, 941, 942 y 943 del CC.

Decía en la pág 4 de la demanda I 70751: *Abren el sistema por abajo, cuando hasta el inc 2 del art 2° de la vieja ley 3487 de fundación de pueblos se mostraba prudente en esto del análisis de las napas. Nada se respeta hoy, porque si hicieran un análisis de las napas 1° y 2° -y mucho más que eso les exigen los arts 39, 40 y 41 de la ley 11723-, reconocerían agravios extraordinarios. Y no sólo no*

analizan, sino que despanzurran acuicludos y acuíferos, en algunos casos como en Nordelta, hasta los 20 metros, exponiendo el Puelches a miserias insalvables.

F 650 Reconoce que *las aguas servidas de la barranca alta drenan hacia los lagos*, pero nada dice de la eliminación del manto impermeable que siempre protegió de esos drenajes y en cambio da la bendición al despanzurramiento del Querandinense. Sin esos despanzurramientos su sueño de lagunas en esas llanuras intermareales desaparecería.

F 651 Muestra un dibujo con el acuicludo

F 653 Reconoce el alto riesgo de eutroficación. Reconoce *que los nuevos cuerpos de agua no poseerán a priori una trama trófica establecida y estable, haciendo al sistema muy vulnerable al impacto derivado del entorno. Que su resiliencia inicial será mínima por no tener una trama trófica que disperse los impactos.*

F 654 Reconoce *20 m de profundidad para el área ID1, con buena circulación;* ¿por qué no reconoce que se mete en el dulce Puelches al que le roba todos sus tesoros, después de adicionalmente devorarse el Querandinense y el Pampeano?

F 664 Reconoce *la escasa circulación de agua en las zonas de menor profundidad. Propone bombas de circulación;* pero nada dice de la brutalidad del Puelches

F 666 La limnología no incluye al Puelches

Al resumen del coordinador general del EIA, Inglese y Asoc.,

y su presunta evaluación , recuerdo:

No acreditan en ningún lado respetos legales a los mantos acuicludos y acuíferos que surgen del inc 2 del art 2° de la vieja ley 3487 de fundación de pueblos.

De los arts 2º, 3º y 4º de la ley Prov. 5965

Del art 101º del dec 1359 regl de la ley 8912.

De los arts 2º y 3º y de los 10 párrafos del art 5º de la ley 25688 de Presupuestos Mínimos sobre el Régimen Ambiental de Aguas .

De la ley 12257 los sig arts: 5º, 6º, 10º, 14º, 17º, 24º, 29º, 30º, 33º, 34º, 35º, 36º, 40º, 41º, 42º, 44º, 45º, 46º, 47º, 53º, 55º, 57º, 58º, 72º, 73º, 83º, 84º, 85º, 86º, 87º, 88º, 89º, 93º, 97º, 98º, 99º, 100º, 101º, 102º, 103º, 104º, 105º, 106º, y 108º.

De la ley 11723 los arts 14º, 18º, 23º, 25º, 27º, 34º, 39º, 40º, 41º, 45º y 46º.

De la Ord Mun 727/83, art 4º, punto 2.1.1. y art 14º

Resolución ADA 289/08. B.O.: 15/7/2008. Ver exigencias de su anterior 08/04.

De los Arts 2340 inc 3º, 2634, 2638, 2642, 2644 y 2648 del Código Civil

F 692 *Solicitan Aptitud Hidráulica* que debe quedar bien en claro, vuelvo a repetir, no habilita movimientos de suelo de ninguna naturaleza. Ver Res 04/04 a f 754.

Soliciten también y con URGENCIA, la infinitamente más primordial **APTITUD HIDROGEOLOGICA**, clara, simple y concluyente. Sin versículos.

Ver por <http://www.delriolujan.com.ar/humedalescobar2.html> panorámica de hidrogeomorfología histórica

Resumen mínimo general que cabe recordarles a ambos: Inglese y Bec

Por la legislación Ambiental aparece el Estudio Bec representado por el Dr Martín Naveira quien se hace cargo de la tarea de reconocer la legislación aplicable. En el listado que abren más adelante están ausentes la ley 6254, el art 101 del dec 1549 regl de la ley 8912 y la ley 25688 de presupuestos mínimos, sólo por dar breves ejemplos.

Las demás ausencias se advierten repasando la causa I 70751

Punto 4.2.1 No precisan qué etapa están cumpliendo??, si prefactibilidad o factibilidad hidráulica provincial.

No acreditan ninguna aprobación municipal de cota de arranque de obra permanente, a pesar de dar por sentado una medida que varía de los 3 los 4 m.

Acreditan en el proyecto **NO** estar cumpliendo con el art 2ª de la ley 6254 que prohíbe fraccionamientos menores a una (1) Ha.

No acreditan el cambio de destino parcelario de rural a urbano, que por lo anterior sería indebido. La DPOUyT que debe visar estos cambios no lo ignora; pero la Jefatura de Gabinete C.I.O.U.T. que asumió para sí estas definiciones, sólo está esperando que se calmen las aguas para que el gobernador resuelva a sola firma poner el hombro ejemplar que pide en todas sus arengas. La ineptitud del actual titular del OPDS es incontrastable con la de su propio hermano Nicolás y la Dra Ana Corbi que fueron reemplazados, pero funcional a tantos amigos que el gobernador aprecia atender los fines de semana.

Si a esto le sumamos que el C.I.O.U.T. Comisión Interministerial de Ordenamiento Urbano y Territorial se apropió de las decisiones finales de especialistas como Susana Garay, y María Martha Vincet, del equipo de Mendonca Paz; o de los más nuevos como Luciano Pugliese y Patricia Pintos en la DPOUyT, para pasar el Jefe de Gabinete Pérez a resolver, ya tenemos en intimidad resuelto el tema firmas.

No acreditan respetos a criterios básicos de hidrología urbana basados en recurrencia mínimas de 100 a 500 años.

No acreditan reconocimiento y obligados respetos a los 5,24 m de la máxima sudestada histórica del 5 y 6 de Junio de 1805.

No acreditan que las defensas del Riachuelo fueron por este motivo fundadas en 5 m con apoyo en recurrencias de 100 años.

No acreditan que la base de vida viga del puente de autopista 9 es de 5,60 m por estos mismos motivos.

No acreditan que calcular la DIPSOH el borde sobre el Luján a un (1) metro no sirve para nada bueno, y sólo apura una irresponsable ilusión.

No acreditan que los valores de caudales máximos otorgados por Ana Strelzik, Directora de Hidrología de la AdA al Arroyo Burgeño para las rec a 100 años fueron de 632,4 m³/s en su informe del 18/8/05 al exp 2436-3969/04.

No acreditan que las estimaciones para el saneamiento del zanjón Villanueva son super deficitarias.

No acreditan haber estimado en lo más mínimo **cómo harán las aguas para sortear** la muralla china de polders entre las barrancas y el Paraná de las Palmas.

No acreditan cómo impedirán perjudicar a todos los vecinos de una y otra jurisdicción como ya lo están haciendo entre las parcelas 1820 A y 1810 de Pilar y la 2943 de la Circ 11 de Escobar, merced a bello y estafalario río artificial contra Natura, jamás declarado en los planos del sistema hidrográfico provincial.

No acreditan a dónde volcarán los excesos de agua por surgencias por ellos mismos provocadas. Pero a ello apunta este nuevo río chileno argentino.

No acreditan nada del infierno al Puelches que ellos multiplican para sumar a los ya creados en el Tigre por estos mismos empresarios; y que por tendencia piezométrica ahora se expanden a un territorio mucho mayor. Ni de qué servirán las pequeñas plantas desalinizadoras de los pobladores del Caraguatá.

No acreditan respetos a los Arts 2340 inc 3°, 2634, 2638, 2642, 2644 y 2648 del Código Civil; ni a los mencionados y reiterados.

La frescura de sus dichos merece ser contrastada con los del Art 902 del CC y los que le siguen. *Cuanto mayor sea el deber de obrar con prudencia y con pleno co-*

nocimiento de las cosas, mayor será la obligación que resulte de las consecuencias posibles de los hechos. Ver también los arts 897, 899, 903, 904, 917, 923, 928, 929, 931, 932, 933, 934, 935, 941, 942 y 943 del CC.

No acreditan valores con humedad de suelo antecedente.

La DIIPSOH se resiste a modelar con criterios de Hidrología Urbana que apela a recurrencias mínimas de 100 a 500 años. Todos los cálculos del Escobar están muy subestimados, aún para las condiciones actuales de desarrollo urbano.

No incluyen al arroyo Garín en las descargas al Villanueva.

Nadie explica cómo hará AySA para capturar 900.000 m³ diarios de aguas para potabilizar, 1800 m aguas abajo en un estrecho Luján que tampoco tiene recursos hidrodinámicos para semejante volumen de efluentes dispersar

No acreditan cotas de arranque de obra permanente que hayan sido planteados desde la primaria responsabilidad municipal como se los exige el art 6° de la ley 6253, el 3°, inc c y 5° de la 6254 y el 4° del dec regl 11368.

No acreditan cómo eluden el art 2° de la ley 6254 y consiguen cambios de destino parcelario de rural a urbano. Ni cómo eluden el art 101 de los dec 1359/78 y 1549.

No acreditan testimonios vecinales de crecidas máximas

La AdA no acredita haber concluído los prometidos mapas de riesgo de inundación.

No acredita que esta región es cauce de salida de la 4ª cuenca más grande del planeta y el haberla transmitido a dominio privado no le resta a esta Unidad de Gestión Ambiental su condición hidrogeomorfológica millonaria en años.

Recordemos que bien cerca de aquí el Agr Ringuelet nos descubría en 1910 cómo eran estas tierras solicitadas por el Intendente Tomás Márquez y por ley transferidas al Estado por ser formidable cauce natural de una inmensa llanura intermareal. Ver <http://www.memoriarural.com.ar/ahg61.html>

<http://www.memoriarural.com.ar/ahg62.html>

y

<http://www.memoriarural.com.ar/ahg64.html>

100 años después nada ha cambiado de la condición natural que justificó esa expropiación, salvo que ahora unos pocos seres inteligentes dicen que ellos lo transformarán en un paraíso; tan maravilloso que hasta los pobres con sus impuestos concurrirán para crear su brutal super deficitaria infraestructura ambiental. Serán siempre los culpables de cualquier fracaso.

Tampoco dice qué tipo de coalescencias costaneras generarán esos efluentes en horas de reflujos. Ni la capa límite hidroquímica y térmica que perfectamente serán rechazados por las hipopicnales aguas del Luján, bloqueando la salida de este engendro de 75 millones de dólares que pagarán los siervos de la gleba para delicia de Consultatio que nunca escuchó hablar de capa límite de estas naturalezas en cosas tan sencillas como un pobre zanjón, ahora devenido millonario en dólares y en problemas que nadie parece querer descubrir; ni aún con el ejemplo del deficitario y bien más pequeño Las Tunas-Darragueira que muy bien conocen.

No acredita los valores mínimos diarios de caudal en la zona que va del zanjón Villanueva al Dique Luján, ni lo que pasará con la salida en horas de reflujos. Ver muy claras plumas en horas de reflujos en la imagen al final del hipertexto <http://www.delriolujan.com.ar/consultatio2.html> .

Estas estimaciones tienen soporte idéntico en los problemas al parecer insalvables que aquejan al Aliviador del Reconquista y que aquí están dispuestos a repetir para alegría de los amigos que piden préstamos al Banco Mundial y pagan los millones de aportantes del ANSES; que nunca soñaron con beneficiar este tipo de negocios delirantes que se solazan cerrando un tremebundo cauce natural con un tan magnífico como deficitario polder.

Acredita mal el 4% de relación de estos efluentes con los caudales del zanjón Villanueva, porque esas relaciones del 4% respecto de los 5 m³/s son las que corresponderían con las aguas del Luján a su salida al estuario.

No acreditan la salud de la inversión de 75 millones de dólares que le costará a la comunidad costear las reformas previstas para el zanjón Villanueva que siempre se las arregló con el sistema natural de meandrificación que ellos mismos nos señalan.

¿Alguien acredita que el hombre haya inventado algo mejor que la solución fenomenal de los flujos convectivos naturales internos? ¿Cuánto cuesta educar para respetar a Madre Natura y hacer las cosas más sencillas? ¿Nos prestará el Banco Mundial unos dólares para financiar la digitalización universal de la educación de nuestros hijos y la digitalización de los procedimientos judiciales?

Llover 75 millones a este zanjón de nada servirá sino para bicicletear delirios que sólo conducen a magnas ilicitudes ambientales. Una situación similar está planteada en Nordelta para ampliar el zanjón del Darragueira-Las Tunas. Si la ley 8912 se hizo, entre otras cosas para que las infraestructuras -amén de muy mal calculadas e inútiles-, las paguen los mercaderes, ¿a qué estamos jugando?

Nadie acredita el movimiento de los flujos mínimos diarios en este zanjón que promete estar supersaturado de efluentes, como nadie acreditó jamás el fracaso del Aliviador. No acreditan el fracaso de la mecánica de fluidos para estudiar los flujos en aguas someras en planicies extremas, probando ser la que obstaculiza mirada a los fracasos insalvables del Riachuelo y del Aliviador.

No acredita los problemas de capa límite térmica e hidroquímica que tendrá el zanjón a su salida al Luján. Los mismos que carga el Aliviador; y el Luján con respecto al Aliviador.

Acredita, repito, que todas esas reformas fueron calculadas sin los recaudos de recurrencias mínimas que plantea la hidrología urbana.

No acredita ninguna autorización para despanzurrar al Querandinense. Ni para despanzurrar al Pampeano. Ni para meterse directamente en el Puelches. No acredita la salud mental del que pudiera haber firmado tales autorizaciones.

Ni cómo acreditará la seriedad de sus consultores habiendo velado toda esta información vital. Vuelvo a recordar los arts. 897, 899, 903, 904, 917, 923, 928, 929, 931, 932, 933, 934, 935, 941, 942 y 943 del CC.

Para dar un sólo ejemplo, y no el más específico de lo que velan, vayamos a los respetos al art 101 del dec 1359 y del dec 1549, ambos regl de la 8912 que dice : *“Se entenderán por condiciones de saneamiento a la aptitud del suelo para permitir el asentamiento poblacional. Tales condiciones no se cumplen cuando existen médanos sin fijar, terrenos bajo cota o inundables, carencia de agua potable o posible contaminación de napas y cualquier otra situación asimilable”.*

F 700 a 703 Punto 5 En cuanto a la hidrogeología del área los estudios corren por cuenta del Lic. Werner. Sin embargo, él pide a f 774 que consulten a expertos

Punto 7 *Por el relleno de suelos dentro del predio, los cálculos de balances de masa serán alcanzados cuando obtengan la prefactibilidad hidráulica del predio???????*

Punto 8 *Por la matriz de Evaluación de Impacto Ambiental utilizada... ¿Cuál matriz si aún no se ha realizado la audiencia pública, ni el OPDS ha dado la evaluación que cabe por dec 29/09. Las evaluaciones son siempre posteriores a las audiencias para así incluir las respuestas a las observaciones planteadas tal cual lo exige el art. 18 de la ley 11723.*

ARTÍCULO 18°: *Previo a la emisión de la DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, la autoridad ambiental que corresponda, deberá recepcionar y responder en un plazo no mayor de treinta (30) días todas las observaciones fundadas que hayan sido emitidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas interesadas en dar opinión sobre el impacto ambiental del proyecto. Asimismo cuando la autoridad ambiental provincial o municipal lo crea oportuno, se convocará a audiencia pública a los mismos fines. Quedó observado el plazo al promulgar.*

F 708 Principios de prevención y precaución

F 714 Cuerpos de Agua. Fuente de aprovisionamiento de H₂O. Interconexión hidráulica Villanueva-Luján. Ver listado de descalabros hidrológicos planteados sobre la misma imagen de esa interconexión. Ver <http://www.delriolujan.com.ar/humedalescobar2.html> y <http://www.delriolujan.com.ar/consultatio1.html> y sig

F 715 *Asimismo y según lo prescripto por el informe de hidrodeología preliminar, la profundidad de las lagunas se limita para evitar la interconexión entre el Pampeano y el Puelches*. El Lic. García Romero es el encargado en Nordelta del plan de gestión ambiental de los cuerpos de agua, cuyo éxito intenta repetirse, sin declarar las profundidades alcanzadas allí. **En ningún lado, salvo aquí, se concluye en limitación alguna para el gran agujero central a 20 m que señala García Romero**, el increíble "experto" de Nordelta que nunca pareció haber leído un sólo capítulo de las normas legales apuntadas más arriba. Con su catecismo maduro y estable le alcanza.

Punto 18 *Res. 2088 de la SADSN*. Un miterio qué tiene que hacer esta Res aquí.

Punto 19 *Plan de contingencias*.

F 754 a 758 Res 04/04 Prefactibilidad hidráulica y otras normas. Firman Naveira y Franco, pero nada claro expresan respecto a los derechos que ellos entienden les otorga la prefactibilidad

F 761 Introducción a hidrogeología que se escribe como geología en el punto 2. *Dice que no debe profundizarse en el Pampeano*. Nada dice del Querandinense que se devoran, ni su función como manto impermeable.

F 763 *De sistemas acuíferos, (nada de acuicludos). Dice que el Puelches es surgente y puede ser un inconveniente muy importante si alguna de las lagunas alcanza dicho acuífero*. Sin embargo, en el par 4º dice que *tal vez fuera necesario realizar pozo a este acuífero, para así levantar el nivel de las lagunas*. ¡Genial! Él mismo propone entonces conectarlo

f 768 *Sondeos electricos verticales SEV reconocen al Puelches entre 10 y 17 m*

f 770 *En las dos perforaciones en el Cantón apareció entre los 12 y los 14 m. Muestran gráfico con Pampeano de muy poco espesor.*

F 771 *Vuelven a insistir sobre los límites a la profundidad de las lagunas*

F 773 *Espesor del Pampeano de entre 10 a 17 m. En general no pasa de 13 m*

F 774 *Señala que no se debería pensar en más de 11 a 13 m porque podría romperse el techo del Puelches. Para poner límites a sus responsabilidades, advirtiéndole muy bien a dónde se apunta, Werner dice que **conviene tratar este tema con especialistas**. Esto lo dice el propio consultor de hidrogeología de Consultatio ¡Salud! Ya demasiado generoso fue de acercarse hasta el borde del abismo de esta inefable brutalidad. Del Querandinense y su función irremplazable, nada dice.*

F 790 *Variaciones laterales del Puelches*

Hidrología por la DIPSOH

F 326 *Le asignan a la cuenca del arroyo Escobar 280 km².*

No mencionan que la cuenca del Garín también tiene proyectada su inserción al Zanjón Villanueva y en ningún rincón del cálculo aparece mencionado.

F 327 *Reconocen que en toda la zona que contiene a la Cañada del Cazador y que media entre el Cantón y Consultatio hay restricciones de ley de uso del suelo para viviendas permanentes. ¿?*

Precipitaciones. *A 100 años modelaron 212 mm para una lluvia de 24 hs.*

Olvidan la de 308 mm del 31/5/85 y jamás refieren que las consideraciones mínimas que caben a **hidrología urbana** se fundan en recurrencias mínimas de 100 a 500 años.

F 341 y 342 *Los caudales con 50 años de recurrencias trepan a aprox 500 m³/s*

F 345 *Calculan con recurrencias a 50 años en el puente de autopista 9 en lugar de 100 años. Olvidando que el puente de la autopista 8 en el cruce con el Pinazo fue arrancado de cuajo su tablestacado de hormigón y el agua pasó por encima de la misma autopista, superando en 2,5 m la máxima estimada por la DIPSOH, a pesar de haber sido calculado este puente para recurrencias de 100 años. Ver imágenes adjuntas.*

F 348 *270 m³/s para el Burgueño a 50 años*

F 350 *220 m³/s para el Pinazo a 50 años*

F 354 y 355 *616 m³/s en el puente de autopista a 50 años*

Varias imágenes adjuntas de la cuenca Pinazo-Burgueño que confluyen en el arroyo escobar para terminar en el zanjón Villanueva, de la lluvia del 17/4/2002 que correspondió a una recurrencia de 10 años, son motivo de los siguientes comentarios

Ver por <http://www.delriolujan.com.ar/consultatio1.html> y sig

Banda de anegamiento de 1800 mts de ancho en un valle de 45 cm de pendiente por kilómetro que ahora prometen, tras recibir los 75 millones de dólares de Banco Mundial hacer el milagro de meter este paquete en un zanjón de 35 mt de ancho y 4 milímetros de pendiente por kilómetro.

Estas imágenes corresponden a una lluvia del 17/4/2002 de tan sólo 10 años de recurrencia. Imaginen entonces lo que pudo haber sido esto mismo con 275 mm el 31/5/85.

A no olvidar que llegados a la planicie intermareal tras recorrer 20 kilómetros habremos colectado más agua y el paquete ya no es tan imaginable. Aunque el ancho de la banda de anegamiento si lo es. Puede superar con holgura los 4 kilómetros.

Y a todo esto, los inocentes funcionarios con catecismos medioevales de mecánica de fluidos que nunca han recogido testimonios vecinales y siguen modelando en torre de marfil, pretenden asegurarnos que en Escobar todo se resolverá con el zanjón de 36 m, que ellos con su experiencia en estas gestiones resolverán no bien lleguen los 75 millones de dólares. Por eso se solazan emitiendo resoluciones hidráulicas de carácter “precario y revocable”. Por eso se dan ahora a inventar prefactibilidades para el churrete que nunca figuraron descritas en Res 04/04 alguna.

F 361 Situación futura con aceleramiento de escurrimientos:

Burgueño 340 m³/s y Pinazo 275 m³/s con recurrencias a 50 años (363)

F 365 Area de análisis: sólo la parte que va desde la autopista al río Luján

F 366 Caudal de diseño de la caja actual del Zanjón Villanueva 4 m de base de fondo \times 0,8 m = 65 m³/s. Para tener una idea: las necesidades a 2 años de rec son 145 m³/s en el puente de autopista. Calculan para recurrencias de tan sólo 10 años escurrir 300 m³/s por un zanjón de 36 m de base, tras invertir 75 millones de dólares.

Dicen que abajo del puente de autopista las aguas del arroyo Escobar ingresan en una zona de fuerte meandrificación llegando hasta las proximidades del Villanueva, lo que dificulta su capacidad de evacuación.

En lugar de descubrir el valor de los meandros para cargar de energías naturales positivas a los flujos convectivos internos de este arroyo natural y único recurso por el cual se mueven sus aguas, proponen resolverlo siguiendo sus medioevales catecismos de mecánica de fluidos, amén de pedir prestados 75 millones de dólares para terminar en otra bobería como la del Aliviador del Reconquista (+de 2.500), o

la rectificación del Riachuelo (calculan 6.000 para empezar), o las canalizaciones del Salado, o las famosas limpiezas de lecho, último recurso político de los intendentes de turno frente a los anegamientos que en adición de ilegales (ver ley 6253) destruyen la cubierta impermeable de los cursos de agua naturales.

Reconocen alta antropización sin respeto de márgenes (ver en f 402 lo contrario).
¿Quién habrá dado la autorización para que se instalen los barrios cerrados al lado del Pinazo, siendo que la pobre población de Maquinista Savio se mantiene alejada 700 m?

¿Quién habrá dado la autorización para que Sol de Matheu proponga ocupar el área mesopotámica?

¿Quién habrá dado la autorización para que San Sebastián de EIDICO, sin audiencia pública, sin evaluación por parte de la OPDS, sin cumplimiento de la Res Mun 086/09, SIN EXPLICAR CÓMO ESCAPÓ AL ART 2º DE LA LEY 6254, esté cavando y dspanzurando acuicludos y acuíferos en el más infernal humedal de la llanura intermareal por los venenos que recibe del Parque Industrial a través de Luján y el Larena estableciendo un by pass directo al Santuario hidrogeológico Puelches, si no es por la amistad personal de O'Reilly y el gobernador?

No reconocen cuál es el mecanismo natural termodinámico para sacar tributarios afuera. Nunca escucharon hablar de flujos convectivos naturales internos positivos.

Eliminan los vitales e insustituibles meandros y tiran la plata de préstamos en canales que al no hospedar las energías del sol como en los meandros y costas blandas, quedan sin alcanzar arranque al proceso convectivo natural interno que siempre les ofició salida.

F 368 Los 300 m³/s previstos para el ensanche sólo contemplan recurrencias a 10 años.

Utilizan un coeficiente de Manning muy bajo 0,025 comprometiéndose a limpiezas de lecho periódicas. A su vez el cálculo de los 300 m³/s es para el nivel de urbanización actual.

F 370 A su vez, el puente de la colectora de autopista reconoce una restricción de 300 m³/s

F 371 Las obras propuestas ya prevén mejoras para llevar los 300 a 555 m³/s.

Con revestimiento el coeficiente de manning baja a 0,015.

La condición de borde del Luján fue dibujada en 1 m. Siendo que con cualquier lluviecita se verá superada esta cota. ¿De qué sirve este optimismo calculativo?, si no es para disfraces cuando pedimos prestados 75 millones de dólares, sin salvar abismos bien reales que la hidrología urbana aún con los ojos cerrados lograría con mayor sinceridad estimar.

236.000 m³ la tierra a remover. Prevén la posibilidad de tablestacados para uso recreativo.

Nadie parece apreciar reconocer que para estas obranzas no tendrán más remedio que despanzurrar el Querandinense y así desparramar sus cloruros y sulfatos por todos lados. Aguas salobres con mayor tendencia a flocular cargas sedimentarias que concluyen en coalescencias aferradas a las riberas sin ninguna dispersión. Eso es lo que han hecho en el Aliviador. Siempre con promesas; ahora, prometiendo un plan MINFRA de arquitectos que nunca oyeron hablar de flujos en planicies extremas en su Vida.

F 396 Precipitaciones 212 mm a 100 años en 24 hs y 308 mm que no recuerdan del 31/5/85, ubicables en las recurrencias de 300 años y por ello, dentro del espectro que cabe a hidrología urbana y que le costó a la provincia más de 200 millones de dólares en calamidades; aún después de haber invertido más de 2500 millones de dólares en el Reconquista en los últimos 60 años.

Nunca terminan de aceptar que la presión de los mercaderes de suelos impide aplicar y hacer respetar planes de ordenamiento territorial concretos que empiecen por despejar y respetar los paleocauces como les indicaban en Abril del 2005 los Directores de Ordenamiento Urbano y Territorial Arq. Luciano Pugliese y Arq. María Marta Vincet en el f 47 del exp. 2400-4510/04 (correlativo del 2436-3970/04) y a f 8 del exp 2436-3797/04: *“mantener las planicies de inundación de los arroyos libres de ocupaciones a fin de no interferir en el normal funcionamiento de los sistemas de escurrimiento del área”* . Más claro imposible. Sin embargo, fuerzan a Werner a decir lo que no quiere decir y así termina diciendo que mejor es *consultar con especialistas.*

F 402 *Reconocen que actualmente el arroyo Escobar se encuentra con un bajo grado de urbanización. Sin embargo en el f 366 dicen que hay alta antropización sin respeto de márgenes.*

Vuelvo a preguntar a los Directores de la AdA: ¿de quién será la culpa de vuestras benditas Resoluciones “precarias y revocables”, que ahora se suman a las “no menos benditas pre-factibilidades retruchas; adicional invento para seguir bastardeando en la Justicia y en la administración pública, que nada tienen que ver con las modestísimas pretenciones de los enunciados de la Res 04/04. Ver f754

F 407 *A sólo 10 años de recurrencia ya tienen el canal de 75 millones de dólares saturado con 297 m³/s.*

A 50 años ya suman 532 m³/s. Y falta aún el ajuste real que pide la hidrología urbana; esto es: recurrencias mínimas a 100 años; y las añadiduras de los aportes del Garín que no figuran por ningún lado.

Para esta recurrencia la Ing. Ana Strelzik a cargo del área de Hidrología de la AdA, señala al presidente Oroquieta en su informe del 18/8/05 al exp 2436-3969/04, *caudales máximos de ¡¡¡632,4 m³/s!!! tan sólo en el arroyito Burgueño para la recurrencia de 100 años. La DIPSOH en su estudio le asigna al Burgueño 270 m³/s. con recurrencias a 50 años.*

F 417 *Al Pinazo le asignan 230 m³/s con recurrencias a 50 años.*

F 418 *Situación futura por aumento de velocidad de escurrimientos superficiales debidos a la urbanización en el corto y mediano plazo.*

F 424 y 425 *616m³/s con recurrencias a 50 años*

F 429 *En el puente de autopista con recurrencias a 50 años: 560 m³/s; siendo que hoy el puente de la colectora no permite más que 300 m³/s*

F 431 *Al Burgueño 340m³/s con recurrencias a 50 años*

F 433 *Al Pinazo 280 m³/s con recurrencias a 50 años*

F 442 *Con canal revestido y coef. de Manning en 0,015: 555m³/s a 50 años*

Recurrencias mínimas debidas a hidrología urbana: 100 a 500 años

De la Ing Cristina Alonso, Directora de Mejoramientos y Usos de la AdA,- mil veces denunciada-, a fs 689 del exp. 2406-2024/00 rescato: *“Así en el caso hipotético que un interesado proponga encauzar la crecida máxima de recurrencia 100 años, considerados técnicamente como la máxima crecida CONTEMPLADA POR LA LEY”...* probando que la ley no es ciega, ni imprudente como ella, que dice luego descubrir un vacío legal para llenarlo por su cuenta. Que no es el particular el que lo decide, sino la Ley. Ver Art 59, de la 8912, Ley 6253, arts. 2º, 5º y 6º; dec regl 11368 arts. 2º y 5º y ley 6254, art 5º.

Y si quieren legislación comparada Sres de la DIPSOH, vayan a Essex en Escocia donde UNESCO viene desarrollando el soporte académico sobre los problemas del agua.

O intenten relacionarse con el Prof Dr. Gregori Koff a cargo del Laboratorio de Desastres Naturales de la Academia de Ciencias Rusa y del Instituto de los Problemas del Agua, a ver si les absuelve sus faltas elementales que no parecen ser de cos-

movisión, sino de usos y costumbres de estas pampas chatas donde el agua parece no querer fluir y mucho menos en negociados bastardos.

Que aunque los tengan embelesados las propuestas y los negociados, el problema no es técnico, ni administrativo, ni político; sino científico; y por eso quedan siempre todos, buenos y malos, todos igualmente embarrados.

Ni el Riachuelo, ni el Aliviador del Reconquista tienen la más mínima posibilidad de solución sin antes empezar a mirar flujos en aguas someras y planicies extremas desde termodinámica, cuidando meandros, costas blandas y deriva litoral. Nada más que lo más simple y natural. Ver presentación al CII de Amorrortu pdf por <http://www.alestuariodelplata.com.ar/corredores.html>

¿Cuántos préstamos creen que necesitarán entonces para ajustar la propuesta y ponerse al día con un engendro que no servirá de nada, pues no es con canalizaciones obradas con criterios de medioeval mecánica de fluidos como se resuelven estos problemas de ciega avidez humana por ocupar planicies intermareales que pertenecen a Madre Natura.

Intento probar en estos textos que el problema está en la ceguera inicial. El trabajo de la DIPSOH, aunque sobreajustemos su honestidad intelectual, ya está super subajustado para no quedar alelado de la inversión real que habría que hacer para poner en escala la propuesta para los próximos 30 años. Estas obras no se calculan para que sirvan un año, sino, como mínimo para los próximos 30 incluyendo sus previsibles desarrollos.

Igualmente, vuelvo a repetir, aunque estuviera brillantemente calculado por Einstein, no serviría de nada, pues no es con mecánica de fluidos como se resuelven los problemas de flujos en planicies extremas.

Si las indicaciones de Pugliese y Vincet eran válidas para un valle de inundación de 13.000 Has., qué no es válido para el año de salida de la 4ª cuenca más grande del

planeta; que con sus 3.176.000 Km² les pasará por encima con tan sólo un resfriado en su sistema.

¿Cuántos Bancos Mundiales tendrán que salir en auxilio de Costantini Urruti y ELDICO y EIRSA? ¿Los gestionará Costantini, O'Reilly, Massa; o el gobernador le pedirá ayuda a la presidenta para que siga desplumando al ANSES en beneficio de negocios brutales de escala inaudita? Recordar la opinión del Juez Kohan

En un instante se advierte lo inaudito: 40 millones de dólares declara públicamente Consultatio pagados por estas tierras. 12.000 parcelas a nunca menos de 83.500 dólares elevan a 1.002.000.000 de dólares la jornada de trabajo de estos inteligentes consultatios y sus lacayos políticos y -administrativos, para que las obranzas contra Natura las paguen los menos "inteligentes".

Pero lo más triste, es que ni con el auxilio de 10 bancos mundiales resolverán el problema del año donde se han instalado. Que aunque no venga el diluvio, cada lluviecita de 100 mm pondrá en zozobras a los de aguas arriba y a las del costado.

Y recuerdo a V.E. que sólo estoy relatando en este tramo del escrito del cálculo hidrológico de un par de cuenquitas, que ni siquiera incluyeron al inmediato Luján cuyo borde calculan a tan sólo 1 m de crecida; y mucho menos al Paraná que aquí reconoce crecidas máximas de 3,60 m; para terminar cerrando esta lista de olvidos los 5,24 m de máxima sudestada.

Está claro que estos olvidos y sus responsabilidades no irán a la cuenta de los mercaheres. Lo único que cuenta es que las cuentas cierren como sea; sin importar los delirios que al parecer sólo saltan a la vista de un flaco hortelano, editor de cientos de hipertextos y de cientos de cartas documento adelantando siempre sus advertencias.

Las 600 Has inmediatas vecinas de mi consuegra siempre estarán tapadas de agua hasta que ella proponga otro polder como el de Consultatio. ¿Por qué el Cantón y Consultatio SI y mi consuegra NO.

Los cálculos de la DIPSOH consideran un borde para el Luján a 1 m!!! cuando con 100 mm de lluvia alcanzará no menos de 2,5 m); porque amén de comerse crudas todas las advertencias legales y técnicas ya mencionadas, ninguna previsión han tomado otra que bastardear estos desarrollistas y sus lobbistas, todos los estrados administrativos.

Ninguna previsión sobre el borde NNO y laterales de estos polders aparece en el estudio de la DIPSOH; salvo el comentario de que el Cantón propone y dispone, y todos confían en Urruti y asociados; y sólo suman consideración a los ridículos exigidos aportes de 900 Has sobre el borde Oeste a f 278.

¿Por qué creen que el fondo de viga del puente de autopista 9 está a 5,60 m, si es la misma llanura intermareal con pendiente nula? Y aquí no estamos hablando de crecidas del Paraná que también se solazan por estas mismas rutas. Resumiendo: el cálculo de la DIPSOH, aún si sus mentores intentaron ser honestos, su escala de consideraciones resulta funesta y no meramente precaria y revocable. Con el Luján crecido 1 m podemos decir cualquier cosa que siempre lucirá de maravillas.

GIRSU e impactos por Horacio Asprea

Son los propios consultores privados, llenos de contradicciones entre ellos, que nos descubren entuertos por todos lados. El consultor de suelos Horacio Asprea, Director Nacional de algo en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación y del que ya hemos referido, dice a folio

F 524 *“Numerosas grandes ciudades, por su propia evolución histórica y por la torpeza hoy de los mercaderes de suelos envenando las administraciones públicas en afán de geniales negociados, se hallan especialmente expuestas a los peligros que implica la ubicación en desembocaduras o confluencia de ríos”...*, ahorrándose decir que este es el año de salida de la 4ª cuenca más importante del planeta, con pendiente nula, (0,04 mm por Kilómetro) y que ha conocido, dentro de los

tiempos que caben a hidrología urbana, 5,24 m de anegamientos en estas mismas zonas donde hoy, en esta propuesta sólo acreditan 3,88 m

F 525 El mismo Asprea apunta a las modificaciones y los perjuicios a los colindantes, pero nada específica para dar soporte crítico a su elocuencia. Nada nos apunta de la responsabilidad primaria municipal - y no del consultor de Consultatio-, de asumir el compromiso de acertar con la cota de arranque de obra permanente. Ver leyes art 4º, 6253, art 3º, inc c, 4º y 5º, 6254 y art 4º dec regl 11368

Caracterización de suelos. Geotécnica por H. Vardé

f262 Su representante el Ing Guerra ubica al Puelches en los 24 m. Werner lo hace en los 10 a 13 mts en la mayor parte del predio

Hablan de un certificado de prefactibilidad hidráulica. Ver 754 y 896 y 278

Antecedentes para la Prefactibilidad hidráulica

F 272 Hablan de canales que siguen la pendiente del terreno, sin dar datos. Las pendientes usuales no superan los 0,04 m/Km. El espesor de 5 fotocopias en 100 m. A eso llaman "pendiente"

f 273 El Cantón prevé muro defensivo a 4,50 m

f 274 Reconocen que el arroyo Escobar se solaza en los bañados del Cazador de baja conducción hidráulica. Allí se verán frenadas las aguas que bajan del Norte por efecto de los polders de Consultatio y Urruti. Ningún estudio, ni siquiera pequeña mención hace nadie sobre este tema. Tampoco del acople del arroyo Garín al zanjón.

Señalan la necesidad de ampliar la capacidad de descarga del Zanjón Villanueva, a financiar con 75 millones de dólares que les otorgaría el Banco Mundial.

Hoy el zanjón tiene 0,8 m x 4 m de ancho y las sobras van a la planicie intermarreal que ahora será ocupada con negocios particulares; en tanto estas obras tontas que paga el pueblo a través de la ANSES se proyectan con criterios mecanicistas que nunca entendieron cómo fluyen las aguas someras en planicies extremas y así terminan haciendo pequeños aliviadores del Reconquista que cada vez reclamarán más tratamientos; siempre bobos.

Las servidumbres que antiguamente recibían los bañados, sólo parecen ser contempladas por una serie de *“conducciones” para manejar esos excedentes con un plan propuesto por el Cantón*. Nadie habla de cómo superarán las aguas la muralla china de los terraplenes al Norte.

Dicen que en principio *toman como válidas la modificaciones de la cuenca provocadas por el Cantón que deriva los flujos hacia ambos lados*. Costantini hará lo mismo y mi suegra hará lo mismo y la muralla china será una bagatela al lado de esta maravilla de polder. Dejemos que el Cantón calcule por DIPSOH.

F 275 Los datos de hidrología apuntan crecidas de 4,40 m en los ríos y 3,90 m en las sudestadas.

A 100 años calculan la variable reducida para el Paraná en 4,60 m. A 200 años en 5,70 m

A puntan la máxima del Río de la Plata en 3,88 m el 15/4/1940. Olvidan los 5,24 m del 5 y 6/6/1805

F 278 Refieren del estudio de la DIPSOH para el saneamiento hidráulico del arroyo Escobar

Refieren de un certificado de prefactibilidad otorgado por la AdA a el Cantón. Ver f 754 ¿se puede preguntar al ex presidente de la AdA Raúl López qué autorizaron?

Las Cuencas derivadas por el Cantón por el préstamo que hace la ruta 25 acusan un área de 335 Has con 1,10 m³/s para rec de 2 años y de 5,20 m³/s para rec

de 10 años. El canal Sur derivado por el Cantón hacia el arroyo Escobar, correspondiendo a un área de 570 Has, acusa caudales de 1,80 m³/s para rec de 2 años y de 8,50 m³/s para rec de 10 años. Ver f 291 y 321

F 280 *La conductividad hidráulica del suelo y el gradiente de escurrimiento subterráneo se logró despanzurrando el manto impermeable del Querandinense.*

F 281 *Una parte lindera al Luján queda por fuera del cinturón de polders perimetral de 4,50 m, para así intentar burlar la esencia preventiva del ar 59 de la ley 8912; habiéndose ya comido crudo el art 101 del dec 1359 y toda la ley 6254.*

Las cotas de los macizos destinados a loteo alcanzan los 3 m. Las calles 2,50 m

En la zona extrapolder las cotas del macizo van a 3,75 m. Los arranques de obra permanente a 4m y las calles a 3,2 m IGM

F 291 Se visualiza el tapón que van a hacer con los polders al Norte y los perjuicios a todos los vecinos de arriba y los costados, pero nadie los calcula. Tan enredado está todo el panorama, que en cuanto se mueve una pieza del matemático cálculo de Coroli y Mughetti, se cae el castillo de naipes y adiós Banco Mundial y sus dólares. Tienen miedo de escuchar hablar de hidrología urbana porque amén de que todos los números se van de paseo, aparecen los fantasmas de las leyes eludidas.

F 305 *Análisis de agua superficial*

F 692 *Solicitan Aptitud Hidráulica que debe quedar bien en claro, vuelvo a repetir, no habilita movimientos de suelo de ninguna naturaleza. Ver Res 04/04 a f 754.*

La aptitud hidraulica es nula. Ver imágenes adjuntas. No hay reos de ninguna naturaleza. Salvo evapotranspiración. El cálculo hidrológico de los compromisos de esta llanura intermareal con las diferentes cuencas aparece soslayado lleno de sesgaduras. La infinitamente mucho más importante APTITUD HIDROGEOLOGICA nadie la pone en duda. Ni la mencionan. Siendo que allí se conforman las más descomunales magnas ilicitudes ambientales.

Consultoría forestal por Héctor Gomis

671 *Dice que el 80% es estero y el 20 % albardón.* Esa calificación no aclara su especificidad hidrogeomorfológica de los últimos 2000 años. No indica que salvo un manto superficial que no supera los 20 cm, todo el löss es de origen fluvial y toda el área está descubriendo cordones litorales, que por más zanjas que haya hecho Alamo Blanco en el suelo, aún se ven desde el cielo. Hace 300 años esto era estuario y no pastizales pampásicos como dice el Director Nacional Asprea.

Dos generaciones se descubren debajo de esos cordones litorales; que todos sus sedimentaciones de borde cuspidado responden a la capa límite térmica entre las caldas aguas de las salidas tributarias del Reconquista, Basualdo, Garín y el Escobar acopladas a la deriva litoral que guardaba en aguas someras su hipersincronicidad mareal y las más frescas aguas estuariales, tanto de flujos como de reflujos.

Así, en las áreas más cercanas a la barranca donde la deriva litoral más tiempo operó, descubren al Puelches entre 10 y 13 m; siendo la que lo descubre más profundo, las correspondientes al antiguo corredor de flujos costaneros estuariales. Energías que antes de ver avanzar el frente deltario lavaron los mantos superiores y afirmaron la mayor profundidad del Puelches como lo indica la tesis de Santa Cruz para áreas mucho más al Norte en donde el Puelches aparece a 90 m.

Esto mismo ya aparece discernido hace 4 meses en las páginas 102 y 103 de la causa I 70751. Ver f 79

Reconoce arrastre de sales de lavado en el borde y taludes de las zanjas de desagüe; que todo esto ya es fruto de intervenciones del hombre. Quedando un elevado gradiente de sales en los horizontes edáficos superficiales.

F 673 *El 56% restante que él llama esteros, está representado por áreas cóncavas semipantanosas de equivalente hidromórfico. A los 20 cm reconoce el löss fluvial en suelos anegados en condición natural y fuertemente ácido pH 5 a 5,5.* Todas las áreas que siguen a la barranca adeudan mirada a hidrogeomorfología histórica.

Diagnóstico Ambiental Básico

F 921 Art 902 del CC. *Cuanto mayor sea el deber de obrar con prudencia y con pleno conocimiento de las cosas, mayor será la obligación que resulte de las consecuencias posibles de los hechos.*

F 927 *Geomorfología. Dice que los mollisoles se encuentran entre los suelos más fértiles del mundo. Dice que fueron esteros saneados !!! Las imágenes aportadas a la causa dicen bien lo contrario. No hace referencias de hidrogeomorfología histórica para explicar estas geologías estuariales tardías*

F 928 *Le asigna al Luján un caudal medio de 5,4 m³/s que alcanza máximos de 500 m³/s. Sólo al Escobar le calculaba la DIPSOH 500 m³/s con rec a 5 años en el puente de la autopista y 1600 m³/s con rec a 100 años.*

Sólo al Burgueño la Dir de hidrología de la AdA Ana Strelzik le calculaba 632 m³/s en la rec de 100 años. ¿Cómo puede ser que un arroyito de 4 m de ancho alcance caudales máximos superiores a los de un curso de agua que en su salida al estuario alcanza hoy 220 m de ancho y 6 m de profundidad? Hace 100 años tenía 580 m de ancho que fueron bastardeados por nuestras invasiones ribereñas.

Aún con estos datos exhibiendo contradicciones notables, lo más destacado falta detallar.

AySA promete chupar 900.000 m³ diarios de aguas del Luján a la altura del Di-que Luján; siendo que esto representa el 40% del caudal mínimo diario a la salida 18 kilómetros aguas abajo donde ya ha recibido todos los caudales el Reconquista, del Tigre, del Aliviador, del Garín, del Escobar, del Basualdo, del Sarmiento, del Caraguatá, del Caraguazú, del Vinculación, etc, etc. Y la boca descubre 220 m de ancho y 6 m de profundidad. ¡Cómo es posible encontrar el milagro de sacar esos caudales sin secar todos los cursos de la región.

Y aún más grave: ¿Cómo hará AySA para que los 785 m³/h; esto es: 2.200 l/s o 0,22 m³/s de efluentes, queden dispersados en el tramo de 2 Km donde ella misma se ocupará de succionar a lo bruto? Imaginemos lo que pasará en horario de reflujos. A no olvidar que estos cursitos de agua en planicies extremas con 4 mm de pendiente por Km, se mueven en estado de somnolencia vegetativa; y por supuesto, las mareas tienen una fuerza de empuje superior a los flujos en descenso. Las imágenes de plumas interiores en el Luján lo muestran sin complicación visual alguna. Ver imagen al final de <http://www.delriolujan.com.ar/consultatio2.html>

La proporción del 4% estimada para la relación de los efluentes vertidos y los flujos mínimos del zanjón de Villanueva en sus mínimos normales diarios es tan errada, que su realidad es al menos, 20 veces superior. Nadie supo, ni en la Dirección de Proyectos de la DIPSOH, ni en la AdA acreditar cuál era el caudal mínimo normal del zanjón Villanueva.

En adición no debemos olvidar que el Canal Arias tiene doble orientación de flujos. ¡Cómo es posible que a este panel de expertos consultores se les hayan escapado todas estas barbaridades!

F 930 No precisa datos del Instituto Nacional del Agua para esta zona porque el Estudio de la cuenca del Luján financiado con ayuda del Gobierno Italiano sólo alcanza hasta el puente de autopista.

Recordar que la mayor parte de los flujos originales del Luján salen por el canal Santa María al Norte.

En la última línea dice *que el Luján tiene una alta capacidad de recuperación*. Tan errado que basta verle al Luján el 70% de los flujos frenados en el encuentro con el Vinculación, para darse cuenta que es un curso subajustado. Ver imagen al final de <http://www.delriolujan.com.ar/consultatio2.html>

F 934 No localiza ni describe la función protectora del Querandinense

F 936 *Análisis de suelo ácido*

F 945 *Ord Mun 411/79 zonificación*

F 960 *Dice que la cota de edificación de lotes es de +3 m. En vialidades + 2,5 m. En esparcimiento: 2,7 m.*

Movimientos de suelos en cuerpos de agua 18.434.000 m³.

*Dice que no disminuye en ningún lugar la sección de pasaje hidráulico. Supongo que están ciegos cuando ignoran los desastres imaginables en el frente de polders al NO. Será bueno recordarles, que aún estando ciegos lean los arts 897, 899, 903, 904, 917, 923, 928, 929, 931, 932, 933, 934, 935, **941, 942 y 943** del CC.*

F 961 *Dice que en el Cantón llegaron a los 14 m de profundidad*

Acompaño fotocopias de los folios del EIA mencionados

CUARTO HECHO NUEVO

Las 18 imágenes sin numerar en formato 20x30 que acompañan la presentación dan testimonio del vuelo sobre aprox. 12 Kms de humedales de Escobar que median desde la parcela de Consultatio hasta el límite de Pilar donde se descubren las obranzas de San Sebastián. Aquí se verá si los testimonios de los expertos consultores dicen algo de verdad con sencillez y seriedad. Adicionalmente tres de ellas numeradas 53, 56 y 57 también se suman a estas consideraciones generales que regalan los humedales de Escobar.

Las 6 imágenes numeradas del 65 al 70 corresponden a los bordes de la parcela de Consultatio sobre el Luján mostrando en el mes del año con menos lluvia caída, todos los suelos del otro lado del terraplén inundados. Por eso la expresión de “sa-
neados” que le regalaba el consultor Inglesé a f 927 suena a completa irrealidad.

Ese borde que precisamente por el terraplén construido sobre la franja de preservación, así como está no sirve para nada; ni para preservar la ley, ni para prevenir las crecidas máximas, ni para permitir los escurrimientos naturales que allí aparecen siempre bloqueados, intenciona ser útil para Consultatio que se propone transformarlos generosamente en una especie de reserva natural, -que vuelvo a repetir lo natural desapareció hace rato para pasar a ser una más de tantas riberas bastardeadas-, para intentar eludir la aplicación de art 59 de la ley 8912 que le exige cesiones gratuitas obligadas al Fisco hasta 50 mts más allá de la línea de máxima crecida; que por haber llegado hasta los 5,24 m -y estas apenas superan el 1 metro, están por ley obligadas a ser cedidas en tanto su propietario pretenda darle destino como núcleo urbano.

Para reforzar este severo criterio preventivo que apunta mucho más allá de los aprecios dominiales, viene en nuestro auxilio a reforzar los mismos criterios el art 101 de los decretos 1359 y 1549, reglamentarios de la 8912, advirtiéndonos que estos suelos no tienen aptitud urbana y por ello deben conservar su condición rural.

Y a esto mismo viene a reforzar criterio la ley 6254, cuando en su art 2º nos señala la prohibición de fraccionar por debajo de una (1) hectárea, de manera de conservar su calificación como suelo rural en donde cabe hacer una vivienda familiar PALAFITICA con todo el lujo que se quiera. Más claro que un vaso de agua cristalina que aquí ya nunca más se logrará beber con las monstruosidades que han obrado los chilenos y sus socios de EIDICO; que ya no serán sales, sino todos los venenos del parque Industrial Pilar y del basural del municipio del Pilar que estos emprendedores han generado con el by pass comunicando al Luján y al Larena directo al Puelches. Ver referencias puntuales a estas agresiones aguas arriba por <http://www.delriolujan.com.ar/parqueindustrial1.html>
<http://www.delriolujan.com.ar/parqueindustrial2html>
<http://www.delriolujan.com.ar/parqueindustrial3html>
<http://www.delriolujan.com.ar/larena.html>

QUINTO HECHO NUEVO

San Sebastián. Fideicomiso organizado por Sol del Pilar-EIDICO. Capitales chilenos el primero, con domicilio en Reconquista 1018, piso 12º, Capital.

Las imágenes del reciente vuelo sobre las obranzas de San Sebastián quedan registradas con los números 1 al 64, con excepción del 53, 56 y 57.

Los textos incluidos en ellas reforzando sus contenidos nos ahorran tener que extender este hecho nuevo con más palabras.

Las franjas de conservación que por ley 6253 debían permanecer inalteradas han sido bastardeadas sin piedad. Y a pesar de serles por el inc c del art 3º de la Res 086/09 recordada la obligada cesión que establece el art 59 de la ley 8912, ni se dieron por enterados de esta resolución municipal, ni respetaron la franja de preservación ley 6253, ni respetaron el art 2º de la ley 6254 que les impide parcelamientos menores a una (1) hectárea para así conservar la categoría rural.

El Decreto 607 del 20 de Marzo del 2004 firmado por el Gobernador Solá jamás contempló estos planes de insustentabilidad ambiental completa. Y en sus primeras dos líneas ya les aclara “*que los Organismos técnicos competentes se han expedido favorablemente bajo su exclusiva responsabilidad a fs...*”; esta alertadora introductoria aclaración da plena entidad a la sospecha que esos organismos hoy mismo actúan con plena irresponsabilidad al aprobar obranzas que nada tienen que ver con lo firmado por Solá. Ni este hubo considerado los Indicadores Ambientales Críticos que bien les observa el Secretario de Planeamiento del Pilar en el art 3º de su Res 086/09; ni hubo observado los límites de parcelamiento que desde hace 50 años fijó la ley 6254; ni hubo reconocido el video oculto filmado por el propio Sec de Medio Ambiente del Pilar Lic Carlos Garat, acompañado de la Esc Julieta Oriol mostrando todas estas áreas con una banda de anegamiento de más de 4 km de ancho. Ni citaron a audiencia pública. Ni se explica cómo fue posible que un Tribunal ignorara la inconstitucionalidad sobreviniente en la ley 11723 después de

haberse promulgado la ley Gral del Ambiente con los presupuestos mínimos que cabe respetar en toda la Nación. Ni cómo se explica que el Sec de Medio Ambiente del Pilar no observara e hiciera cumplir las exigencias planteadas en la Res 086 antes de firmar él declaración alguna. Ni cómo permitió que no fuera evaluada por el OPDS tratándose de un emprendimiento “descomunal” en los términos del propio Tribunal Criminal N°5 de SI. Cabe que sea requerido el testimonio de la Arq Miriam Emilianovich para que quede en claro no sólo su responsabilidad como Directora de Planeamiento del Municipio, sino el costo que tuvo que pagar por sostenerla.

Detalles de este monumento al desastre ambiental completamente evitable con la legislación actual, desarrollaremos en los otros hechos nuevos por ventilar.

SEXTO HECHO NUEVO

Las obranzas del vecino barrio El Cantón, que en este reciente sobrevuelo tuve oportunidad de observar e inmediato lindero del proyecto de la firma Consultatio; con los mismos compromisos hidrogeológicos, hidráulicos, de destinos parcelarios y urbanísticos incumplidos: Y al igual que los anteriores, advertir cuál fue su modalidad para esquivar el art 59, ley 8912 e ignorar sin más trámites el 2º de la ley 6254 y el art 101 de los decretos 1359 y 1549 reglamentarios de la ley 8912

El 24/12/07 publicaba en <http://www.delriolujan.com.ar/humedalescobar.html> la siguiente nota: Recientemente invadidas, las alertas sobre estas planicies intentan ser oportunas para evitar mayores daños y gastos en "recomposición" de suelos.

Ninguno de estos emprendimientos ha alcanzado aprobación debida de sus trámites en la Subsecretaría de Asuntos Municipales de la Provincia, ni en Ordenamiento Urbano (Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo), ni audiencia pública, ni Resoluciones Hidráulicas firmes de la A.d.A., ni evaluación del estudio de impacto ambiental por parte de la Secretaría de Política Ambiental de la Provincia; y sólo uno

de ellos dice haber presentado y recibir aprobado el estudio de impacto por parte del Municipio de Escobar, que aun así, falta evaluar por Provincia.

Es de imaginar que estos señores no están en la luna, pues se trata de importantes inversores que deberían tener apropiados asesores legales y técnicos. Por ello, recordarles la paradójal acepción que cabe a la palabra "necio", tal vez logre inducirlos a informarse e informar con claridad y honestidad. Necio es aquel "ignorante" que sabe, lo que pudiera y/o debiera saber. Complementan esta acepción los arts. 897, 899, 903, 904, 917, 923, 928, 929, 931, 932, 933, 934, 935, 941, 942 y 943 del Código Civil. Paso a informar:

La municipalidad de Escobar aun no ha alcanzado el nivel de compromiso técnico en el área de planeamiento que le exige la autoridad provincial para transferirle la responsabilidad sobre la Convalidación Técnica Final.

Nunca tuvo la responsabilidad sobre las Resoluciones Hidráulicas. Y siempre tuvo desde 1961, la responsabilidad sobre la aplicación de la Ley 6253, reglamentada por decreto 11368/61; aunque parece poco percatada de ello teniendo en cuenta que la A.d.A. encubre sus distracciones hidrológicas específicas, metiéndose donde no le corresponde opinión;

a menos que le sea solicitada ayuda, o a menos que alguna "imprescindible necesidad" previamente registrada en el "plan regulador" municipal respectivo, lo hubiera puntualizado, y así acreditar su intervención.

Por supuesto, las menudas responsabilidades sobre estos temas que en multiplicadas adiciones surgen del Código Civil y del art 5° de la ley de presupuestos mínimos 25688 sobre el Régimen Ambiental de Aguas, les cabe conocerlos y respetarlos, como a cualquiera.

Ninguno de ellos ha logrado siquiera el cambio de destino parcelario que reclaman estos emprendimientos para empezar a proyectar. Ninguno tiene aprobación de Resoluciones Hidráulicas. Ninguno está autorizado a mover un milímetro cuadrado de

suelos. Ninguno logrará escapar a sus responsabilidades argumentando que el Estado pudiera haberlos inducido a estas barbaridades.

Ninguno ha obrado con responsabilidad a la altura de la confianza que depositan los que adhirieron a los fideicomisos por los mercaderes propuestos.

Quienes fundan el valor de sus propuestas, invocando la confianza de incautos que desconocen todo lo que cabe informarles al respecto, son doblemente irresponsables. Pues avanzan sobre los frutos de la misma falta de cautela con que dejaron de informar.

Alimentar con responsabilidad la esencia de un fideicomiso, no es lo mismo que entretener con una revistita Tigris, Durban o como quieran llamarse. Apuntar sólo al marketing es lo mismo que invitar a cerrar los ojos a todo aquello que pudiera sacarnos del embeleso.

Es infernal el bache administrativo, legal y técnico que sostienen estas propuestas y el destino que siembran.

Nada tienen aprobado para avanzar con obra alguna, Nada de criterio de hidrología urbana, ni de hidrología de estos humedales han cultivado en estudio alguno. Ninguna demarcación de línea de ribera urbana se les ha cruzado por la cabeza. Ningún conocimiento de marcos legales ambientales alimentando un sano urbanismo o ruralismo. Ninguna preocupación por abrir el juego de la comunicación más sincera. Ninguna advertencia de que esto no es el Tigre liberado y desprovisto de los más elementales criterios. La nota que sigue fue complemento de una extensa Carta documento girada al Gobernador, al presidente de la Autoridad del Agua, a la Dra Ana Corbi titular del OPDS y a la Ministra de infraestructura provincial.

Todo siguió igual, pero... en el interín comenzaron a pensar en aquel art 59 de la ley 8912 que por 13 años había venido machacando. Y cuál fue la solución... rebanar el emprendedor Urruti una franja sobre la salida del Escobar, ponerla a nombre "de unas tías"; imaginar que de esta forma estaban a salvo de la obligada ce-

sión de carácter preventivo -muy por encima de la cuestión dominial- y quedarse tranquilos pues todos jugaban con las leyes por igual.

Por supuesto, al art 101 de los dec 1359 y 1549, reglamentarios de la 8912, nadie hacía mención. Mucho menos al art 2º de la ley 6254 que prácticamente apuntaban prevención sobre esta planicie intermareal con el mismo criterio de no permitir fundar núcleos urbanos en ella y por ello restringir el parcelamiento a parcelas nunca menores a una Ha de manera de obligarlos a conservar la categoría rural.

Las leyes están. Son simples y claras. Pero si el ejemplo de cinco palabras colgadas inútilmente al final del art 59 permite los destinos más imposibles en las islas delta-rias, ¿a qué considerar hay en estas leyes y en las personas de derecho público que autorizan y administran vigilancia, alguna razón para no moverse a imitar tan grave falta de seriedad en ese imperativo vacío y liberador de comportamientos que ridiculiza todo el cuerpo legal de hidrología urbana provincial?

El Canton de Urruti y Asoc, repito, es inmediato vecino de Consultatio al Oeste y está en obras como San Sebastián, careciendo de los más elementales trámites; que por supuesto incluyen ausencia completa de audiencia pública y evaluación que se gesta en el OPDS con un nivel de inconsistencias que es para llorar. Es merced a los recientes accesos al EIA de Consultatio que me entero confiesan haber cavado hasta los 14 m.; siendo que allí los estudios de los consultores de Consultatio descubren al Puelches a 11 m de profundidad. Lo mismo acontece con su vecino El Cazal al Norte. Todo este panorama nutre de facticidad lo abstracto de nuestra fidelidad y de aprecio a carabelas sin viento espiritual.

SEPTIMO HECHO NUEVO

La concurrencia y modalidades que entre los tres descubren para jugar con este artículo 59 de la Ley 10128/83, englobada al T.O. de la 8912; convalidada por el Art.4º de la Disposición 984/00 del MOSPBA y refrendada por el Dec 37/03 del

Gobernador, Bol.Ofic. 24900, a la que hoy suma sus avales la Res Mun 086/09 de Pilar, advierte la dinámica del fraude administrativo y en dos de ellos, el procesal, conformando una **ejemplar** novedad de reunión de ilícitos que apreciamos referir.

Recordamos en primer lugar las pocas oportuidades que en la Administración provincial y municipal hemos visto aprecio de reconocimiento a esta ley, que junto con las leyes 6253 y 6254 y el art 101 de los dec 1359 y 1549 reglamentarios de la 8912, conforman los únicos apoyos para la hidrología urbana con que cuenta la provincia.

Reiteramos las actitudes que cada uno de estos tres barrios asumieron para con el art 59 de la ley 8912 que les exige cesiones gratuitas al Fisco cuyas esencias preventivas sostenidas por mirada a las máximas crecientes en oportunidad de solicitar cambios de destino parcelario de rural a urbano, descubren el interés general bien por encima del particular que siempre apunta a la materia dominial, y parece no apreciar valorar las responsabilidades que el Estado asume con estos cambios destinales.

Debo recordar, que si asumieran el art 2° de la ley 6254 que les cae a medida a cada uno de ellos por estar por debajo de la cota de los 3,75 IGM, nada tendrían que ceder porque tampoco se les concedería cambio de destino parcelario de rural a urbano. Con parcelas no menores a una (1) Ha. sostienen su condición rural.

¿Qué hizo o qué propone Consultatio con su franja de cesiones después de haberse olvidado por completo del art 2° de la ley 6254 y del art 101 de los dec 1359 y 1549 reglamentarios de la ley 8912?

En el borde que precisamente por el terraplén construido sobre la franja de preservación, así como está no sirve para nada; ni para preservar la ley 6253, ni para prevenir las crecidas máximas, ni para permitir los escurrimientos naturales que allí aparecen siempre bloqueados, Consultatio propone transformarlos generosamente en una especie de reserva natural,-que vuelvo a repetir lo natural desapareció hace rato para pasar a ser una más de las tantas riberas bastardeadas-, para intentar

eludir la aplicación de art 59 de la ley 8912 que le exige cesiones gratuitas obligadas al Fisco hasta 50 mts más allá de la línea de máxima crecida; que por haber llegado hasta los 5,24 m –y estas apenas superan el 1 metro–, están por ley obligadas a ser cedidas en tanto su propietario pretenda alcanzarles destino como núcleo urbano.

*"Artículo 59.- Al crear o ampliar núcleos urbanos **que limiten con cursos** o espejos de agua permanentes, naturales o artificiales, deberá delimitarse una franja que se cederá gratuitamente al fisco provincial arbolada y parqueizada, mediante trabajos a cargo del propietario residente si la creación o ampliación es propiciada por el mismo".*

Intentan eludir esta obligación desprendiéndose de una franja que ellos separan del dominio. De esa manera el resto de la parcela ya no está **limitando con el curso** de agua. Fácil es hoy advertir la burla esencial cuando se mira la historia del título. La franja en estos territorios no apunta a una medida fija, sino a una que por estar referida a la máxima creciente puede tener kilómetros de ancho; tanto como la amplitud de los anegamientos lo señale. Esto es una simple burla a la esencia preventiva de la ley; pues esa tirita que ellos desprenden de su dominio, a los efectos preventivos no significa nada.

Consultatio con esta propuesta está burlando la esencia de la ley.

Pero veamos qué hacen sus vecinos.

¿Qué hizo San Sebastián Sol del Pilar- EIDICO?

Las franjas de conservación que por ley 6253 debían permanecer inalteradas han sido bastardeadas sin piedad para sacar de allí la tierra de sus polders. Y a pesar de serles por el inc c del art 3º de la Res 086/09 recordada la obligada cesión que establece el art 59 de la ley 8912, ni se dieron por enterados de esta resolución municipal, ni respetaron la franja de preservación ley 6253, ni respetaron el art 2º de la ley 6254 que les impide parcelamientos menores a una (1) hectárea para así

conservar la categoría rural; ni miraron por el art 101 de los dec 1359 y 1549 reglamentarios de la 8912.

En resumen, no han respetado nada, ni se molestaron en aparentar nada. A pesar de estar estos mismos empresarios adicionalmente advertidos por los Ings. Licursi y Gamino de la Jefatura de Límites y Restricciones de la AdA, quienes a f 4 del exp 2436-3797/04, líneas 15 a 17, un día **4/10/04** les señalan no verifican que las Resoluciones Hidráulicas de Sol de Matheu hubieran cumplimentado los recaudos legales que surgen de la Ley 8912 y de la Ley 10128/83 (Art.59 de franja de cesiones que corresponden a los núcleos urbanos en los valles de inundación)!!! Recordemos que estos empresarios chilenos de Sol del Pilar, Sol de Matheu, Altos de Matheu, Ayres del Pilar, Del Viso Investment y otras, son todos los mismos que tienen domicilio legal en Reconquista 1018, piso 12, Capital. Hace años entonces que el Ejecutivo provincial les viene reclamando esos respetos. Sin contar los míos desde 1999 sobre estos mismos temas, en forma personal y por Carta Documento.

Hoy, estos empresarios aparecen como los maestros del by pass en Pilar, para comunicar los infiernos de arriba con los santuarios hidrogeológicos de abajo. Sin olvidar los empresariales, administrativos y judiciales. La maestría para estos agujeros infernales hoy viene dictada desde el estudio de arquitectura común a todos ellos; que a su vez tomó nota del gran agujero que se hizo en Nordelta antes de que alguno de ellos viera la luz del día.

Nordelta empezó hace aprox 40 años y se llevó dos grandes empresas a la tumba hasta que cayó Costantini a rescatarla y gestionarla en el 90. Allí fue muy útil el Arq Rubén Pesci, luego fundador del CEPA y del FLACAM, que le empujó a Costantini el trámite del proyecto en Legislatura. Supongo que cuando Costantini entró al negocio ya encontró unos buenos agujeros en el suelo; agujeros que él luego se ocupó en multiplicar y profundizar.

En el FLACAM hoy se dictan maestrías en sustentabilidad ambiental y ética ambiental. Uno de sus magisters es el arq. Mario Robirosa, que al parecer ya ha tomado conciencia de la aberración que representan esos agujeros. Sin embargo, la iner-

cia que han tomado estos acontecimientos ya escapan a las manos de los magisters en ética ambiental. Y a esa inercia concurren y concursan todas las esferas, empresariales del sector, administrativas provinciales y municipales y hasta judiciales sanisidrenses.

El fraude que a continuación apunto es administrativo, legal y procesal. Cuando los emprendedores para tratar de levantar la medida cautelar dictada por el Tribunal en lo criminal N° 5 de San Isidro, concurren con el municipio en alcanzar al Tribunal una declaración de Impacto Ambiental que no sólo eludía su necesario paso evaluatorio por el OPDS, sino también eludía (hasta hoy) mención a la Resolución 086/09 que el propio nuevo Secretario de Planeamiento Arq Vicente Basile había firmado con importantísimos Indicadores Ambientales Críticos de obligado cumplimiento tras la crisis sufrida en el área por la obligada partida de la anterior titular del área Arq Miriam Emilianovich que se había negado a firmar la aprobación de este proyecto; rejuvenecen el antiguo proyecto de 1998 depositado en los exps municipales 4089 -9930/98; 4089-123/99 y 4089-5030/03 y de hidráulica 2406-10027/99 que determinaron la firma del dec 607/04 por parte del gobernador; donde fácil es advertir que nada tienen que ver sus contenidos con los de este proyecto.

Fue suficiente, sin embargo, este envío documentario fraguado en sus correlatos de actualidad proyectual y harto parcial pues negaba los informes resolutorios del propio Secretario de Planeamiento, y hasta las firmes solicitudes que desde la Dirección Provincial de Ordenamiento Urbano y Territorial DPOUyT les hacían los Directores Arqs. Patricia Pintos y Luciano Pugliese quienes debían visar el cambio de destino parcelario que no sólo se negaban a firmar, sino que hasta impartían directivas para que el municipio dispusiera la paralización de todo tipo de obras; pues fue suficiente, repito ese par de papelitos para que el mismo tribunal que había dictado la medida cautelar con un impresionante discurso del que no me canso de repetir algunos párrafos, para que este tribunal sanisidrense levantara la medida y todo quedara en la nada.

Un antecedente sorprendentemente igual, hube denunciado el 11/4/09 por carta documento **que por anexo acompaño**, a este mismo Intendente de Pilar Humberto Zúccaro por la falsedad ideológica de la Res 079 del 16/4/09 firmada por el Sec de Gobierno Male, de medio Ambiente Guzzo, acompañado del director de la Cruz, que ellos presentaron ante el Juzgado en lo Civil y Comercial N° 7 de la Dra VERONICA PAULA VALDI, en los autos caratulados “ ASOCIACION CIVIL EN DEFENSA DE LA CALIDAD D VIDA C/ADMINISTRADORA PARQUE CENTRAL SA Y OTROS S/AMPARO” EXPTE N° 49962/07, para levantar otro amparo con estas trapiondas documentarias conformatorias de un hoy muy visible y renovado flagrante fraude procesal.

Lo más particular de este fraude era que también en este caso buscó beneficiar a los mismos emprendedores del barrio San Sebastián: los mismos chilenos de Sol de Matheu son los mismos chilenos de Sol del Pilar que se advierten muy bien instalados en el Ejecutivo provincial, en el municipio y en la Justicia, para pedir a unos y otros lo que se les ocurra.

<http://www.lineaderiberaurbana.com.ar/linea11i.html>

y

<http://www.lineaderiberaurbana.com.ar/linea11j.html>

<http://www.lineaderiberaurbana.com.ar/lineah.html>

Juzguen V.E. cómo llamar a estos reiterados y puntuales concursos empresariales, administrativos y judiciales. Pero antes de ello esperen V.E. llegar hasta el final.

El Cantón de Urruti y Asoc.

Repito, ...comenzaron a pensar en aquel art 59 de la ley 8912 que por 13 años había venido machacando. Y cuál fue la solución... rebanar el emprendedor Urruti una franja sobre la salida del arroyo Escobar o zanjón Villanueva y ponerla a nombre de “unas tías”; seguir publicitando el acceso directo al puerto que construirán en las riberas desprendidas del título original; y seguramente, en algún momento, superados los tiempos administrativos del proyecto, regalarles un comodato o algo parecido para reintegrarlas y que todo siga igual.

Aquí, al fraude administrativo y legal, -pues intentan birlar la esencia de una ley que no apunta sino a prevenciones que con tiritas no se resuelven-, le suman también fraude procesal en la causa que les seguía ADECAVI en el Juzgado de Paz de Escobar en los autos caratulados “ ASOCIACION CIVIL EN DEFENSA DE LA CALIDAD D VIDA C/El Cantón S.A., pues toda esa maniobra de la extracción de la tiritita en el título de propiedad, es bien posterior al inicio del amparo. Respecto de ADECAVI tengo que señalar me desilusionó, y ya no se cómo sigue esta historia.

Repito, imaginaron que sacando del título la tiritita que los pegaba al arroyo -“*Al crear o ampliar núcleos urbanos que limiten con cursos*”-, estaban a salvo de la obligada cesión de carácter preventivo -muy por encima de la cuestión dominial-, y quedaron tranquilos, pues al parecer todos siguen jugando con estas pocas leyes referentes de hidrología e hidrogeología urbana, con el mismo desenfado.

Por supuesto, al art 101 de los dec 1359 y 1549, reglamentarios de la 8912, nunca nadie hizo jamás mención. Mucho menos al art 2º de la ley 6254 que prácticamente les apunta a directa prevención sobre esta planicie intermareal con el mismo criterio de no permitir fundar núcleos urbanos en ella y por ello restringe el parcelamiento a parcelas nunca menores a una (1) hectárea de manera de obligarlos a conservar la categoría rural.

Espero que el Asesor Gral de Gobierno comience a interesarse en esta cuestión, tan valiosa para la provincia, como para la Nación; pues los problemas del Riachuelo son tan federales como los que, por envenenamientos directos de las polucionadas aguas del río Luján y el arroyo Larena que bajan del basural Pilar y del Parque Industrial Pilar se sumergen de cabeza en el santuario Puelches que ahora han dejado sin los 20 m de sus cubiertas Querandinenses y Pampeanas. Las desmesuradas escalas de ilícitos que se cocinan en estos lares conforman, al menos para este observador, una novedad inesperada a la que todavía le falta acoplar un par de novedades más.

Vuelvo a insistir sobre la importancia ejemplificadora de ajustar con precisa austeridad los alcances de ese tan valioso art 59, para que nadie se burle de él por las

hilachas que le cuelgan al final. Insisto en su valor para acompañar y reforzar los viejos criterios de las leyes 6353, 6254 y el art 101 de los dec 1359 y 1549 reglamentarios de la 8912, pues son anticipo provincial que en los presupuestos mínimos ya empiezan a brillar.

OCTAVO HECHO NUEVO

La extraordinaria ligereza que ahora en estos emprendimientos verificamos para eludir cumplimiento del art 2º de la ley 6254, con correlatos en igual ligereza para fundar cambios de destino parcelario, por parte de la C.I.O.U.T. con evaluaciones de EIA del OPDS, sin respaldo de audiencia pública y sin jamás haber contestado una sola de las observaciones; que en la única en que hube participado hace 19 meses y tras haber solicitado por expediente y esperado tres meses constancia del acta de la misma y haber denunciado por carta documento recortes inaceptables en la desgrabación final, aún espera respuesta a ellas. Ver por <http://www.delriolujan.com.ar/pilara7.html>
<http://www.delriolujan.com.ar/pilara8.html>
<http://www.delriolujan.com.ar/pilara9.html> y
<http://www.delriolujan.com.ar/pilara10.html>

Tanto esta ley 6254 como el art 101 de los decretos reglamentarios 1359 y 1549 coinciden en descartar la posibilidad de fundar núcleos urbanos en estas áreas; salvo en *“las zonas balnearias frente a la playa del Río de La Plata, donde el Poder Ejecutivo fijará en cada zona la profundidad, medida desde la línea de ribera, que no será superior a mil (1.000 metros)”*.

Merced al llamado inesperado de audiencia pública solicitado por el prudente Sr Eduardo Costantini, y más allá de que nuestras opiniones marchen por caminos separados, debo agradecerle a Él, el cálido sentimiento de sentir marchamos en rutas paralelas.

Esta audiencia fue disparadora de todas estas novedades. De todos estos ánimos. De tantas casualidades que se juntaron que sorprenderán al más avisado. Por ello será ejemplar para los que niegan el valor de las audiencias públicas y se dan a levantar amparos sin el espíritu en el alma que alguna vez pusieron en sus discursos.

"estamos frente al desarrollo de un emprendimiento inmobiliario de una magnitud descomunal"

"Por tanto, el régimen de aprobación del mismo quedará sometido a mayores requisitos, por lo que el celo que debe ponerse en la observancia de los mismos debe ser aún mayor"

"Es dable recordar que el dictado de medidas precautorias no exige un examen de certeza sobre la existencia del derecho pretendido, sino sólo su verosimilitud"

"En palabras simples, cada palada en la tierra que se de, puede generar un daño al ecosistema de imposible reparación ulterior"

"El emprendimiento se proyecta realizar sobre un humedal..."

"El ser humano nace con una sola certeza: que algún día dejará esta Tierra y dará espacio a quienes nos continuen en el camino de la vida"

"En la materia que hoy nos convoca, creo que debemos vernos a todos los seres humanos como a una gran familia, en la que nosotros, padres de los que vendrán, debemos intentar proveer lo mejor a las generaciones por venir".

Firman los Jueces del Tribunal del Crimen N° 5 de San Isidro: Pluma espiritual del Juez Mario Eduardo Kohan a quien conozco desde hace 10 años por un expediente en estas mismas materias en la UFI 9 de San Isidro, causa 64205 (2461) del

3/2/00 al 25/7/01, que con vergüenza fue rescatado del tacho de basura por el Fiscal de Cámara y todavía está esperando su despertar.

Respecto de lo obrado y sin por ello poner en segundo lugar la gravedad extrema de contaminación inaudita en el marco hidrogeológico, respecto del cual insisto en contactar a la Dra Patrica Kandus con gran experiencia local en seguimientos del Luján y el Larena, acerco estas breves conclusiones que tal vez sean útiles para comenzar a reflexionar sobre cómo empezar a actuar.

Daño a los suelos

Autores: Drs. José Nicolás Taraborrelli, Ramón Domingo Posca, Romina Andrea Taraborrelli y Fernanda Beatriz Bejarano.

Conclusiones: Propuesta de “lege lata”

1. Que frente al daño causado por el hecho de la cosa (cava, montículo de tierra, depresiones, excavaciones, pozos o zanjas - consideradas cosas viciosas o riesgosas -), resulta aplicable el art. 1113 del Código Civil.
2. Factor de atribución. Sin perjuicio de las soluciones legales cuando ha mediado dolo o culpa del dañador, en materia de daños al medio ambiente, en principio el factor de atribución es de carácter objetivo, debiéndose acreditar la relación de causalidad adecuada.
3. Legitimación activa para reclamar por las consecuencias dañosas. Tienen legitimación activa quienes han experimentado daños en la salud o en sus bienes. (el propietario, el usuario, el habitador, el locatario, otros tenedores, respecto del terreno inutilizable por procesos de desertización o inundaciones o en su defecto cualquier persona afectada por el suelo degradado, (el vecino, el visitador, el transeúnte, etc.).

4. Legitimación pasiva. Pueden ser demandados los agentes dañadores extendiéndose el reclamo al dueño del terreno o al locador cuando la alteración del suelo resulta del obrar humano y eventualmente al Estado cuando hubiere omitido cumplir con el Poder de Policía correspondiente o hubiere autorizado o consentido la actividad degradante. También es responsable el Estado cuando no realiza las obras pertinentes.

5. En atención al deber de tutela ambiental, hay responsabilidad del particular u órgano estatal que no ha adoptado las medidas útiles de prevención o recomposición.

“Denuncia de daño temido y su opción preventiva frente a los daños al medio ambiente”

Autores: Drs. José Nicolás Taraborrelli, Ramón Domingo Posca, Ricardo H. Suarez, Romina Andrea Taraborrelli, Fernanda Beatriz Bejarano, Héctor R. Perez Castella (h) y Laura E. Mato

Conclusiones

Entendemos que cuando se encuentra comprometido el orden público, en este caso el tema que nos convoca es la materia ambiental con peligro actual e inminente, los jueces estarían facultados a dictar por propio "imperium", medidas de seguridad aún sin petición de parte, en aquellos asuntos que se resuelvan cuestiones, entre otras, de resarcimiento de daños y perjuicios suscitadas entre víctimas y sus deudores responsables de esos daños, a favor de terceros que no intervengan en el proceso para evitar y prever nuevos y eventuales daños, todo ello con fundamento en los dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Nacional y 28 de la Constitución Provincial. Por lo tanto se propone:

1º) La aplicación del artículo 2499 "in fine" del Código Civil, en su forma más amplia, no solo a los bienes materiales, sino también como herramienta jurídica de protección al medio ambiente, los recursos naturales y la persona humana.

2º) De "lege ferenda" recomendar la sanción de una disposición similar al artículo 623 bis del CPCCN, en la Provincia de Buenos Aires, con un alcance lo más amplio posible en materia ambiental.

3º) Los jueces estarían facultados a dictar medidas de seguridad en forma preventiva, aún sin petición de partes, a fin de preservar el medio ambiente

NOVENO HECHO NUEVO

Conformado por la más insólita novedad de ver nacer un río artificial en donde no hay pendientes que justifiquen esa torpeza de magna ilicitud sin par; para asistir escurrimientos de las surgencias del humedal ahora más dadoras que nunca, a pesar de, o justamente por, haber arrasado 20 m hacia abajo con todo el impermeable Querandinense y todo el filtrante pampeano, para crear un **by pass directo** entre el cielo que siempre en este caso estuvo abajo: santuario hidrogeológico Puelches al que la Res 08/04 de la AdA pretendía proteger en las escalas de un simple agujerito de 10 centímetros; y el infierno que descubrimos arriba en la polución superlativa que descubren en estos precisos tramos los cursos del Luján y el Larena.

Las 11 imágenes 30 al 35 y 58 al 62 en formato 20x30 y con copia digital en CD, acercan esta primicia que extendiéndose en tierras vecinas de Pinazo S.A. y/o La Unida S.A., fue fotografiada en proceso que aún no ha alcanzado su destino final de obra.

Esta novedad me movió a enfrentarme con otra no menos importante. La primera de las parcelas que sigue a San Sebastián hacia el NE y donde descubrimos ese nuevo río -que me gustaría bautizar ERG-, es la 1820 A, que aparece en provincia inscripta a nombre de La Unida S.A. y en el municipio del Pilar figura inscripta a

nombre de Pinazo S.A.; ambas sociedades figuran con domicilio en Reconquista 1018, piso 12° de Capital Federal. La siguiente hacia el NE es la 1810 y figura a nombre de Juan Antonio González Calderón, también con domicilio en Reconquista 1018, piso 12°.

Sol del pilar, la que hoy figura como titular de los predios de San Sebastián, también tiene domicilio legal en Reconquista 1018, piso 12°. Y Ayres del Pilar y Sol de Matheu también reconocen estar o haber estado domiciliadas allí. Ambas parcelas, 1820 A y 1810 totalizan una cifra aprox a las 300 Has.

La parcela que les sigue hacia el NE es la Circ 11, 2943, pero ya pertenece al municipio de Escobar y su titular no reconoce el domicilio antes mencionado.

Por de pronto estamos observando transferencias de agua a vecinos que de alguna forma permiten sospechar están bien vinculados. Lo cual no impide señalar que el trazar cursos de agua no es tarea de particulares. Tampoco lo es descubrir la intención de ocultar ese trabajo en el suelo, imitando las curvas de Madre Natura. No imagino lo hagan por placer estético, sino para ocultar una tarea que imagino reconocen indebida. Tampoco aparece aceptable que si las pendientes naturales, aún siendo mínimas, siempre buscaron el cauce del Lján hacia el ONO, ahora aparezca este nuevo curso de agua transportando aguas hacia el NE, pues en algún momento ese propietario de la parcela 2943, ya en Escobar, advertirá que recibe servidumbres de aguas que nunca antes a su parcela le correspondieron recibir. Está bien claro que nunca figuró este invento hidráulico en el sistema hidrográfico provincial, ni imagino tengo la aprobación de nadie; aunque seguramente pronto alguien la arrimará. El Padre de esta criatura es capaz de conseguir cualquier cosa que se le ocurra. Y por eso le proponemos al gobernador que recuerde la inmediata decisión que a sus tropas ordenó para demandar penalmente a los chacareros de Areco por zanjitas de 50 centímetros; que en adición fueron mucho más sinceras

Pero el caso que más importa la pista descubrir es esa mención que aparece en la Municipalidad del Pilar mostrando la parcela 1820 A a nombre de Pinazo S. A.

Pinazo S.A. fue una sociedad creada por los empresarios Agop Karagozian y Eduardo Ramón Gutiérrez alrededor de 1995 para llevar en común el barrio la Lomada del Pilar; -vecinos inmediatos a mis predios y con los que tuve un largo tendal de denuncias, muy bien editadas en <http://www.valledesantiago.com.ar> Karagozian ya falleció y en sus tres hijos no advierto lucir aptitudes espirituales para seguir los pasos de ERG.

ERG fue denunciado por mi en la UFI 9 de SI Causa 64205 (2461) y las declaratorias penales aparecen en el Apéndice 9 de Los Expedientes del Valle de Santiago. Mis declaratorias contra La Lomada y Gutiérrez en las págs. 14, 31, 63, 93, 106, 131. En la pág 190 figura la denuncia al Fiscal Mario Eduardo Kohan; y en la pág. 190 la apelación a Cámara. En el Apéndice 15 de los EVS aparece un capítulo dedicado a ERG en la pág 104.

Con ERG nos hemos encontrado en las audiencias de la causa Barrio Los Sauces B 67491, en el Salón de Verano de la Suprema Corte donde él también participó y en distintas oportunidades cruzamos nuestros caminos. En una oportuna oportunidad en Junio del año 2000 él solicitó lo recibiera en mi casa para averiguar por qué lo perseguía y estuvimos 2 horas y medio reunidos con el mayor placer de sentir que cada uno apreciaba seguir sus caminos. Lo considero un hombre algo más que inteligente; muy simpático, muy veloz y muy trabajador. Buen Padre de familia, imagino que buen esposo, y me quedó grabada la mejor impresión de él cuando me habló del Amor a su Padre. Por eso siento que este Hombre ya está redimido o al menos es bien redimible. Pero ... mientras tanto, no para de hacer sus caminos, que muchas veces no son aceptables de manera alguna. Esa simpatía hacia ERG me mueve a la décima novedad que ya veremos si es provechosa en intimidad para reflexionar.

Esta sociedad que ha construido con los chilenos me lo descubre como el alma mater de todas las faltas administrativas provinciales, municipales y hasta judiciales sorteadas, sin importar respetos legales, ni de procedimientos administrativos.

Los chilenos, a quienes por décadas tuve de vecinos, siempre se portaron como verdaderas señoritas; incapaces de avanzar con prebendas o cosas por el estilo y

así fue que les reconozco una paciencia poco común. Al grupo original de los cinco más grandes socios les hube de alcanzar en el 2004 en mano por intermedio de un pariente en Santiago de Chile, todos los antecedentes que desde 1999 venía ilustrando contra sus proyectos para que desconfiaran de sus testaferros y se enteraran dónde estaban sus faltas o fallas administrativas y de proyecto que ponían en riesgo los marcos ambientales vecinales.

Así fue como un día decidieron tomar el timón de sus proyectos. Sol de Matheu, que ahora intenta llamarse de otra forma viene tropezando con faltas desde el año 2000 y mis tramites contenciosos administrativos contra su proyecto hoy obran en la Cámara bajo exp. La causa de San Sebastián fue asumida por la ONG ADECA-VI a la que siempre aporté asistencias de todo tipo, hasta que un día del año pasado fui sorprendido una y otra vez por la forma que estos empresarios chilenos resolvían sus problemas judiciales que nunca en 10 años les había conocido.

Ayer, 8 de Julio me entero de esa parcela a nombre de Pinazo S.A. y apenas logré dormir viendo la película que pasaba frente a mis ojos. Si hay un Hombre en toda la provincia de Buenos Aires capaz de superar a Enrique Nosiglia, ese es ERG. Y hasta quiso la Vida que hace 30 años vivieran en el mismo barrio de Los robles del monarca en Pilar. Él es el responsable de que Pilar tenga su Fiscalía del Crimen, él es el dueño de los más numerosos contratos de obra pública del municipio; el que financia la campaña de Zúccaro, el que fue secretario de Gobierno y Hacienda del anterior Bivort (por supuesto denunciado en la Oficina Anticorrupción que nada pudo hacer); el que festeja al Fiscal de Cámara de San Isidro en el Sheraton y para mostrar cómo resuelve sus problemas invita a sentarse en su mesa a uno de mis hijos para luego ver llegar al Fiscal Novo y compartir cena, no sin antes aclararle que ese otro invitado era el hijo del que tenía su apelación en trámite en su escritorio. Por supuesto, su billetera supera cualquier fantasía. Más de un millón de metros cuadrados de departamentos en Puerto Madero e inversiones en Pilar, Escobar, Exaltación de la Cruz, del color y tamaño que se pida. Allegado al grupo Menem-Bauzá, como que fuera asesor de éste en Jefatura de Gabinete, -en todos lados preciándose de ir en jet a Olivos-, es muy difícil imaginar donde terminan sus realida-

des y/o fantasías. La línea divisoria para un mortal común aquí no sabría cómo trazarla.

Pero el caso es que resulta inevitable considerar que si alguien tenía que cruzarse en el camino de los chilenos para que todas las puertas se abrieran y atropellaran con todos los destinos, ese es ERG; e inimaginable encontrar otro cerrajero más oportuno. Capaz de hacer cualquier cosa con los trámites. Hasta incluso alcanzar Convalidación Técnica Final de su Barro la Lomada del Pilar un año antes de tener visados por Geodesia Prov. sus planos de unificación subdivisión y mensura; habiéndoseles alertados por formidables Cartas documentos al entonces Subsecretario de Gobierno Julio Arturo Pángaro que no era posible firmarle esa Convalidación, (igual advertencia que a su segundo Mario Tuegols por la misma vía), para que todo fluyera igual como si nada hubiera sido en forma anticipada muy bien expresado. ERG resuelve todo en administración provincial, municipal y justicia sanisidrense, sin bajarse de su jet.

Hasta aquí me trajo el nuevo río ERG, en este caso, también obligado a ser denunciado e imaginar que con esta piedra preciosa humana, tan humana en el camino, fácil resulta entender tantas habilidades que atribuía a los prolijos chilenos que ahora lucían atropellados, prepotentes, desconocidos.

No estoy en condiciones de empezar a escribir toda esta historia de “hechos nuevos” de nuevo, porque así luce más la sorpresa con que viví estos caminos. Y hasta me complace encontrar a ERG una vez más, porque siempre tuve la sensación y a él mismo se lo he expresado, que aprende rápido y sabe corregir rumbos. No tengo idea cómo hará en esta oportunidad para corregirlos. Pero estimo que V.E. lograrán darle una ayuda.

Más allá de la simpatía con que relato y habla a las claras de cómo me cae en Gracia este vecino tan prototípico en culebrones televisivos, es inevitable repetir que los compromisos **interjurisdiccionales** que este bello cauce artificial de aguas genera, colmatan lo previsto en los Arts 2340 inc 3º, 2634, 2638, 2642, 2644 y 2648 del Código Civil y resaltan la necesidad de comenzar a poner límites de seriedad que

eviten juegos con las materias de hidrología e hidrogeología, tanto urbana como rural, que tan pocas leyes en la provincia contemplan.

Juegos que comienzan cuando fácil es advertir que el dedo índice imperativo de las cinco palabras finales del art 59 están desde hace 27 años vacías de contenido y liberando al mismo tiempo las más frágiles áreas deltarias para cualquier tipo de bastardeo. Ese ejemplo radical del imperativo vacío da lugar a todos los juegos y atropellos de gravedad incomparable que aquí descubrimos.

DÉCIMO HECHO NUEVO

Constelaciones

Estos vientos frescos que cualquiera advierte han comenzado a soplar en este escrito, me llevan a una zona de especial profundidad. Que tanto la ubico en aquellos océanos de sangre que mentaba Kazanzakis más allá del manto celeste que los protege, como en los terruños donde su eternidad a todas luces para ciertas almas florece, de esas almas intentaré referir. **Es la novedad más preciosa** que aprecio regalar por la insistencia con que hoy me viene a visitar.

En el plano existencial, lo visible de este valle del Espíritu Santo (Luján) ya he me ha cargado la Vida de sorpresas y siempre, urgida de reclamos que vecinos me pedían asistiera. Una Navidad, allá por el 2002, les acerqué al intendente Bivort y a su Secretario de Medio Ambiente Garat una larga nota a mitad de camino entre lo visible y lo invisible que decía así:

Estimados Sergio y Carlos. El azar quizo llevarme a descubrir un lugar que luego recordé ya había apreciado estudiando cartas topográficas. Llegué hasta el fondo de sus caminos y me encontré con una sorpresa que quisiera tratar con Uds. Por ser vecino de otro valle, intentaré el tono más coloquial que al relatar se me regale.

Si la Municipalidad tiene problemas, es mejor que la gente se entere; y no que Uds, volviendo para atrás, hagan las cosas más complicadas. Dejar huellas desastrosas en los más hermosos paisajes de Pilar no merece Carlos, tu auxilio.

Nos hemos peleado lo suficiente como para de mi parte advertir hay en ti ancestral nobleza vasca. También sospecho, lo mismo que en mi, el deseo de arreglar los problemas como sea. Ir al frente y dar la cara sin escuderos. Por eso te aprecio.

Y aunque te equivoques o me equivoque, insistiré en apreciarte. Porque confío, que después de negarte, te abres al fin al más claro desengaño. Me pasa a mí que soy tan cabezadura como tu.

Por eso te digo: ama, y haz lo que quieras. Si no tienes plata para comprar tosca, intenta perfilar las calles con lo que encuentras en el lugar. Que así se ha sobrellevado el ambiente circulatorio en tiempos de pobreza. No es pecado ser pobre. Un pobre nunca te pedirá que arruines un pedazo del vientre materno para tapar un agujero.

Y si te limitas a perfilar calles, lo harás mucho más ligero. Ya vendrán tiempos mejores. Con locuras no arreglas nada y encima, aunque te ilusiones, te arruinas el alma. ¿Sabes como se llama en la memoria de los historiadores, ese lugar donde intentas cavar estos relieves? Mejor empieza por enterarte; que por más decisiones que hayan sido tomadas, verás qué pronto se te iluminan las dudas.

Mientras haces el esfuerzo de recordar de qué estoy hablando, te comento que esas 3 retroexcavadoras alcanzarían a extraer tosca para 10 municipios. Fíjate en el manual de CAT. La 330L solita, te puede sacar un máximo de 60.000m³ por mes.

Viste lo que están haciendo en el lugar. Has conocido los hermosos prados de las islas británicas. Tienes refinada cultura. Dales oportunidad a tus vecinos a que registren tus más responsables preocupaciones.

De mi parte siento, que a esa tierra de la laguna dorada a la que dicen apuntar tan bellas intenciones, la regarán las lágrimas. Las labores son hoy bien equivocadas. Cavando, te repito, desde lo alto de esos prados; para luego de comerse cruda una bella lomada, dejar en su seno como dicen, la soñada aguada dorada, nunca reconciliará los criterios extractivos con los paisajísticos de integración plástica de suelos.

Busca a un socio algo más creativo y sincero, que al menos te entregue las curvas de nivel proyectadas de esos hasta ahora siempre viciosos entuertos.

Advertirás en las curvas de nivel y en las fotografías, que los trabajos apuntan a planchar las colinas; a desinflar los pechos de la madre tierra; a dejarla chata; hambrienta de los sueños que durante millones de años esperaron que tu llegaras y la festejaras. Y a qué entonces, si ese hijo pródigo fueras por ventura, dejarte desesperar por la pobreza de las arcas del municipio.

No desfallezcas en tus más íntimas convicciones; que siempre oportunas, si esforzado y en intimidad sincero, te sorprenderán respuestas que llegarán de donde ni sueñas. Cuando despiertes, te acompañarán otras aves y otras providencias.

Y tú, cuántas decisiones has tomado Sergio, que también como nosotros sueñas, pero apremiado de mil formas cada vez más te endeudas. ¿Tienes sospecha de lo que aporta a la salud el más simple respeto y aprecio de la tierra? Queriéndola, podrías ahorrarte las aspirinas de toda una vida. Y morir un día tranquilo, deseando morar en ella.

El primer hospital, el primer refugio, el primer cobijo y también el último, cada día allí en invisible asistencia en los terruños se nos regala. ¿Tienes sospecha, más allá del silencio con que esta tierra te hospeda, cómo te dañan a ti mismo, en lo más hondo, cualquiera de estas urgidas afrentas?

Compartimos la misma sangre y el mismo terruño de origen; la misma individualidad acrecentada por el tremendo aislamiento que nuestros genes conllevan. Recordarás que cuando todos los pueblos europeos migraron al entonces fértil Saha-

ra, nuestros ancestros quedaron por "treintamil" años encerrados en montañas de hielo y aislados de todos los pueblos. ¡A qué Sergio y tu Carlos apresurarse solitarios a despanzurrar la tierra por falta de reservas!

Al menos, antes de hacerlo, consulten, invitando a pública audiencia; y agradezcan a sus abuelos, que conservaron para Uds, la crecida memoria afectiva y las tierras que hoy los vascos veneran.

Uds. no serían los hombres a cargo de tan importante tarea, si no estuvieran invitados secretamente por ellos, a cuidar la tierra y restaurar lo que queda de antiguos terruños en estas praderas.

Cómo me gustaría caminar junto a Uds. por esas hermosas colinas dejando creativas huellas de aprecio; buscando que el paseo calme las inclemencias de tanta tarea deficitaria acumulada. Tanto infortunio tiene raíces en costumbres extractivas siempre en extremo viciosas; y sendas mercantiles tan ciegas, como siempre apresuradas.

Las audiencias públicas que el decreto 1727 del 18/7/02 inaugura, hoy serán si caminamos juntos, simples consultas. Si erramos, serán por escándalo, muy pronto, vinculantes.

Luego que nos vayamos todos, la tierra seguirá sedienta de amores. Que bien pueden los vecinos, apreciar tus elecciones aunque no pongas por un tiempo tocas en sus sendas. Perfila las calles, una y otra vez. Sin mermelada ni manteca. Que el pan de los pobres puede saciar igual paladares deseosos.

Acompaña la pobreza de tus arcas. Que la laguna dorada no sea jamás negocio, otro que el fundado en amores cuidadosos. ¿Has visto cómo han comenzado a sacar el manto de humus en áreas ajenas a la cava; a qué fines?

¿Has visto cómo han cavado hasta el límite de las arboledas, sin previsión de espacios para la integración plástica de estos accidentes que ellos mismos generan?

¿Has visto cómo han comenzado a localizar la soñada laguna en los altos prados y no en los bajos vados? ¿Tienes idea de las huellas de incultura que implican estos trabajos de planchar colinas donde la topografía más afortunada del lugar reclamaría acentuar su realce?

¿Qué tareas en el paisaje han plasmado en su vida estas criaturas hambrientas de negocios, que con las extensiones de sus afilados dientes en estas tres fieras con orugas, con tanta prisa buscan fortuna? Me gustaría conocer al artista que las impulsa.

¿Tienes idea de las maravillas que se pueden hacer con estas fieras, si atrás de ellas fuera el artista.? Tú crees que el artista está a la espera de dinero para hacer su tarea. Jamás llames a ese artista.

¿Porqué no empiezas por aquí, buscándote un artista; o al artista en ti que resuelva con el alma lo que no podrías jamás con el dinero?

Hace tiempo te invité al terruño que me sostiene vivo para que advirtieras de qué estoy hablando cuando refiero de la integración plástica de accidentes en los suelos; y no has tenido, con sobrada razón, ese tiempo.

Hace tiempo me anticipaste invitación a alguna reunión del comité de cuencas del cual eres secretario, y tampoco para hacerla efectiva has tenido tiempo.

¿Conoces a alguien que haya trabajado con más respeto, arte, desinterés, pasión, perseverancia, tozudez, oportunidad, originalidad, memoria, conciencia, profunda inconciencia, providencia, anticipo, esfuerzo; golpeando siempre en el mismo clavo; y viendo cuánto más penetra, cómo más alienta?

Pareciera presunción o demasiada carga de auto estima. Pero no es por amor a mi mismo que hago esta tarea, sino por amor propio. Que siento viene de raíz y savia de terruños. Que me piden ventile, después de treinta años en estas latitudes, otro relato de valles, como lo hiciera y continúo haciendo en los expedientes del valle de Santiago aquí en Del Viso.

Donde enterados tú y Sergio, llevo acumulados 15.000 folios en más de 20 expedientes administrativos, tres legislativos y tres penales, a lo largo de seis años de trabajo sin interés particular alguno, otro que no sea superar desvelos; éstos que conocidos mercaderes y Uds. sin oportunos aprecio provocan; ellos solicitando y Uds. aprobando, asentamientos humanos en los mismos fondos de este valle de inundación de doble cañada en paralelo.

*Transfiriendo brutas irresponsabilidades hidráulicas al Estado y dejando sin las únicas reservas de espacios verdes comunitarios previstas por nuestras leyes, a todos los pobladores de la zona. Ya **Eduardo** verificó en carne propia y en anegamiento que le fuera por muchísimo anticipado. Sabe de mi perseverancia.*

Al igual que en esa otra pequeña historia de la calle Ohm elevada con las firmas de cien vecinos y seis expedientes, que tu mismo, Carlos, hace pocos meses, sin que yo la mencionara, recordaste.

Respecto a esta sola cuestión, seguimos esperando después de cuatro años respuesta, la más elemental y tardía. Ya no se trata de arreglar con tosca una calle; sino reparar una falta administrativa grave, ya descubierta hace 4 años por Geodesia.

*No necesitas aquí Sergio, ni tosca, ni análisis adicional alguno, pues el plano de Geodesia te lo dice todo. ¿A qué tanta inundación de firmas y expedientes para una cosa tan elemental? ¿Creerá nuestro apreciado **Eduardo** (ERG) que esta perseverancia también es lirismo?*

Si fueran mis actitudes lirismo, no habrían tenido manos ya denunciadas, necesidad de hacer desaparecer más de “dos mil” expedientes de la sola secretaría de Obras Públicas; y entre ellos los míos, los más voluminosos y antiguos.

Un sumario administrativo oportuno podría haber sido corrector de comportamientos laxos, algunos graves; todos necios; y muy alentador para tantos vecinos que parecen hoy indiferentes a tus problemas.

Sin invitación me he acercado a la Comuna y es probable que lo siga haciendo con vuestros sucesores. Sintiendo, más allá de las diferencias, aprecio particular por Uds. y por tantos esfuerzos, que transitando senderos errados fueron así redoblados.

Siento con confianza, que la audiencia pública bien se asiste con estos aprestos en lenguaje sencillo y directo. Que espero comiencen a ejercitar. Y en forma expresa, un día me citen, para compartir vistas y relatos de esfuerzos; que con esfuerzos hacemos cada uno, con el presente de nuestro habitar, la historia estos lugares.

Y así logren tal vez reencontrar al comienzo de todos los senderos, al final de todos estos presentes, a los más viejos compañeros de Pilar y de nuestra cultura: los pilotos de Garay.

Aquellos que éste enviara hace 420 años para establecer referencias, orientaciones y posteriores mensuras, que asistieran el reparto de suertes de estancias entre sus compañeros.

Al llegar a estas tierras luego de fijar el mojón de la isla de Escobar en las tierras que hoy son límites de las de Perez Companc, es probable hayan arribado a este preciso paraje de la séptima suerte cuya preservación anhelamos.

Que por sus hermosísimas colinas despertaron tal admiración en estas plegadas llanuras, que al mismísimo Dios Viento, Dios de las etnias y los pueblos, Dios de las familias, Dios personalísimo, Dios de los alientos, a su gracia ofrecieron.

A sus soplos, tantos inciertos movimientos. A sus estímulos, tanto nuestros aciertos como desaciertos. Que en sinceridad interior cada uno encontrará oportuno, sentido puerto.

Feliz Navidad a todos: los nuestros del valle de Santiago (Pinazo, Burgueño, luego arroyo Escobar); y los vuestros del valle del Espíritu Santo (Luján). Agradeciendo si pronto, en cercanía de públicas audiencias logran transitar con mayores armonías, tanta dificultad.

Agradezco a V.E. su bondad y consideración para tantos aprecio descriptos que por 5 años han sido Vuestros ámbitos de excelencia preciado estímulo.

Francisco Javier de Amorrortu

Al fin de estos textos, viendo construir paisajes con cultura y memoria mecánicas, aprecio recordar a Collazaré, cacique del pueblo chaná timbú, que antes que Garay sus tierras repartiera, vivía en los altos del Cazador. Ya imaginan V.E. a dónde fueron a parar los cuerpos y almas desgarradas de ese pueblo. Desplazados de sus tierras altas dejaron sus osamentas en la misma llanura intermareal donde ahora pretender fundar población aquellos que parecen gozar de un dios que reclama éxitos sin importar santuarios hidrogeológicos, ni cementerios.

Gracias Querida Alflora Montiel por el manantial que en pobreza extrema conservas

Del Viso, 11/4/09 Denuncio y hago responsable al Intendente de Pilar Dr H. Zúccaro por la falsedad ideológica de la Res 079 del 16/4/09 firmada por Male, Guzzo y de la Cruz que en su art 3° no hace mención al impacto ambiental denunciado por los vecinos del fondo que verán pasar por sus narices un permanente tráfico vehicular que jamás formó parte de sus sueños. Tampoco hacen mención de la causa 10662 en CAN°2 de LP, presentada el 28/12/05 y hoy esperando sentencia de todo este engendro. Tampoco hacen mención que la municipalidad está abandonando responsabilidades propias, primarias, intrasferibles e insustituibles, a la AdA que no cuenta con ningún arbitrio legal para disminuir las restricciones al dominio en las franjas de conservación del Pinazo de 100 m mín. inexcusables a tan sólo 30 m. Excepciones que sólo se disponen x declaración de "necesidad imprescindible" inscripta en el Plan Regulador Municipal (art 4° ley 6253). Tampoco aparecen respetadas las cesiones obligadas por art 59, ley 10128/83 que los propios Ings. Licursi y Gamino de la Jefat. de Límites y Restric. de la AdA, a f 4 del exp 2436-3797/04, líneas 15 a 17, un 4/10/04 señalan "sin constancias de verificación que las Resoluciones Hidráulicas de Sol de Matheu hubieran cumplimentado los recaudos legales que surgen de la Ley 8912 y de la Ley 10128/83, Art.59 de cesiones obligadas que corresponden a los núcleos urbanos en los valles de inundación". Tampoco cumple con este mismo art 59 que Uds mismos x inc c, art 3°, exigen en la Res 086 del 24/4/09. Tampoco aparece inscripta en ningún lado la excepción con carácter de "necesidad imprescindible" para ocupar la franja de conservación con un camino que deberá estar apoyado por fuera de ella. Sólo están previstos en la ley los cruces o accesiones. Tampoco está considerada la observación que un 31/5/05 hizo el Dir. Prov. de Orden. Urbano Luciano Pugliese a f 55vta: "si los estudios en materia de impacto urbano no han sido cumplidos para el conjunto, como surge del escrito presentado por la firma Sol de Matheu S.A., no se ha dado cumplimiento al Art 12 del Dec 27/98". El art 12 apunta a las escalas del barrio que supera 10 veces el máximo admitido; que por ello el EIA debe

ser sometido a Evaluación. Y sigue: "Debe ésto entenderse como medida con contenido precautorio en tanto se avanza en una readecuación del régimen general de urbanizaciones cerradas. Lo aconsejan razones de sana admnistración, en orden a moderar impactos eventualmente perjudiciales sobre un territorio metropolitano que presenta notorias fragilidades ambientales y urbanas". A f 56 en el punto 10, concluye: "Cabría seguramente poner en autos a la AdA respecto de la situación de Sol de Matheu atravesado por el arroyo Burgueño (vale para el Pinazo), pues toda conexión por sobre un arroyo atraviesa espacio aéreo público y por lo tanto, debe estar sujeta también a las aprobaciones y concesiones correspondientes". Estas opiniones a la DPOUyT fueron solicitadas por los Dres. Roberto Salaberren, el + antiguo asesor legal del MOSPBA y el joven Pablo López Ruff a cargo de la Dir. de Asistencia Técnica y Normativa de SS de Asuntos Municip. Pugliese reiteraba en sus informes a f 47 del exp 2400-4510/04 (correlativo del 2436-3970/04): "mantener las planicies de inundación de los arroyos libres de ocupaciones a fin de no interferir en el normal funcionamiento de los sistemas de escurrimiento del área". Estos mismos términos aparecen reflejados en Abril del 2005 en mi exp 2436-3797/04 a f 8, por Ma Marta Vincet Dir. técnica de DPOUyT. Estas opiniones sin embargo han olvidado considerar los par 3°, 7° y 8° del Anexo II de la ley 11723 que exige Evaluación del EIA por parte de la OPDS para alcanzar la DIA. El 3° va referido a las extensas áreas de parques a ceder x art 59. Y el 7 y 8, a los procesos de saneamiento que conllevan las excepciones a la ley 6253. Por ello reclaman evaluación del EIA. Para concluir con el informe de L. Pugliese a fs 53vta de mi exp 2436-3970/04 señala que "hay que anotar, entre otros déficits, la inexistencia de parámetros y garantías de solidez científica para los estudios de impacto urbanístico y/o ambiental requeridos por las normas específicas". Referido a la calle La Alborada que aparece en el famoso preacuerdo comprometida en un canje con los de Campo Chico, hay que recordarles a todos los que sueñan con estas ilegalidades que la citada calle tiene tradición de servidumbre de más de 200 años y en adición es obligado camino perimetral de dos clubes de camp. Por lo tanto, ni puede ser canjeada, ni ocupada, ni tiene Concejo Deliberante, ni gobernador alguno, arbitrios para modificar el status de esa servidumbre con tan antigua tradición. La última expresión de Pugliese redondea su mayor laxitud; la suya Dr Zúccaro, por no observar que el envío del exp en trámite un 6/1/09 al titular de Obras Públicas y todo el tránsito que siguió, aun sostiene inexistencia de parámetros y garantías de solidez científica pues ninguna respuesta técnica de carácter hidrológico ha sido emitida por ningún área. Aún no han recibido la información solicitada a La Plata. Se han apurado en esa DIA falsa de toda falsedad y su envío al juzgado sólo concursa al fraude procesal. Atte Francisco Javier de Amorrortu. LE 4382241

Carta entregada en Chile por un familiar en mano al
Estimado Sr. René Abumohor Touma

Del Viso, 8/10/04

Desde hace ocho años vengo regalando esfuerzos para que mi comunidad logre sostener los marcos elementales de prevención y respeto en los valles de inundación.

La transferencia de groseras irresponsabilidades hidráulicas a las espaldas del Estado es conocida.

Los mejores destinos que caben a esas áreas ya han sido previstos.

Nadie ha logrado descubrir en mí otro interés que no sea comunitario.

He realizado más de 15.000 presentaciones en más de 20 expedientes administrativos de gobierno municipal y provincial; tres legislativos y tres penales.

He compilado en forma muy ordenada todos esos antecedentes que van adjuntos en el CD.

Al igual que los últimos documentos presentados en áreas de Gobernación.

Todos ellos referidos a una porción de planicie aluvial de alrededor de 800 hectáreas que conocieron el 31/5/85, más de tres metros de altura de anegamientos en no menos de 250 hectáreas.

Se trata de una doble cañada de llanura pampeana por donde fluyen los arroyos Pinazo y Burgueño, marchando en paralelo a lo largo de unos 5 Km. Este valle fue bautizado por los pilotos de Garay en 1580, como el “valle de Santiago”.

Y dado que sus tierras no tienen la más mínima aptitud hidráulica para asentamiento humano alguno, conforme las prevenciones que regalan nuestras leyes de preservación de desagües naturales y de cesión gratuita de zonas de riesgo; cabe esta reiterada solicitud a las autoridades, al igual que a sus propietarios, para que concurren en nobleza y en criterio resguardando sus intereses, acreditando cabida a los más valiosos de la Comunidad.

Solicitud que fuera cursada al Sr. Gobernador por Carta Documento del 29/7/04, para la declaración preventiva de área de reserva natural mixta, según surge del documento que acompaño en el CD.

A ese efecto hube de solicitar se desaprobaran los dos puentes previstos por vuestros directores delegados, solicitud que ha sido atendida.

Al mismo tiempo fue cursado reclamo a las autoridades de Política Ambiental para la Evaluación de los informes de impacto que en esferas de gobierno provincial nunca se hicieron.

Reclamo que también ha sido atendido.

Al mismo tiempo fue cursado reclamo al Presidente de la Autoridad del Agua para que conformen para esta porción del Valle de Santiago que necesitamos preservar de riesgos humanos y ambientales, el diseño de “Tránsito de crecida” con los “outliers que fueron declarados hace ya ocho años en numerosos expedientes y fotografías.

Al mismo tiempo se ha solicitado a la Subsecretaría de Asuntos Municipales que fuera quien controló estas tramitaciones, que revise los criterios con que aprobaron asentamientos humanos en el mismo fondo del valle, a pesar de los penosos antecedentes por todos conocidos.

Una de las características primarias que caben destacar del tramo del arroyo Pinazo anterior al cruce del puente de Panamericana en el Km 45, es que desciende 11 metros en los anteriores 10 km.

Y por ello hubo de arrancar de cuajo las obras de tablestacado de hormigón armado del puente de la autopista en la lluvia del 31/5/85.

Habiendo, en esa oportunidad, pasado el agua por encima de la misma autopista.

Y dejando en evidencia un error de la Dirección de Hidráulica no menor a los 2 metros por encima del máximo por ellos estimado.

Que encuentra correlato en el primero de los expedientes por mí denunciados, al confesar en el cálculo hidrológico por ellos mismos controlado, un error no menor de 8 veces; a pesar de considerarse un factor de escorrentía de por sí muy bajo.

En los 7,5 km que siguen, el arroyo desciende otros 6 metros; habiéndose cobrado cuatro víctimas en esa misma jornada del 31/5/85.

A pesar de tratarse de un arroyo de llanura pampeana, éste tiene suficiente pendiente para escurrir en pocas horas.

Por lo tanto, los documentos de video capturados 36 horas después del fin de la lluvia de 130 mm caídos a lo largo de las jornadas del 15 y 16 de Abril del 2002, dicen muy poco de los anegamientos que acarreó esta suave inundación.

No olvidar que la lluvia del 31/5/85 fue de 308 mm en 24 hs.

La del 6/11/96, que totalizó 170mm, reconoce 120 mm caídos en tan sólo 6 horas.

En esa oportunidad, mis extensos registros fotográficos dieron motivo al inicio de todos estos expedientes.

Retomando el hilo de los videos titulados "valle de Santiago", se advertirá que desde los 6 min, 45 seg., hasta los 11 minutos, se han intercalado fotografías aéreas tomadas 24 horas antes del video. Permitiendo observar 12 horas después del pico de la creciente, los anegamientos en las áreas de riesgo.

Vuelvo a recordar que estas imágenes son pálido reflejo de los tres metros de agua que conocieron estos suelos en el 85.

El ancho de la banda de anegamiento en los predios de Ayres del Pilar superó los 1.000 metros.

Sirvan entonces estos considerandos a vuestra información, que con gusto hubiera anticipado de haber conocido antes la nueva constitución del Directorio de la entidad de gestión comunitaria del Parque Central.

Desde fines del 99 y por casi un año, hube de alcanzar copia de todas mis presentaciones y Cartas Documento anticipando las faltas que se aprestaban unos y otros a cometer, a más de 35 personas físicas y jurídicas con competencia en estos asuntos. Incluidos vuestros representantes.

Nunca obtuve una sola línea de respuesta.

Ese silencio me permitió desde entonces confiar en que nunca había obrado en desacuerdo a los usos y costumbres de participación ciudadana que avalan mejor desarrollo a nuestras sociedades.

Y por ello confío que esos informes acerquen algún final provecho tras conveniente corroboración.

En adición a estos temas, hace muy pocos días, por un simple y espontáneo reflejo de tristeza y desazón esbozado por el nuevo Director de Planeamiento del Municipio de Pilar, confiándome una brevísima información que escapaba por completo a mis preocupaciones; y por una simultánea y muy extraordinaria providencia, imposible de imaginar, al recibir un video con imágenes aéreas capturadas el mismo día que mis fotografías aparecieran en la portada del diario La Nación del 18/4/02, me veo ahora sumando desvelos en el vecino valle de inundación del "Espíritu Santo" o río Luján.

Aquí vuelven a aparecer vuestros intereses en riesgo. Afortunadamente con más tiempo para verificar y reflexionar.

Las áreas del valle que interesan a Uds. ya están inscriptas en la porción de la cuenca que el Luján comparte con el Paraná de las Palmas. En las fotos satelitales adjuntas se advierte con claridad este compromiso. Al mismo tiempo, las cartas altimétricas facilitarán vuestros primeros discernimientos. Al igual que las catastrales.

En una de ellas aparece marcado el recorrido del helicóptero. Correspondiendo al video: Sol del Pilar de 45 seg.

Un detalle que marca la levedad de esta inundación, lo aporta el puente ferroviario cuya viga de cruce está muy por encima del nivel de las aguas. Los ingleses, aun cien años atrás, han dejado muestras como siempre, de probado criterio.

Más allá de la desazón que pudieran provocarles estas noticias, cabe imaginar que a poco irán descubriendo atinada y oportuna consideración.

Con todo respeto le saludo

Francisco Javier de Amorrortu

LE 4382241

Lisandro de la Torre y Bosch, Del Viso CP 1669

TE 02320 475291

e-mail: famorrortu@telviso.com.ar

Al Presidente de la Comisión de Reforma Política del Senado de la Provincia de Buenos Aires

Estimado Senador Norberto Fernandino

Del Viso, 5 de Agosto del 2004

Estos documentos en Acrobat reader 5 que le envío son brevísimos testimonios de un interminable trabajo alrededor de la cosa pública y el bien común que mis desvelos sostuvieron en soledad durante ocho años en más de 15.000 folios de presentaciones en todos los ámbitos de la administración de Gobierno, Provincial y Municipal; así como en la Fiscalía de Estado; en ambas cámaras de la Legislatura Provincial; en las fiscalías penales de San Isidro y la Federal de Campana Zárate; en la Procuración de la Corte Provincial y la Oficina Anticorrupción del Ministerio de Justicia de la Nación.

Al interminable silencio de más de cinco años, acompañaron la desaparición de expedientes y testimonios fotográficos irrefutables; larguísimas notas en la prensa local y hasta una portada del diario La Nación del 18/4/02.

Sin duda que esta parálisis excede lo propio de una ineficiencia administrativa y se enmarca en la piadosa e íntima aceptación de gravísimos e irreparables errores administrativos, técnicos y legales.

No obstante el esfuerzo realizado siento que también de mi parte cabe apreciar crecida comprensión de las dificultades y laxitudes sembradas en los ámbitos de poder.

Mi amor propio no me permite abandonar esta tarea. Y si no fuera por la simpatía que le tengo reservada al Sr. Gobernador, ya me hubiera gustado tenerlo enfrente en un set de televisión.

Por eso aprecio que Uds. estén tratando una vez más de reflotar ese proyecto del 2002, que ahora tienen como E-51, referido a las tan necesarias Audiencias Públicas, para generar instrumentos de comunicación, tan elementales como ligeramente más horizontales, que suavicen los enfrentamientos y vayan abriendo las almas y las orejas de unos y otros.

Los temas por mí denunciados tienen que ver con asentamientos humanos imposibles en valles de inundación; transfiriendo brutales irresponsabilidades hidráulicas a nuestro Padre Común; al asumir arbitrios imposibles respecto de las restricciones en las riberas previstas por el decreto 11.368/61 que reglamenta a la Ley 6253; e ignorando por completo las cesiones obligadas al Fisco que plantea el art. 59 de la ley 10.128/83; dejando a todos los pobladores de la zona sin las únicas previsiones de espacios verdes comunitarios que contempla nuestra Ley de Ordenamiento Territorial 8912/77, hoy ordenada por decreto 3389/87.

Empezando esta afectación por los mismos clientes de estos promotores que debieran ser cedentes ribereños. Clientes que serían quienes durante décadas están llamados a constituirse en usuarios de esas reservas naturales.

Que así aspiro en mi carta documento al Sr. Gobernador decrete la prevención que cabe por Ley 10.904 y modificatorias, de estas áreas mesopotámicas localizadas en Del Viso, en la proximidad del Km 45 del acceso a Pilar, para su posterior tratamiento legislativo.

Sin embargo, cuán útil y/o necesarias resultarían estas Audiencias Públicas que Uds. están considerando para intermediar y articular una democracia de mayores sustentables simpatías.

Finalmente, no es de sorprender desenfocada mi gestión particular, pues todo enfoque ecosistémico propone dar una mayor relevancia a los procesos de gestión que van de abajo hacia arriba, partiendo del principio que a un nivel de gestión más bajo existen mayores criterios de responsabilidad por parte de cualquiera de los sectores involucrados.

Ofrezco mi vocación y mi perseverancia en esfuerzos, para ilustrar a quienes pongan en duda la necesidad de esos acuerdos de comisión en vías de sumar oportunidades y criterios.

Le alcanzo estos brevísimos documentos con mi mayor cordialidad.
Reservando para acercar en oportunidad de algún viaje a La Plata, la suma digitalizada, compilada y muy bien estructurada de toda mi tarea.

Francisco Javier de Amorrortu
LE 4382241

Fernando Diez. Por una teoría del accidente Quizás es hora de pensar en una teoría del accidente y su intensidad incremental. Tal tarea apenas ha sido iniciada, y las normas de seguridad industriales, informáticas, bancarias y militares no están sino en la periferia del problema. Pues no se trata tanto de un asunto técnico, como psicológico y social, ético y político. Es necesario interpretar la negación y la postergación con que tendemos a analizar la realidad. Se trataría de avanzar sobre las razones de la subestimación, la sistemática postergación de la prevención y el voluntarismo con que se percibe el futuro. El funcionamiento del sistema político no favorece a los previsores, pues siempre los políticos se ven empujados, por la misma lógica del voto, a inversiones de corto plazo que puedan inaugurar durante sus mandatos, y a postergar inversiones en sustentabilidad y seguridad cuyos beneficios difusos no podrán exhibir ante los electores. Una teoría del accidente debería penetrar hasta su centro crítico y entender algo más sobre sus mecanismos, el efecto dominó, el autoestímulo de los sistemas reflejos, la deformación de la expectativa y varios otros que recién comienzan a revelarse como problemas. No sabemos si el accidente total es probable, pero la peor manera de averiguarlo sería sentándose a esperarlo.

.

El autor es arquitecto, especialista en desarrollo urbano y medio ambiente

.

A Nora Street mi amiga escribana 21/2/02

¿Cómo evitar el desvelo que sucede luego de tomar conciencia de un desconcierto de laxitudes mayúsculas? ¿Cómo expresar de alguna forma, y con el respeto que así se ganan estas vidas, que tan larga cadena de eslabones irresponsables no se rompe con la denuncia del primero que pone una firma, sino con el primero que deja de ponerla.

Ya el promotor que organiza una sociedad nominada "**LOMA**" para vender tierras en el mismo fondo de una cañada, prueba que su imaginario está montado en tan

engañosas intenciones, que cómo podríamos nosotros excedernos en calificar sus insanables ambiciones.

Ya el profesional que interviene en el cálculo hidrológico, e ignora o parece ignorar, que la cuenca a la que aplica su cálculo supera las 4.500 hectáreas, y toda su vocación técnica pone al servicio de cualquier fondo de cañada que se presuma loma. La bendita Jefa de Fraccionamiento Hidráulico que por centésima vez asume arbitrios imposibles para fijar donde le da la gana la zona de preservación de desagües naturales, y la claridad del decreto reglamentario 11368/61 de la ley 6253 poniendo en sombras.

El Subsecretario de Obras Públicas que teniendo a su cargo la decisión de ordenar se cumpla la atención de expedientes solicitando demarcación de líneas de ribera de creciente máxima, no hace nada para impedir que la pila de expedientes supere el 1,5 metro de altura, mientras el ORAB sigue incorporando gerentes.

El Director Técnico de Hidráulica incapaz de acercarse a la zona en cuestión y simplemente recabar testimonios de vecinos que den fe de los niveles records de anegamientos en ese lugar puntual, como de todas formas el artículo 20 de la ley 12257/98 acredita en sus mediaciones. Tareas de conciliación que siempre realizaron los pilotos y agrimensores durante siglos.

El Director Provincial de Hidráulica que firma Resoluciones Hidráulicas ignorando o haciendo ignorar cuando le viene en gana, las cesiones que el artículo 59 de la ley 10.128/83 establece para protección de las personas y de sus bienes; del Estado y sus responsabilidades hidráulicas que luego asumirán costos imposibles; y de la Comunidad que pierde toda posibilidad de conformar áreas verdes, que sustenten la relación humana con la Naturaleza.

El Director de Geodesia que acepta un cargo técnico sin preocuparse en aclarar los límites que competen a su tarea, y los límites que le competen para aclarar o denunciar a quienes se exceden en su entorno y asumen arbitrios legales, técnicos y administrativos imposibles.

La Jefa de Fraccionamiento de Geodesia que avala estos arbitrios imposibles, reduciendo restricciones que figuraban correctas en planos anteriores ya aprobados por Geodesia; al par que aprueba planos, ignorando todas las cesiones de calles perimetrales y áreas ribereñas que de hacer obligan las leyes, sosteniendo verticalmente los errores de la pirámide burocrática.

El Director Provincial de Catastro Territorial y el Director de Catastro Económico que ignoran o dejan ignorar, todas las faltas que vienen acumulando las tramitaciones que reciben, y jamás alertan o denuncian lo que a su vez se les denuncia. La forma de hacer una tarea que apunte a sostener una economía desde el ministerio de los números, es poner en caja los desbordes, señalándolos horizontalmente; y no sólo otorgar números de matrícula para su inscripción.

Del insólito Fiscal de Estado que pretende llenar su boca de implantes, pero no implantar disciplina en la seriedad de sus respuestas, acompañando su firma en Resoluciones Hidráulicas imposibles, y hasta el hartazgo denunciadas a él en lenguaje bien horizontal.

Del Asesor General de la Provincia que por un lado elude lo que él llama tecnicismos, al tiempo que los precisa en lenguaje jurídico, llevándose por delante las esencias de toda lexicografía.

Del ex Contador General de la Provincia procesado, libre bajo fianza, firmante de muchas de estas Resoluciones Hidráulicas.

Del ex Secretario de Asuntos Municipales e Institucionales que se preciaba de ignorar cartas documentos, "anticipatorias" de gravísimas faltas administrativas por cometer, y no obstante avanzaba con ellas; otorgando factibilidades concentradoras de faltas técnicas, legales y administrativas. Hoy como Director Provincial del Registro de la Propiedad continua esta fiesta.

Del Secretario de Medio Ambiente de la Provincia que con tibieza acuerda, que declara, que recuerda, de la necesidad de contar con los estudios de impacto ambiental para su evaluación, pero sin importar su ausencia igualmente conforma mas viciosas Resoluciones Hidráulicas.

Del Secretario de Obras Públicas de la Municipalidad, y los directores de Planeamiento y Catastro Técnico, que con su ignorancia de las leyes permiten iniciar todo este descalabro.

De un agrimensor dúctil y veloz para los trámites, que apuntando a asegurar los días de su vejez y colaborando con inusual simpatía en esta necia ambición de asentar humanos en medio de fondos de cañada, desteje todo el sin par esfuerzo de los pilotos y agrimensores del pasado.

Del arquitecto que redacta la memoria técnica y olvida fijar cotas de arranque de obras permanentes, como propone el decreto reglament. 11368, en su art. 4, apuntando a salvar los techos.

Del escribano que da la puntada final para convertirse en pato de la boda.

Concierto de seres que juegan con su propia identidad por un poco de papel pintado. E incautos, víctimas sin escape de estas sinfonías en concurso irresponsable generalizado y vertical.

ARTICULO 5° — Se entiende por utilización de las aguas a los efectos de esta ley:

- a) La toma y desviación de aguas superficiales;
- b) El estancamiento, modificación en el flujo o la profundización de las aguas superficiales;
- c) La toma de sustancias sólidas o en disolución de aguas superficiales, siempre que tal acción afecte el estado o calidad de las aguas o su escurrimiento;
- d) La colocación, introducción o vertido de sustancias en aguas superficiales, siempre que tal acción afecte el estado o calidad de las aguas o su escurrimiento;

- e) La colocación e introducción de sustancias en aguas costeras, siempre que tales sustancias sean colocadas o introducidas desde tierra firme, o hayan sido transportadas a aguas costeras para ser depositadas en ellas, o instalaciones que en las aguas costeras hayan sido erigidas o amarradas en forma permanente;
- f) La colocación e introducción de sustancias en aguas subterráneas;
- g) La toma de aguas subterráneas, su elevación y conducción sobre tierra, así como su desviación;
- h) El estancamiento, la profundización y la desviación de aguas subterráneas, mediante instalaciones destinadas a tales acciones o que se presten para ellas;
- i) Las acciones aptas para provocar permanentemente o en una medida significativa, alteraciones de las propiedades físicas, químicas o biológicas del agua;
- j) Modificar artificialmente la fase atmosférica del ciclo hidrológico.

Términos introductorios a un Amparo Judicial que refiere del 4º hecho nuevo

no debe perderse de vista que estamos frente al desarrollo de un emprendimiento inmobiliario de una magnitud descomunal, el cual, conforme se informa a fs. 4 del expediente remitido por el Municipio Del Pilar, excede por sus dimensiones las regulaciones específicas que rigen a los Barrios Cerrados (Decreto 27/98) y Clubes de Campo (DL 8912/77 y DR 9404/85).

Por tanto, el régimen de aprobación del mismo quedará sometido a mayores requisitos, por lo que el celo que debe ponerse en la observancia de los mismos debe ser aun mayor.

"Es dable recordar que el dictado de medidas precautorias no exige un examen de certeza sobre la existencia del derecho pretendido, sino sólo su verosimilitud"

"En palabras simples, cada palada en la tierra que se de, puede generar un daño al ecosistema de imposible reparación ulterior"

Estimamos que la tutela preventiva del medio ambiente, cuando se trata de soluciones jurisdiccionales, llevará siempre implícito el cumplimiento del recaudo del "periculum in mora".

"El emprendimiento se proyecta realizar sobre un humedal..."

Firman los miembros del Tribunal en lo Criminal N° 5 de San Isidro; Dres Raúl Alberto Neu, Mario Eduardo Kohan y Ariel A. Introzzi Truglia. MARIO AUGUSTO CAPPARELLI, en representación de la "Asociación Civil en Defensa de la Calidad de Vida" contra "EIDICO S.A."

A esta conclusión debo arrimar otro hecho nuevo surgido del vuelo realizado el 30 de Junio del 2010 para verificar el estado de la parcela de Consultatio; que tras haber verificado todo estaba en orden y paz, a pesar de anegado en el mes que menos lluvia ha caído en el año. Decidí prolongar un minuto el vuelo para encontrar la mayor sorpresa en la vecina localidad de Zelaya donde un emprendimiento similar a este ya estaba en marcha a pesar de no contar con audiencia pública y un sin fin de trámites administrativos de los que relataré a continuación.

Este emprendimiento fue mencionado en el escrito de la demanda 5 veces y otras 6 lo fueron sus gestores EIDICO. El valor fáctico que aportan las pruebas que alcanzo, no lo alcanzarían con tanta sencillez los 30 folios que acabo de describir sobre estas mismas materias que regalan las 100 imágenes que acompañan al escrito

ARTÍCULO 13°: La autoridad ambiental provincial OPDS deberá:

Inciso b): Determinar los parámetros significativos a ser incorporados en los procedimientos de evaluación de impacto. (Indicadores Ambientales Críticos IAC)

ARTÍCULO 18°: Previo a la emisión de la DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, la autoridad ambiental que corresponda, deberá recepcionar y responder en un plazo no mayor de treinta (30) días todas las observaciones fundadas que

hayan sido emitidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas interesadas en dar opinión sobre el impacto ambiental del proyecto. Asimismo cuando la autoridad ambiental provincial o municipal lo crea oportuno, se convocará a audiencia pública a los mismos fines.

CAPÍTULO IV .DE LA DEFENSA JURISDICCIONAL

ARTÍCULO 34°: Cuando a consecuencia de acciones del Estado se produzcan daños o pudiera derivarse una situación de peligro al ambiente y/o recursos naturales ubicados en territorio provincial, cualquier habitante de la Provincia podrá acudir ante la dependencia que hubiere actuado u omitido actuar, a fin de solicitar se deje sin efecto el acto y/o activar los mecanismos fiscalizadores pertinentes.

ARTÍCULO 35°: Cuando la decisión administrativa definitiva resulte contraria a lo peticionado el afectado, el defensor del pueblo y/o las asociaciones que propendan a la protección del ambiente, quedarán habilitados para acudir ante la justicia con competencia en lo contencioso administrativo que dictaminará sobre la legalidad de la acción u omisión cuestionada.

ARTÍCULO 36°: En los casos en que el daño o la situación de peligro sea consecuencia de acciones u omisiones de particulares, el afectado, el defensor del pueblo y/o las asociaciones que propendan a la protección del ambiente podrán acudir directamente ante los tribunales ordinarios competentes ejercitando:

- a) Acción de protección a los fines de la prevención de los efectos degradantes que pudieran producirse;
- b) Acción de reparación tendiente a restaurar o recomponer el ambiente y/o los recursos naturales ubicados en territorio provincial, que hubieren sufrido daños como consecuencia de la intervención del hombre.

ARTÍCULO 37°: El trámite que se imprimirá a las actuaciones será el correspondiente al juicio sumarísimo.

El accionante podrá instrumentar toda la prueba que asista a sus derechos, solicitar medidas cautelares, e interponer todos los recursos correspondientes.

ARTÍCULO 38°: Las sentencias que dicten los tribunales en virtud de lo preceptuado por este Capítulo, no harán cosa juzgada en los casos en que la decisión desfavorable al accionante, lo sea por falta de prueba.

TÍTULO III. DISPOSICIONES ESPECIALES.

CAPÍTULO I. DE LAS AGUAS.

ARTÍCULO 39°: Los principios que regirán la implementación de políticas para la protección y mejoramiento del recurso agua, serán los siguientes:

- a) Unidad de gestión.
- b) Tratamiento integral de los sistemas hidráulicos y del ciclo hidrológico.
- c) Economía del recurso.
- d) Descentralización operativa.
- e) Coordinación entre organismos de aplicación involucrados en el manejo del recurso.
- f) Participación de los usuarios.

ARTÍCULO 40°: La autoridad de aplicación provincial deberá:

- a) Realizar un catastro físico general, para lo cual podrá implementar los convenios necesarios con los organismos técnicos y de investigación.

b) Establecer patrones de calidad de aguas y/o niveles guías de los cuerpos receptores (ríos, arroyos, lagunas, etc.)

c) Evaluar en forma permanente la evolución del recurso, tendiendo a optimizar la calidad del mismo.

ARTÍCULO 41°: El Estado deberá disponer las medidas para la publicación oficial y periódica de los estudios referidos en el artículo anterior, así como también remitirlos al Sistema Provincial de Información Ambiental que crea el artículo 27°.

ARTÍCULO 42°: Las reglamentaciones vigentes deberán actualizar los valores y agentes contaminantes en ellas contenidos e incorporar los no contemplados, teniendo en cuenta para ello normas nacionales e internacionales aplicables.

ARTÍCULO 43°: El tratamiento integral del recurso deberá efectuarse teniendo en cuenta las regiones hidrográficas y/o cuencas hídricas existentes en la Provincia. A ese fin, se propicia la creación de Comité de Cuencas en los que participen el estado provincial, a través de las reparticiones competentes, los municipios involucrados, las entidades intermedias con asiento en la zona, y demás personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que en cada caso se estime conveniente.

ARTÍCULO 44°: Cuando el recurso sea compartido con otras jurisdicciones provinciales o nacionales, deberán celebrarse los pertinentes convenios a fin de acordar las formas de uso, conservación y aprovechamiento.

CAPÍTULO II .DEL SUELO

ARTÍCULO 45°: Los principios que regirán el tratamiento e implementación de políticas tendientes a la protección y mejoramiento del recurso suelo serán los siguientes:

a) Unidad de gestión.

b) Elaboración de planes de conservación y manejo de suelos.

- c) Participación de juntas promotoras, asociaciones de productores, universidades y centros de investigación, organismos públicos y privados en la definición de políticas de manejo del recurso.
- d) Descentralización operativa.
- e) Implementación de sistemas de control de degradación del suelo y propuestas de explotación en función de la capacidad productiva de los mismos.
- f) Implementación de medidas especiales para las áreas bajo procesos críticos de degradación que incluyan introducción de prácticas y tecnologías apropiadas.

ARTÍCULO 46°: La autoridad provincial de aplicación deberá efectuar:

- a) Clasificación o reclasificación de suelos de acuerdo a estudios de aptitud y ordenamiento en base a regiones hidrogeográficas.

La abundancia de ausencias legales y técnicas en los folios que me fueron aportados para la audiencia pública queda expresada en la causa I 70751, que en esta oportunidad de la Audiencia Pública entrego completa como parte y prueba de mi extensa presentación escrita, para así acompañar en forma de “bodrio inexpugnable” (f 1), al decir de Di Capua-Guzmán, a mi presentación oral, ahorrándome imaginar la brevedad del espacio que me concederán.

Allí donde fueres, haz lo que vieres ... y dí lo que escuchares (FJA):

(DC-G) ...y como dirían nuestras abuelas, (y perdone VE la impertinencia, pero a veces la sabiduría de nuestros mayores merece ser expuesta con palabras llanas y sencillas) “no serás vos el problema nene...” Ejemplar respuesta de los representantes del Pueblo de Escobar a f 6 vuelta de la contestación de la demanda que les alcanzara la Suprema Corte.

Soy abuelo y tal vez ya cercano a la edad que en Vida alcanzaron las abuelas de ambos; y me gustaría saber en qué me estoy beneficiando después de haber trabajado 13 años en estas materias bien específicas como nadie en el país lo ha hecho, para ser tratado en forma tan vulgar.

Francisco Javier de Amorortu, 20 de Junio del 2010

Islas deltarias del Paraná, cuya altísima fragilidad ambiental y destinos por entonces exclusivamente rurales, podrían haber quedado perfectamente sin mencionar y sus consideraciones ceñidas al art 101 de su misma primera reglamentaria. Eso mismo es lo que solicitamos. Mencionarlas y sostenerlas con una promesa vana fue abrir el horizonte de otra propuesta más grave. Pretender suponer que esas áreas estaban dispuestas a conformar núcleos urbanos. Esto fue la consagración de todas las hebras gratuitas y sueltas que se mentaron. TAN GRATUITAS QUE CON SU SOLA ELIMINACIÓN QUEDA TODO ACLARADO.

Es competente esta Excma Corte, toda vez que la interjurisdiccionalidad esta refiriendo a todo el territorio deltario: *Visto la necesidad de: 1. Regular la subdivisión, uso y ocupación del suelo en todo el territorio del Delta de la Provincia de Buenos Aires.*

Tal como hemos dicho en el capítulo anterior es “Obligada interjurisdiccionalidad que desde hidrología cualitativa respete el carácter indivisible de las unidades ambientales de gestión, tal el caso de estas áreas de las islas deltarias del Paraná, a las que caben comunes criterios bióticos, hídricos, hidrológicos e hidrogeológicos. Ver art 2° y 3° de la ley 25688 de Presupuestos mínimos sobre Régimen Ambiental de Aguas. Sancionada: 28/11/02 y publicada en el B.O. 03/01/03:

ARTICULO 2° — *A los efectos de la presente ley se entenderá:*

Por agua, aquella que forma parte del conjunto de los cursos y cuerpos de aguas naturales o artificiales, superficiales y subterráneas, así como a las contenidas en los acuíferos, ríos subterráneos y las atmosféricas.

Por cuenca hídrica superficial, a la región geográfica delimitada por las divisorias de aguas que discurren hacia el mar a través de una red de cauces secundarios que convergen en un cauce principal único y las endorreicas.

ARTÍCULO 3º — *Las cuencas hídricas como unidad ambiental de gestión del recurso se consideran **indivisibles**.*

Ver asimismo el **art 39 de la ley Provincial 11723** que dice:

ARTÍCULO 39º: *Los principios que regirán la implementación de políticas para la protección y mejoramiento del recurso agua, serán los siguientes:*

- a) **Unidad de gestión.***
- b) Tratamiento integral de los sistemas hidráulicos y del ciclo hidrológico.*
- d) Descentralización operativa.*
- f) Participación de los usuarios.*

ARTÍCULO 40º: *La autoridad de aplicación provincial deberá:*

- a) Realizar un catastro físico general, para lo cual podrá implementar los convenios necesarios con los organismos técnicos y de investigación.*
- b) Establecer patrones de calidad de aguas y/o niveles guías de los cuerpos receptores (ríos, arroyos, lagunas, etc.)*
- c) Evaluar en forma permanente la evolución del recurso, tendiendo a optimizar la calidad del mismo.*

ARTÍCULO 41º: *El Estado deberá disponer las medidas para la publicación oficial y periódica de los estudios referidos en el artículo anterior, así como también remitirlos al Sistema Provincial de Información Ambiental que crea el artículo 27º*

VI . LA DEFENSA DE LOS RECURSOS

La ley 11723 promulgada el 6/12/1995 (BO 1995/12/22) de Protección, conservación, mejoramiento, y restauración de los recursos naturales y del ambiente) resulta complementaria de la ley nacional 25675 de Presupuestos Mínimos o General del AMBIENTE promulgada el 27 de noviembre de 2002 – conforme a la delegación que las provincias efectuaron hacia el Gobierno Federal, (artículo 41 párrafo 3 de la Constitución Nacional) establece en defensa de los recursos lo siguiente en los **Arts. 7° inc. c y 8° inc. I , b)1 de la ley 11.723.**

ARTÍCULO 7°: *c) Las alteraciones existentes en los biomas por efecto de los asentamientos humanos, de las actividades económicas o de otras actividades humanas o fenómenos naturales.*

ARTÍCULO 8°: *b) En lo referente a la localización y regulación de los asentamientos humanos: 1. Para la fundación de nuevos centros de población y la determinación de los usos y destinos del suelo urbano y rural: bien diferenciados, pues aquí se dirime la cuestión que venimos a plantear.*

Resultó dicha norma anticipo precautorio que la nueva ley provincial 12704 sobre Paisajes Protegidos y Espacios Verdes dispuso para estas áreas directamente emparentadas con los cordones amortiguadores de las ya confirmadas grandes Reservas de Biosfera, coordinadas por el sistema global «Mab» «[Man and biosphera](#)» de la [Unesco](#), y con unos cuantos municipios que tienen fundados sus reales en estos suelos de idéntica conformación hídrica, hidrológica, hidrogeológica, biótica, etnológica, histórica y social, dando soporte a la necesidad del consenso interjurisdiccional de sus destinos; mirando en especial, sus fragilidades, compatibilidades y riesgos.

Artículo 6°.- Cuando el ambiente sea compartido jurisdiccionalmente por dos o más municipios, los mismos celebrarán acuerdos para establecer formas de gestión coordinadas para su manejo.

Art. 7°.-...se tendrá especial consideración en los siguientes puntos, con carácter restrictivo:

- 1. Loteos y división de tierras, excepciones al Código de Ordenamiento Urbano.*
- 2. Uso extractivo del suelo.*
- 3. Obras hidráulicas, viales e instalaciones de producción y transporte de energía.*
- 4. Contaminación de los recursos naturales.*

Los despanzurramientos del acuícludo Querandinense con los que los emprendedores de los barrios tipo Nordelta gestaron enormes rellenos al Sudeste de estas islas deltarias de Escobar, significaron la eliminación del manto impermeable que protegía al Puelches de todos los sulfatos y cloruros confinados en el acuícludo, más todas las miserias que circulan donde el hombre asienta sus reales. Repetir esta hazaña al ONO verá enormemente multiplicados estos perjuicios envenenando todo lo que encuentren en el camino; tanto en horizontal, como en vertical; puesto que la membrana impermeable que protegía los acuíferos, repito, ha desaparecido.

Todas las calamidades que permitamos se gesten en estas nuevas áreas irán a parar directamente a las áreas de Reserva de Biósfera de las jurisdicciones vecinas, a sus franjas de amortiguación y a todas las urbanizaciones del Tigre ya plagadas de insustentabilidades sólo resueltas en festivos discursos oficiosos y hasta oficiales. Y esas direccionalidades inevitables se manifiestan tanto en el rumbo que llevan los flujos superficiales, como en las tendencias piezométricas que descubren los subsuperficiales.

Por ello, antes de avanzar con cambios de destinos parcelarios apoyados en ese segundo extemporáneo y bien descolgado párrafo del art 59 del decreto 1549/83, en esta Ord 727/83 del municipio de Escobar cargando sólo cuatro Indicadores Ambientales Básicos, errados, repito, de cabo a rabo; y en el reciente Plan Estratégico

gico de Escobar desprovisto este de todo indicador de estricto **criterio** ambiental -y no meramente urbanístico-; solicitamos en cada proyecto se realicen en forma bien controlada, cateos sedimentarios que en una trama apropiada registren las evaluaciones del perfil del acuicludo y los sedimentos a él superpuestos, con la mayor seriedad, comprensión y claridad de la necesidad y valor de esta tarea, para acercar precisiones a algunos de los indicadores mencionados en la lista del **capítulo i) pág 55**; y concordar con los demás vecinos los Indicadores Ambientales Básicos mínimos que habrá que reconsiderar y representar con pulimento de aristas concretas en los Estudios de Impacto Ambiental, en todo tipo de proyectos; inluidos las más precisas cotas de anegamiento en 5,24 m IGM que caben a estas áreas y la correspondiente cota de arranque de obra permanente, hoy muy deficitaria. Algún día los EIA se resolverán con pocas referencias, pero mucho más concretas. Hoy son flanes cargados de crema invitando a dormir la siesta, que en adición aprecian prolongar sembrando de infiltrados las ONGs de Escobar; que ni siquiera alcanzan a participar de las obligadas Audiencias Públicas; ausentes o con intolerables restricciones. Si en algún EIA apareciera un solo Indicador Ambiental Crítico, ya se ocupará el redactor de soslayarlo. Ninguna reglamentación seria hay formulada para estos EIAs, respecto de las aristas que deberían exhibir las materias críticas. De hecho, lo único que interesa en ellos es esta materia crítica. Lo demás se lo podrían ahorrar sin problemas.

b) La mera referencia a la violación de los artículos 1 y 28 de la Constitución Provincial que el actor efectúa en el Capítulo III de la demanda, como la mención a que el ultimo párrafo del artículo 59 del Decreto Ley N° 8.912/77 "...refiere en tiempo futuro de normas específicas, jamás en 33 años apuntadas...", y del artículo 59 del Decreto N° 1549/83 en cuanto a su "...vacío normativo... o inconstituyente deformativo..." o "...por falta de tejido consti-

tutivo implícito y explícito...", no resultan fundamentos suficientes y validos para alegar la inconstitucionalidad de dichas normas.

"...la zona del Delta del Paraná se regirá por normas específicas"; o sea por un régimen jurídico propio, el cual -como explicitare seguidamente-, ya estaba vigente con anterioridad al dictado del Decreto Ley N° 8.912/77.

Al momento de la entrada en vigencia del Decreto Ley N° 8.912/77, los aspectos aquí erróneamente cuestionados por el demandante se encontraban regulados por las Leyes N° 4.683 de Formación de Núcleos o Centros Poblados en las Islas del Delta del Paraná y N° 6.263 y modif., de Colonización en las Islas del Delta del Paraná. Estos regimenes resultan contemporáneos a la disposición legal tachada de inconstitucional.

Tampoco existe vacío legal en el impugnado artículo 59 del Decreto reglamentario N° 1.549/83, toda vez que prescribe que la franja a ceder en las Islas del Delta del Paraná se regirá por los artículos 2.639 y 2.610 del Código Civil que